



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

T E S I S

**SANCIONES ADUANERAS Y EL RÉGIMEN ADUANERO
ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA EN LA
INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO EN EL
AÑO 2019**

PRESENTADO POR:

Mag. YURI IVAN VALDIVIA ACEVEDO

ORCID: 0000-0001-9982-6520

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN**

LIMA – PERU

2022



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

TITULO DE LA T E S I S

**SANCIONES ADUANERAS Y EL RÉGIMEN ADUANERO
ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA EN LA
INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO EN EL
AÑO 2019**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA EQUIDAD
SOCIOECONÓMICA**

ASESOR: DRA. CARMEN ELVIRA ROSAS PRADO

ORCID: 0000-0002-0474-5590

DEDICATORIA

Dedico el éxito y los conocimientos adquiridos a Dios por permitirme tener vida, a mis queridos padres, por brindarme su amor, apoyo comprensión y educación, quienes me apoyaron incondicionalmente para lograr los objetivos propuestos para esta investigación.

A mi amada cónyuge, quien me brindó su apoyo y me permitió quitarle varias horas de su tiempo, para que pueda alcanzar este sueño, que sin su comprensión no hubiera sido posible.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Dra. Rosas Prado, Carmen Elvira; quien fue mi asesora de tesis y me brindó su apoyo para llevar a cabo la presente investigación y la culminación de este trabajo.

RECONOCIMIENTO

A la escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, por haberme brindado la oportunidad de realizar mis capacidades y culminar mi tesis.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida en la intendencia de aduana aérea del callao. El estudio, fue de enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, método hipotético deductivo. La población fue de 30 personas, la técnica empleada fue la encuesta, el instrumento fue cuestionario. Se concluye que las sanciones aduaneras han influido negativamente en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, interrumpiendo el proceso operativo de las empresas de servicio de entrega rápida, encareciendo los costos de los usuarios por envíos considerados como “documentos” o “muestras sin valor comercial”, además de retrasar el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera. Se concluye que existe relación directa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; afectando las interpretaciones extensivas que se hacen de las infracciones aduaneras, además de no aplicarse correctamente el principio de buena fe y presunción de veracidad. Se concluye que existe una alta relación entre los tipos de sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, afectando las multas el proceso operativo por ser desproporcionales al valor de las mercancías que se declaran ante la Administración Aduanera. Se concluye que existe relación directa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no cumpliéndose los plazos establecidos en la Ley para resolver los recursos impugnatorios realizados por los usuarios. Se concluye que existe relación directa entre el régimen de incentivos y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no aplicándose gradualmente las sanciones e interpretando equivocadamente los errores no sancionables establecidos en la Ley.

Palabras claves: Sanciones Aduaneras, Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine how the application of customs penalties influences the special customs of express shipments through statistical Quartermaster Callao Airport Customs, customs rules evaluation of shipments quick, offenses and penalties that national legislation applies to businesses fast delivery service. The method has been used for the research was inductive, statistical, analytical - critical and deductive analyzes the causes and effects that generate these problems, as compared to the problems should try to work hand in hand with efficiency in coordination with the Quartermaster Air Customs Callao, generating active participation of government officials and business delivery services, encouraging the appropriate application of sanctions and / or facilitate the amendment of customs rules. After analyzing surveys that emit different companies on the issue at hand, we have obtained the result that a large percentage of companies report that customs offenses affecting special customs regime of express shipments, delivery times and are disproportionate the value of goods transports and states. Senior Customs times mean higher operating expenses for goods which by their nature are of little value. One of the main problems is the view from the perspective of the state has regarding this activity, applying customs penalties that are disproportionate to the value of the goods. With regard to the information collected can be positively enhanced standard and is what I propose in the last part of this thesis.

Key words : Customs penalties, Special Customs Regime Shipments

RESUMO

O objetivo desta investigação é determinar como a aplicação de sanções alfandegárias influencia o regime aduaneiro especial de embarques rápidos por meio da estatística callao air customs intendency, avaliação das regras alfandegárias para embarques rápidos de entrega, infrações e sanções que a lei nacional aplica às empresas de serviços de entrega rápida. O método utilizado para a investigação foi indutivo, estatístico, analítico – análise crítica e dedutiva das causas e efeitos gerados por esses problemas, pois diante dos problemas levantados é preciso tentar trabalhar de forma de forma eficiente em coordenação com a Intendência da Alfândega Aérea de Callao, gerando uma participação ativa de funcionários públicos e empresas de serviços de entrega rápida, incentivando a aplicação adequada de sanções e/ou incentivando a modificação das regras aduaneiras. Após análise das pesquisas emitidas pelas diferentes empresas sobre o tema em questão, obteve-se o resultado de que grande percentual de empresas indica que as infrações aduaneiras afetam o procedimento aduaneiro especial para embarques rápidos, prazos de entrega e são desproporcionais ao valor das mercadorias que transporta e declara. Tempos alfandegários mais longos envolvem maiores despesas operacionais para bens que, por sua natureza, são de pouco valor. Um dos principais problemas é a visão do Estado sobre essa atividade, aplicando sanções alfandegárias que são desproporcionais ao valor das mercadorias. Com as informações coletadas acredito que a norma pode ser positivamente melhorada e é isso que proponho na parte final desta tese.

Palavras-chave: Sanções Alfandegárias, Regime Aduaneiro Especial para Envios rápidos de entrega.

INDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	Vii
RESUMO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
INTRODUCCIÓN	18
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	23
1.2.DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	23
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	24
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	24
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	24
1.3.PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	24
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	24
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	24
1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	25
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25

1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	25
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	25
1.5.2. IMPORTANCIA	27
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	27
CAPITULO II: MARCO FILOSOFICO.	28
21. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA	28
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	31
3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	31
3.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	38
3.3.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	78
CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	83
4.1. HIPOTESIS GENERAL	83
4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS	83
4.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	84
4.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	85
CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	86
5.1.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	86
5.1.1. Tipo de Investigación	86
5.1.2. Nivel de Investigación	87
5.2.MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	87
5.2.1. Métodos de Investigación	87
5.2.2.Diseño de la Investigación	87
5.3.POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	87
5.3.1.Población	87
5.3.2.Muestra	89
5.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	89
5.4.1.Técnicas	89
5.4.2.Instrumentos	89
5.4.3.Validez y confiabilidad	89

5.4.4. Procesamiento de análisis de datos.	89
5.4.5. Ética en la investigación	90
CAPITULO VI: RESULTADOS	61
6.1. Análisis descriptivo	91
6.2. Análisis inferencial.	171
CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	179
7.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	179
7.2. APOORTE CIENTÍFICO	185
CONCLUSIONES	187
RECOMENDACIONES	188
FUENTES DE INFORMACIÓN	189
ANEXOS	194
1. Matriz de consistencia.	195
2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	197
3. Validación de expertos	200
3. Copia de data procesada	208
4. Consentimiento informado	206
4. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo	210
5. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.	211

ÍNDICE TABLAS

Matriz de operacionalización de variables	85
¿El principio de legalidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	95
¿El principio de buena fe y presunción de veracidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	96
¿El principio de no confiscatoriedad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	97
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales al valor de las mercancías?	98
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales a los tributos aplicables a las mercancías?	99
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?	100
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de envíos que se maneja en este régimen?	101
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de las mercancías que se maneja en este régimen?	102
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?	103
¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?	104

¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?	105
¿Los principios administrativos aplicados en el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras son correctamente empleados?	106
¿Los recursos de reclamaciones son resueltos por la Administración Aduanera dentro del plazo establecido por el Código Tributario?	107
¿Los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal Fiscal dentro del plazo establecido por el Código Tributario?	108
¿El silencio administrativo es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	109
¿El régimen de incentivos es aplicado correctamente para el pago de multas de la de sanciones aduaneras impuestas a los Operadores de Comercio Exterior?	110
¿Las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aplicadas gradualmente por la Administración Aduanera, en la forma y tomando en consideración el tipo de Operador de Comercio Exterior?	111
¿Los errores de transcripción “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?	112
¿Los errores de codificación “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?	113
¿Las sanciones aduaneras aplicadas a las ESER según su participación, son proporcionales a los tributos y/o valor de la mercancía?	114
¿Los documentos (categoría 1) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	115
¿Los documentos son trasladados en todo momento en forma separada de las demás mercancías (muestras) en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	116
¿Las muestras (categorías 2, 4 y 4d2) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	117

¿Las muestras pagan tributos por el ingreso al país en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	118
¿Las muestras son el resultado de una transacción comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	119
¿Las personas naturales son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	120
¿Las personas naturales utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?	121
¿Las personas jurídicas son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	122
¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de documentos en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	123
¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de las muestras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	124
¿Las personas jurídicas utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?	125
¿La cantidad diaria de envíos de entrega rápida superan las 500 guías?	126
¿Los tiempos de entrega de los documentos son de un día en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	127
¿Los tiempos de entrega de las muestras es de dos días en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	128
¿Los tiempos de entrega de los envíos se ven afectado por los canales de control en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	129
¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso afecta su proceso operativo de importación?	130
¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida afecta su proceso operativo de exportación?	131
¿La Declaración Simplificada de Ingreso tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?	132
¿La Declaración Simplificada de salida tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?	133

¿La Declaración Simplificada de salida es regularizada dentro de los plazos establecidos por la Administración Aduanera?	134
Resultados por dimensiones de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras	135
X2: Tipos de sanciones aduaneras	136
X3 : Procedimiento administrativo de las sanciones	137
X4: Régimen de Incentivos	138
Resultados por indicadores de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras	139
X1.2.: Principio de buena fe y presunción de veracidad	140
X1.3: Principio de no confiscatoriedad	141
X2.1: Multa	142
X2.2: Comiso	143
X2.3: Suspensión	144
X 2.4: Cancelación	145
X3.1: Principios administrativos	146
X3.2: Recursos impugnatorios	147
X3.3: Silencio administrativo	148
X4.1: Régimen de incentivos para el pago de multas	149
X4.2: Régimen de gradualidades	150
X4.3: Errores no sancionables	151
X4.4: Personalidad múltiple de la ESER	152
Resultados por dimensiones de la variable Dependiente: Régimen Aduanero	153
Y2: Tipos de Usuarios del servicio	154
Y3: Cantidad de Envíos de Entrega Rápida	155
Y4: Rapidez del servicio	156
Y5: Manifiesto Envíos de Entrega Rápida	157
Y6: Declaración de Envíos de Entrega Rápida	158
Y1.1: Documentos	159
Y1.2: Muestras	160
Y2.1: Personas naturales	161
Personas jurídicas	162

Y3.1: Número de Envíos de Entrega Rápida	163
Y4.1: Tiempo de entrega	164
Y5.1: Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso	165
Y5.2: Manifiesto De Envíos De Entrega Rápida De Salida	166
Y6.1: Declaración Simplificada ingreso	167
Y6.2: Declaración Simplificada salida	168
X = Sanciones aduaneras	169
Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida	170
Análisis inferencial	171

ÍNDICE DE FIGURAS

¿El principio de legalidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	95
¿El principio de buena fe y presunción de veracidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	96
¿El principio de no confiscatoriedad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	97
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales al valor de las mercancías?	98
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales a los tributos aplicables a las mercancías?	99
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?	100
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de envíos que se maneja en este régimen?	101
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de las mercancías que se maneja en este régimen?	102
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?	103

¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?	104
¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?	105
¿Los principios administrativos aplicados en el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras son correctamente empleados?	106
¿Los recursos de reclamaciones son resueltos por la Administración Aduanera dentro del plazo establecido por el Código Tributario?	107
¿Los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal Fiscal dentro del plazo establecido por el Código Tributario?	108
¿El silencio administrativo es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?	109
¿El régimen de incentivos es aplicado correctamente para el pago de multas de la de sanciones aduaneras impuestas a los Operadores de Comercio Exterior?	110
¿Las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aplicadas gradualmente por la Administración Aduanera, en la forma y tomando en consideración el tipo de Operador de Comercio Exterior?	111
¿Los errores de transcripción “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?	112
¿Los errores de codificación “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?	113
¿Las sanciones aduaneras aplicadas a las ESER según su participación, son proporcionales a los tributos y/o valor de la mercancía?	114
¿Los documentos (categoría 1) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	115
¿Los documentos son trasladados en todo momento en forma separada de las demás mercancías (muestras) en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	116

¿Las muestras (categorías 2, 4 y 4d2) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	117
¿Las muestras pagan tributos por el ingreso al país en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	118
¿Las muestras son el resultado de una transacción comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	119
¿Las personas naturales son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	120
¿Las personas naturales utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?	121
¿Las personas jurídicas son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	122
¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de documentos en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	123
¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de las muestras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?	124
¿Las personas jurídicas utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?	125
¿La cantidad diaria de envíos de entrega rápida superan las 500 guías?	126
¿Los tiempos de entrega de los documentos son de un día en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	127
¿Los tiempos de entrega de las muestras es de dos días en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	128
¿Los tiempos de entrega de los envíos se ven afectado por los canales de control en el régimen aduanero especial de entrega rápida?	129
¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso afecta su proceso operativo de importación?	130
¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida afecta su proceso operativo de exportación?	131
¿La Declaración Simplificada de Ingreso tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?	132

¿La Declaración Simplificada de salida tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?	133
¿La Declaración Simplificada de salida es regularizada dentro de los plazos establecidos por la Administración Aduanera?	134
Resultados por dimensiones de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras	135
X2: Tipos de sanciones aduaneras	136
X3 : Procedimiento administrativo de las sanciones	137
X4: Régimen de Incentivos	138
Resultados por indicadores de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras	139
X1.2.: Principio de buena fe y presunción de veracidad	140
X1.3: Principio de no confiscatoriedad	141
X2.1: Multa	142
X2.2: Comiso	143
X2.3: Suspensión	144
X 2.4: Cancelación	145
X3.1: Principios administrativos	146
X3.2: Recursos impugnatorios	147
X3.3: Silencio administrativo	148
X4.1: Régimen de incentivos para el pago de multas	149
X4.2: Régimen de gradualidades	150
X4.3: Errores no sancionables	151
X4.4: Personalidad múltiple de la ESER	152
Resultados por dimensiones de la variable Dependiente: Régimen Aduanero	153
Y2: Tipos de Usuarios del servicio	154
Y3: Cantidad de Envíos de Entrega Rápida	155
Y4: Rapidez del servicio	156
Y5: Manifiesto Envíos de Entrega Rápida	157
Y6: Declaración de Envíos de Entrega Rápida	158
Y1.1: Documentos	159
Y1.2: Muestras	160

Y2.1: Personas naturales	161
Personas jurídicas	162
Y3.1: Número de Envíos de Entrega Rápida	163
Y4.1: Tiempo de entrega	164
Y5.1: Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso	165
Y5.2: Manifiesto De Envíos De Entrega Rápida De Salida	166
Y6.1: Declaración Simplificada ingreso	167
Y6.2: Declaración Simplificada salida	168
X = Sanciones aduaneras	169
Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida	170
Análisis inferencial	171

INTRODUCCIÓN

La industria de la mensajería rápida o “express”, llamada también “courier” nace como respuesta a la necesidad de los usuarios de contar con cierta clase de bienes de manera rápida y con el menor trámite posible; por lo que las Empresas de Servicio de Entrega Rápida tienen que realizar trámites simplificados y agilizar el proceso de envío y entrega de mercancías.

Esta investigación tiene por finalidad el estudio y análisis de la relación de las sanciones aduaneras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el 2019, a través de las encuestas realizadas a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida con el propósito de identificar los factores que influyen en ésta.

Estas empresas de servicios tienen características singulares, propias de la industria del comercio; dentro de las que tenemos grandes volúmenes de envíos que terminan en declaraciones simplificadas, así como tiempos definidos en su entrega al consignatario; además los tipos de mercancías que transportan, generalmente documentos y muestras sin valor comercial. Dichas características diferencian claramente de los otros despachadores de aduanas, principalmente de los agentes de aduanas y de los agentes de carga internacional, sin embargo muchas de las sanciones aplicables son las mismas.

Finalmente, se ha demostrado que la aplicación de sanciones aduaneras ha influido negativamente en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, interrumpiendo el proceso operativo de las empresas de servicio de entrega rápida, encareciendo los costos de los usuarios por envíos, retrasando el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera.

En función de lo anterior, la presente investigación fue desarrollada a través de los siguientes capítulos que la escuela de posgrado establece como guía.

En el primer capítulo: se desarrolló el planteamiento del problema, desarrollando la realidad problemática, con interrogantes del problema principal y problema específicos. Con sus respectivos objetivos, tomando en consideración, la justificación y su importancia, con incidencias definidas que explican cuáles son los logros que se derivan de su importancia y limitaciones.

En el segundo capítulo: Se desarrolló el marco filosófico cuyos componentes se fundamentan con la argumentación ontológica, que hace referencia al ente como esencia del ser.

En el tercer capítulo: Se desarrolló los componentes del marco teórico, describiendo los antecedentes, argumentando las bases teóricas y el resumen de los conceptos básicos, que forman parte fundamental de esta investigación.

En el cuarto capítulo: se desarrolló las hipótesis y variables, elaborando las conjeturas con las posibles respuestas, que permitió operacionalizar las variables con cada uno de sus indicadores y dimensiones.

En el quinto capítulo: Se desarrolló todo el aspecto metodológico, con su respectivo enfoque, Tipo y nivel de indagación, complementando los Métodos y diseño, su población y muestra, asimismo su técnica e instrumentos para recolectar considerando la ética en la indagación.

En el sexto capítulo: se desarrolló, el análisis descriptivo y análisis inferencial.

En el séptimo capítulo: se desarrolló, la discusión de resultados, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, señalando sus aspectos bibliográficos y sus respectivos anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.2. Descripción de la realidad problemática

Las Empresas de Envíos de Entrega Rápida –ESER son Operadores de Comercio Exterior debidamente reguladas y autorizados por la Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, vinculadas a una o varias empresas extranjeras y quienes están facultados a recolectar, consolidar, transportar, desconsolidar, declarar y entregar a su destinatario los envíos de entrega rápida (antes llamados Courier o Servicio de Mensajería Internacional), siendo este proceso desde el país de origen hasta el país de destino.

En nuestro país, este operador debe de realizar y transmitir dos obligaciones importantes, así tenemos el Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida – MEER y las Declaraciones Simplificadas – DS, de acuerdo a los plazos y forma establecidos en la Ley y su Reglamento. Por otro lado tenemos que el artículo 192° y siguientes de la Ley General de Aduanas – LGA, establece las infracciones aduaneras en que pueden ser sancionados los operadores de comercio exterior, entre ellos las ESER y en la Tabla de Sanciones se determina el monto de dicha sanción; así tenemos que puede estar vinculada a la UIT, al valor FOB de la mercancía o a los tributos aduaneros que debe de pagar la mercancía dentro del proceso de importación y exportación.

Los envíos de entrega rápida se encuentran categorizados por valor y por naturaleza de la mercancía, en tal sentido se han establecido cuatro categorías y dos sub-categorías, eliminándose la limitación del peso y valor (aunque esta última

limitación merece una explicación más adelante) de los envíos, como antes lo establecía el artículo 83° de la derogada Ley General de Aduanas.

Estas empresas de servicios u operadores de comercio exterior, llamada en otros países Servicio Express, tienen características singulares, propias de la industria del comercio; dentro de las que tenemos grandes volúmenes de envíos que terminan en declaraciones simplificadas de importación y exportación, así como tiempos definidos en su entrega al consignatario; además los tipos de mercancías que transportan, generalmente documentos y muestras sin valor comercial. Dichas características diferencian claramente de los otros despachadores de aduanas, principalmente de los agentes de aduanas y agentes de carga internacional.

Nuestra legislación aduanera, en cuanto a sus sanciones no hace distinción de este tipo de operador, imponiendo sanciones a cada operador de comercio exterior, en muchos casos, sin tomar en cuenta el valor de las mercancías; teniendo, en algunas oportunidades, que pagar sanciones de S/. 4,600 (1 UIT) o S/. 13,600 (3 UIT) por una mala declaración o por no manifestar mercancías sin valor comercial (valor cero), no afectando el pago de tributos o el control aduanero.

Entonces resulta desproporcionado el monto de la sanción que se aplica a este operador de comercio exterior, en relación a las sanciones que reciben los demás despachadores de aduana y agentes de carga internacional, que a pesar de cometer la misma infracción aduanera y aplicarles la misma sanción, en muchos casos, resultan menos perjudicados.

La industria de la mensajería rápida o courier o Express, llamada en nuestro país Envíos de Entrega Rápida nace como respuesta a la necesidad de los usuarios de contar con cierta clase de bienes de manera rápida, confiable y con el menor trámite posible. Eso es lo que hacen las empresas de entrega rápida simplificando y agilizando el proceso de envío y entrega de mercancías.

El mundo actual necesita, cada vez con mayor prisa, que sus productos estén listos para promover sus ventas, para el lanzamiento de una campaña importante o para no paralizar su proceso productivo. Las personas y las empresas reconocen que, en algunos casos, es muy importante priorizar la entrega de bienes en tiempos más cortos, atendiendo a las necesidades del mercado.

El desarrollo de la economía de los países y el mundo globalizado en el que nos toca desempeñarnos hace que se establezcan relaciones en las que se interrelacionan diversos actores en busca de un intercambio comercial eficaz y rentable a la vez. Es en este contexto que las empresas logísticas juegan un papel preponderante al momento de maximizar tiempos y minimizar costos. Dentro de la cadena comercial, es de vital importancia llegar a tiempo con el producto solicitado, y los eslabones de esta cadena pueden ser clientes finales o intermediarios, que a su vez suministran de material a otros actores. Esto nos lleva a ahondar un poco en el tema materia de esta investigación.

La globalización y el crecimiento de las economías ha sido fuerte aliado en el desarrollo de diversas industrias, entre ellas las empresas especializadas en logística como complemento en cuanto a transporte y actividades conexas se refiere. Así, un productor confía en el servicio de traslado que le brindan las compañías de logística e invierte el tiempo en su actividad productiva. Lo mismo sucede con comercializadores, distribuidores o empresas de venta directa al consumidor.

Sin embargo, suele ocurrir que el tiempo de tránsito de los bienes hasta su destino final se hace demasiado prolongado, y el envío no pueda llegar a cumplir el fin para el que fue trasladado. En una economía competitiva, la dinámica comercial es un elemento principal para concretar un negocio. Una hora puede hacer la diferencia entre cerrar un trato, o perder la oportunidad de mostrar las bondades de un producto cualquiera.

Existe un tema principal del cual dependen las empresas de envíos de entrega rápida para cumplir con el servicio ofertado a sus clientes. Se refiere al procedimiento de aduanas, la agilidad con la que se realice el trámite administrativo, y el control aduanero en cada punto de ingreso de esta clase de envíos. Estos puntos críticos son primordiales para llegar a los tiempos de entrega ofertados, y ese es el tema medular del presente trabajo.

Es necesario brindar un tratamiento especial a las mercancías transportadas bajo la modalidad de envío Express o de entrega rápida, atendiendo a la naturaleza misma del servicio, establecer procedimientos ágiles que faciliten el comercio, y que a la vez cumplan con los requisitos de recaudación y control que establecen los

gobiernos de cada país para la circulación de bienes. No es el objetivo desterrar el trámite aduanero existente ni minimizarlo, sino proporcionar procedimientos que se ajusten a la realidad operativa de este especial sistema, diferenciándolo de los trámites establecidos para la carga en general en particular las sanciones aduaneras que están afectas.

Atendiendo a esta realidad, el legislador ha comprendido que urgía una reforma en la normatividad vigente de acuerdo a los compromisos internacionales suscritos por el Estado. Es así que la nueva Ley General de Aduanas reconoce a las empresas de servicio de entrega rápida como operadores de comercio exterior, regulando específicamente su actividad, atendiendo las necesidades que la operatividad requiere a fin de brindar un servicio óptimo cumpliendo con los objetivos de recaudación y control de mercancías a importar, sin embargo por la personalidad múltiple de este operador sigue siendo pasible de otras sanciones aduaneras.

El presente trabajo pretende dar una mirada al régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, además del procedimiento de ingreso y salida de bienes y finalmente proponiendo mejoras en la normatividad aplicable.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.2 Delimitación espacial. - Los límites espaciales se desarrolló en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, cuya jurisdicción abarca el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” situado en la Provincia Constitucional del Callao.

1.2.1 Delimitación temporal. - Los límites temporales del problema a tomar en consideración para la tesis fue realizado entre enero y diciembre del año 2019.

1.2.3 Delimitación social. – La presente investigación consideró como unidad de análisis, las Empresas de Servicios de Entrega Rápida. La Intendencia de Aduana Aérea del Callao. fue conformado por trabajadores de ESER que realizan sus operaciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

1.2.4 Delimitación conceptual. - Esta investigación se realizó en base a los fundamentos bibliográficas y científicas que componen el Marco teórico y definición conceptual de las variables como; sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida. De tal forma que se pudo inferir en los significados de las dimensiones e indicadores.

1.3 Problemas de Investigación.

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es el nivel de relación entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019?

1.3.2 Problemas Secundarios.

- a) ¿Cuál es el nivel de relación entre los principios tributarios y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?
- b) ¿Cuál es el nivel de relación de los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?
- c) ¿Cuál es el nivel de relación del procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?
- d) ¿Cuál es el nivel de relación del régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar el nivel de relación entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar el nivel de relación entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida
- b) Establecer el nivel de relación entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.
- c) Precisar el nivel de relación entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.
- d) Definir el nivel de relación entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

1.5 Justificación e Importancia de la Investigación

Justificación teórica

La presente investigación se justifica ya que en el mundo de hoy y la globalización hacen que el comercio internacional, sea un elemento que requiera cada vez más atención de las autoridades peruanas, dictándose una serie de normas que permita un desarrollo aduanero, facilitador, fiscalizador y sancionador predecible por parte de los usuarios del comercio y en particular por las Empresas de Servicios de Entrega Rápida que transportan por lo general documentos, envíos sin valor comercial (muestras).

Justificación metodológica

En el aspecto metodológico se justifica, toda vez que las últimas décadas el Perú viene dando una política de apertura comercial, principalmente con el inicio del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, entrando a una etapa de modernización y cambio sustancial de la legislación aduanera, además de los procedimientos aduaneros. Estos cambios se sustentan en la necesidad de tener un sistema facilitador, a favor del comercio exterior, que fomente el intercambio comercial del Perú con el mundo, sin que ello quiera decir que disminuya la capacidad de control que debe de tener el Estado en el ingreso y salida de las mercancías del territorio aduanero.

En ese sentido, en la implementación del primer TLC (APC con Estados Unidos de América), y en el marco de las facultades delegadas del Congreso de la República el Gobierno expidió la Nueva Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053 y posteriormente el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida – Decreto Supremo N° 011-2009-EF, pretendiendo garantizar el envío de mercancías de manera rápida y eficiente a través del sistema puerta a puerta o door to door.

Justificación practica

De manera practica se justifica, dado que su peculiaridad de este servicio, que usualmente tiene un costo superior al de transporte de mercancías marítimo o aéreo por la logística compleja que involucra, es que puede ser prestado por empresas o compañías especializadas en el recojo, embalaje, tramitación aduanera, transporte, desaduanaje y entrega de la mercancía al destinatario en el lugar solicitado; pero de nada sirve si al arribar no pueden ser retiradas de manera rápida y muchas veces este tipo de demoras se atribuye a engorrosos y largos procedimientos de despacho o una indebida legislación que no se condice con la realidad de las operaciones express o courier, imponiéndose una serie de sanciones sin proporción alguna y sin tomar en cuenta el valor de la mercancía y/o tributos que han de pagar por el ingreso.

Que resulta de importancia investigar qué factores aduaneros afectan el “servicio express”, a qué infracciones y sanciones se ven afectados y si éstas están acordes de los principios tributarios establecidos.

Justificación social

Socialmente, la investigación se justifica porque es necesario conocer las sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida en la intendencia de aduana aérea del callao, como una forma de poner en agenda para analizar y sacar conclusiones de la realidad problemática.

1.5.2 Importancia.

La presente investigación es importante porque pretende determinar cómo influye las sanciones aduaneras a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida y en qué medida éstas deben ser modificadas, atendiendo las características del Operador de Comercio Exterior y el servicio expreso, analizando los criterios normativos sancionadores y la opinión de los Operadores, además de la estadística proporcionada por la SUNAT.

1.6 Factibilidad de la Investigación

La presente investigación contó con todos recursos humanos como un asesor temático, asesor metodológico y el investigador. Recursos materiales necesarios para la elaboración del presente trabajo, como con la normativa correspondiente.

1.7 Limitaciones del Estudio

La investigación desarrollada presenta limitaciones de carácter económico debido a los insumos que se necesitaron, estuvieron a cargo del investigador, así como limitación de tiempo que se requiere para poder desarrollar el presente trabajo de investigación debido a compromisos laborales.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1 FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

Dentro de las sanciones aduaneras, el derecho aduanero realizan un comentario Europeo, realizan un estudio de una figura jurídica específica como es el nacimiento de la deuda aduanera requiere forzosamente el conocimiento del marco jurídico en el que se encuentra, máxime cuando la figura en estudio se encuentra inserta en un sistema jurídico en plena construcción y sin precedente alguno; en su estructura, re-jerarquización e impacto que tiene a nivel internacional como es el derecho comunitario europeo.

Por lo que iniciamos nuestro estudio de las normas básicas que componen el derecho aduanero comunitario y sus respectivas sanciones.

El Derecho primario y la atribución de competencias en la materia aduanera Comunitaria. La Comunidad Europea pese a sus singulares características que la distinguen de otras organizaciones internacionales, al igual que cualquier otro organismo internacional limita sus actuaciones bajo el principio de atribución de competencias que se halla presente en los Tratados Constitutivos. El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (antiguo artículo 5 TCE) así como el artículo 13 del mismo Tratado limitan la actuación de la Comunidad a las competencias atribuidas en los Tratados y a los objetivos asignados. Hasta antes de la entrada

en vigor del Tratado de Lisboa y la consecuente entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea (en adelante lo denominaremos TFUE), no existía un catálogo que delimitara cada uno de los ámbitos materiales y niveles de competencias Comunitarias, sino que éstas se encontraban dispersas por sus textos de forma específica o en función de los objetivos asignados a la Comunidad. Los artículos 34 y 4 (Artículo 119 TFUE) CE otorgaban pautas generales de los campos sobre los que recae la acción comunitaria⁵, acciones que la mayor de las veces se trasladan al derecho positivo en forma de Políticas (o en parte de ellas) que no son otra cosa que marcos competenciales genéricos con distinto grado de participación comunitaria.

2.2. ONTOLOGÍA DE LAS SANCIONES ADUANERAS

Los principios ontológicos de las sanciones aduaneras ponderan las multas, suspensiones, cuyas acciones es disuadir la comisión de infracciones, producto de las acciones incorrectas de los funcionarios. En razón de los hechos, busca respuesta en el campo de la ciencia conocimientos que aportan solucionar las necesidades de la humanidad, la administración como ciencia, permite adecuar los medios y los fines de la gestión para que una organización tenga la capacidad de lograr resultados satisfactorios en la realidad, en tal sentido, el fundamento ontológico de la administración se encuentra en el mismo hombre, transformado en usos y costumbres, culturas y tradiciones, que moldea su forma de vivir en la sociedad, buscando el desarrollo humano, dado que su facultad es la búsqueda del dialogo y la concertación, que busca el éxito en la gestión. En tal sentido, la gestión administrativa, ha procurado la eficiencia y ha propiciado la investigación con la participación directa del hombre en la adecuación de los fines y los medios para adaptarlos a los adelantos científicos.

A lo largo de la historia, el hombre ha sido capaz de innovar y solucionar sus problemas, por ende, desde el punto de vista de ontológica ha constituido el método del trabajo como medio de desarrollo.

2.3. ONTOLOGÍA DEL RÉGIMEN ADUANERO

La concepción ontológica del régimen aduanero, señalan las rutas del comercio exterior de una nación a otra, que termina las normativas legales como política de gestión bajo las reglas internacionales.

Desde el punto de vista académico, el régimen aduanero se puede definir como aquella gestión que permite el ingreso de mercaderías al territorio nacional con el respectivo pago de garantías de los derechos arancelarios y los impuestos de Ley, los demás aspectos legales y comerciales que hubiere.

Desde el punto de vista del derecho internacional, el régimen aduanero cumple una serie procesos de filtro y control, para su normal tránsito entre los diversos países que celebran convenios de intercambio comercial.

De allí, que el estudio se realiza con una metodología científica que explica que es y qué valor posee el comercio aduanero, averiguando el verdadero valor que poseen dentro del sistema económico de una nación, como conjuntos de acciones que permitan mover la economía internacional.

En consecuencia, el régimen aduanero se fundamenta en la entrada y salida de mercancías, establecida por normas para que los procesos tengan estándar de calidad entre las aduanas, que establecen paradigmas emergentes, con estrategias de gestión que les permite a los aduaneros diseñar sistemas de gestión.

Que motiva a los profesionales de las aduanas, a un servicio de calidad, con una visión de servicio, que va más allá del mero negocio, sino que marque diferencia en su gestión, para estar a la altura de otros países.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

3.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Madrid, A. (2021) Revisión a los Cambios Introducidos a la Legislación Aduanera Colombiana que generan inseguridad jurídica. La internacionalización de las economías, exige de los gobiernos el fortalecimiento de las relaciones comerciales con otros países en todo el planeta; la herramienta más utilizada en las últimas décadas han sido los Tratados de Libre Comercio, que además de la desgravación total o parcial y progresiva, implica, cambios en las condiciones internas relativas a la normatividad aplicada, con el ánimo de facilitar las relaciones de comercio; la búsqueda de un lenguaje aduanero común, así como, la estandarización de las operaciones aduaneras. Es una exigencia cada vez mayor que obliga a que se hagan ajustes a los procesos y procedimientos internos; aunado a ello, están los organismos multilaterales a los que cada vez se unen más países, con el ánimo de buscar mejores condiciones económicas, políticas y sociales, para sus administrados, pero es necesario prestar atención a las afectaciones que tales exigencias e implementaciones, presuponen no sólo en el ordenamiento interno, sino en la aplicación misma de las normas.

Baque, M. (2018) El sistema nacional de aduana y su simplificación en el proceso de verificación y rectificación de tributos. El control aduanero se aplica al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería

que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible. Las liquidaciones complementarias se pueden hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario, se someterá al trámite de un control posterior en las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de deudas, se admitirá correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto.

Betancourt, C y Tenjo, C.(2017) Estudio y diagnóstico para la implementación de Operador Económico Autorizado Dexson Electric S.A.S Realizar un estudio y diagnóstico para implementar el Operador Económico Autorizado en la empresa Dexson Electric SAS, cumpliendo con las condiciones y requisitos que exige Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en aras de garantizar, operaciones de comercio exterior eficientes, seguras y confiables

Rodríguez M. (2019) Protección del derecho de marca frente a las mercancías en tránsito aduanero en Colombia. El trabajo describe el derecho marcario desde su fundamentación teórica, fundamentación legislativa internacional a través de la Comunidad Andina – CAN- y, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI –, el Protocolo de Madrid y su fundamentación legislativa nacional. En segundo lugar; se desarrollará descriptivamente el régimen jurídico de las mercancías en tránsito aduanero en Colombia vigente en torno a los mecanismos de protección de la marca y por último, se realizarán las recomendaciones tendientes a brindar una solución jurídica para lograr efectivamente la protección de la marca

González A. (2019) El operador logístico en Colombia desde la óptica de la legislación aduanera. Se habla de seguridad en la logística cadena exigiéndole a los operadores de comercio exterior ser seguros y confiables en la cadena. Se listan en la legislación aduanera los operadores de comercio exterior y se les exige contar con habilitación,

inscripción o reconocimiento ante la DIAN, Sin embargo, existen unos actores que se involucran en toda la cadena logística llamados operadores logísticos que prestan y venden servicios de comercio exterior y logística a los importadores y exportadores, asumen obligaciones sin estar habilitados, inscritos o calificados, pero que se desconoce el nivel en materia de responsabilidad legal en lo que concierne a la legislación aduanera en la medida en que no se encuentran regulados en la legislación aduanera colombiana .

3.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Cubas, A., Margarita, L., Valdizán, A., & Thalia, I. (2018). “Lead time” y su influencia en el nivel de servicio de las empresas de servicio de entrega rápida para las importaciones de Estados Unidos. La presente tesis busca elaborar una solución para el problema más resaltante de las empresas Courier, que es el tiempo de entrega o también conocido como lead time. Esta tesis establecerá los flujos para los procesos que existen, desde el requerimiento de compra hasta la llegada del producto al cliente, así como plantear soluciones y recomendaciones en los problemas más recurrentes los cuales son: el personal no calificado, un proceso erróneo en almacén y la baja calidad de equipos que son utilizados en la codificación y lectura de los paquetes importados. Para realizar el estudio se utilizó un enfoque cuantitativo y cualitativo desarrollándose a través de encuestas elaboradas a 34 empresas Courier que brindan este tipo de servicio, también se analizó el mercado actual mediante revisión documentaria, así como la realización de entrevistas a tres diferentes expertos en el sector, al Gerente de Aduanas de SMP, al Asesor legal en la Gerencia de Dictámenes Aduaneros – SUNAT y a la Analista de Importaciones Compra en USA. Igualmente, se elaboró un caso tipo realizado a la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú S.A.C, mediante visitas a sus instalaciones. El trabajo tiene como finalidad ayudar a las empresas que ofrecen este tipo de servicio en el país con el propósito de que hagan cambios y mejoras en sus procesos, logrando una mayor satisfacción del cliente, lo que generará un aumento del mercado existente para la importación de productos de EEUU a Perú.

Estrada, M. (2018). Análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del despacho anticipado de importación en el marco de D.L. 1235 que modifica artículo 131 Ley

General de Aduanas. La presente investigación está basada en las modificaciones que se dieron a raíz de la publicación del Decreto Legislativo N° 1235 en el extremo de las modificaciones de los plazos de los despachos aduaneros y más que todo a la modificación recaída en el artículo N° 131, el cual señala que la autoridad aduanera en conjunto con el MEF, propondrán determinar la obligatoriedad del despacho anticipado. Si bien es cierto, las modificaciones han traído beneficios para el despacho anticipado de mercancías, así como reducido los trámites engorrosos por parte de la autoridad aduanera, también es cierto que dichas modificaciones están generando cierta obligatoriedad, vulnerando la libertad del importador para poder elegir voluntariamente el despacho con el cual deseara trabajar.

Castillo, Q. (2021) *Procedimientos de fiscalización y control y su influencia en la gestión de riesgos, en la Intendencia Aduana de Tacna, periodo 2018.* Este trabajo de investigación reúne los diferentes aspectos relacionados a los procedimientos de fiscalización y control y su influencia en la gestión de riesgos, en la Intendencia de Aduana de Tacna, en donde se vienen presentando algunas deficiencias relacionadas a los procedimientos, la facilitación de los procesos en la fiscalización de los flujos comerciales legítimos, es fundamental. Esto significa, que se debe controlar el ingreso y salida de mercancías. Esta tarea fiscalizadora a pesar de parecer contradictoria a la facilitación del comercio, si se gestiona de forma eficiente, efectiva, estratégica e inteligente, conlleva a minimizar la posibilidad de riesgos. Cuyo objetivo es determinar la gestión de riesgos, así como las infracciones y delitos, el control de las declaraciones y no intrusivo. El presente Trabajo es no experimental, porque se obtienen datos directamente de la realidad objeto de estudio, asimismo es descriptiva, explicativa y correlacional de acuerdo a la finalidad de la investigación. El área de investigación está enmarcada en la administración tributaria, las nuevas prácticas modernas comerciales son necesarias para que los administradores provean los procedimientos de aduanas simples, predecibles y eficientes para el despacho de mercaderías. En la Intendencia de Aduana de Tacna, donde aplica los regímenes y operaciones aduaneras, así como la recaudación de derechos y tributos de que se generan, dentro del marco de la ley general de aduanas no hay un buen control de fiscalización, donde también deberían llevar las acciones conducentes a reprimir los actos ilícitos.” Como principal resultado tenemos que los procedimientos de fiscalización y

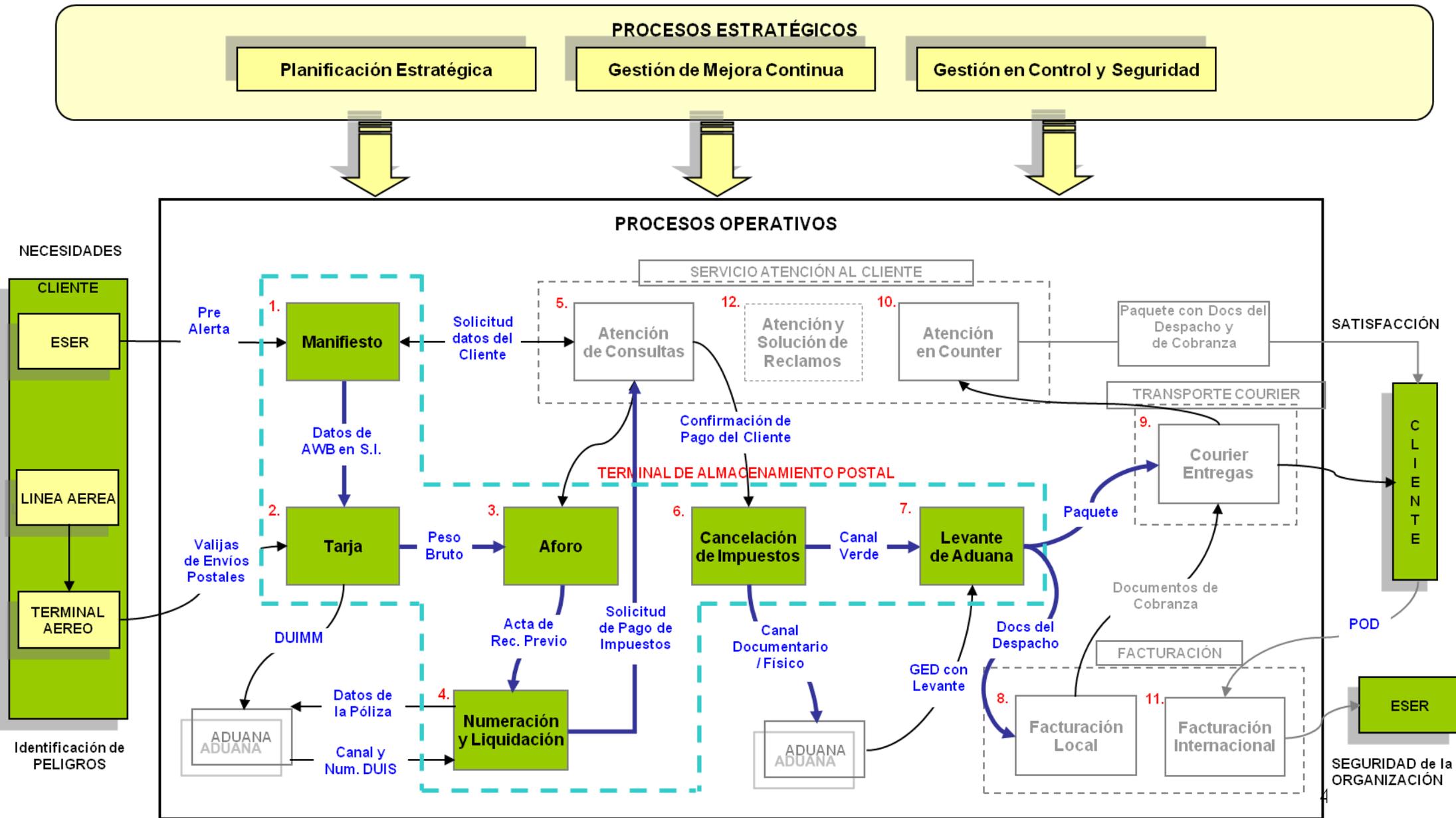
control influyen en la gestión de riesgos, en la Intendencia de Aduana de Tacna, periodo 2018.

Medina, R. (2019) Relación del Proceso Logístico en el Despacho Aduanero de Mercancías en la Empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C. de la Ciudad de Tacna Periodo 2015-2017. El presente trabajo de investigación se desarrolla sobre la Relación del proceso Logístico en el Despacho Aduanero de Mercancías en la empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C. de la ciudad de Tacna en el periodo 2015-2017, dicho trabajo es una investigación no experimental, Básica Documental, la información se obtendrá de los datos recolectados de la empresa misma, asimismo es una investigación con diseño longitudinal, basada en la información obtenida de la empresa en estudio de acuerdo a la finalidad de la investigación. El presente trabajo reúne todo lo que conlleva el proceso de nacionalización de una mercancía o lo que se conoce como despacho aduanero de mercancías; dentro de la investigación se describen cada una de las etapas del proceso por el cual pasa la mercancía antes de su nacionalización y de alguna manera nos permite identificar aquellas operaciones aduaneras que obstaculizan la facilitación al comercio internacional, los cuales tendrán un impacto negativo en el proceso logístico del despacho aduanero. Alrededor de todo el trabajo de investigación se verá como el proceso logístico se relaciona con el despacho aduanero de mercancías, siendo el factor tiempo un elemento primordial dentro del proceso, debido a que en el comercio exterior mientras más tiempo demore un despacho aduanero mayor es el costo que tendrá dicha mercancía y mayor es el gasto que tendrá el importador. De igual manera se observarán todas las deficiencias y puntos críticos durante el despacho aduanero que tiene la empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C.

Ramírez M. (2019) La Gestión del Despacho Aduanero y el Nivel de Importación en la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna, 2018. El objetivo principal de la presente investigación fue determinar la relación existente entre la gestión del despacho aduanero y el nivel de importación que atiende la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna y como objetivos específicos se planteó analizar la gestión del despacho aduanero en la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna e identificar el nivel de

importación que atiende la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna. El tipo de investigación fue básico, con un nivel de investigación correlacional, fue desarrollado en el departamento de Tacna, en el año 2018. El instrumento utilizado para medir la gestión de despacho aduanero fue un cuestionario aplicado a la muestra, que fue igual a la población, de 30 especialistas de aduanas que laboran en la Sección de Regímenes Definitivos y el instrumento utilizado para medir el nivel de importación fueron los datos históricos de la institución. Para la medición de la relación entre las variables se empleó la estadística inferencial mediante la Rho de Pearson y el procesamiento de los datos se hizo en el software SPSS. La investigación concluyó que existe relación significativa entre la gestión del despacho aduanero y el nivel de importación que atiende la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna.

MAPA DE PROCESO IMPORTACIÓN - COURIER INTERNACIONAL (INBOUND)



3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.2.1. VARIABLE: SANCIONES ADUANERAS

Son medidas correctoras, más que punitivas para las partes, que las leyes de procedimiento establecen ante actos improcedentes, cumplidos fuera de términos por personas sin capacidad para ello o en forma distinta a la preceptuada. Por lo general tales sanciones se traducen en la revocabilidad, expedita ante recurso o queja del perjudicado, con rectificación por el mismo órgano que tramita las actuaciones o por el superior; y también, con reposición del curso de la Litis en el punto en que se cometió la irregularidad o la ilegalidad. Cabanellas (1981)

Según *Zagal Pastor, (2008)*, Dicho Autor menciona que los principios en general postulados rectores que guían una determinada rama del derecho; en este caso en particular del Derecho Tributario, pues está relacionado con el Derecho Aduanero; así tenemos: “Los principios generales contenidos en la legislación aduanera nacional constituyen lineamientos, bases, directrices o postulados que guían u orientan las normas aduaneras; en tal sentido deben ser de aplicación por los legisladores, así como por la Autoridad Aduanera, cuando se emitan normas que regulen dicha actividad; asimismo, estos principios deben ser cumplidos y exigidos, según corresponda su aplicación, por los operadores del comercio exterior en el desarrollo de sus actividades ante la administración aduanera.”

Tal como lo señalamos en el párrafo anterior, los principios deben ser cumplidos y exigidos por parte de la Administración Aduanera a los usuarios del servicio aduanero, en nuestro caso en particular por las Empresas de Servicio de Entrega Rápida.

(*Cosio Jara, 2012*), Por otro lado, comenta dicho Autor: “Los principios no son otra cosa que las líneas directrices o postulados que guían una determinada ciencia o una determinada rama de derecho y en este caso entendemos por principios del derecho aduaneros a aquellos que deben orientar a las normas aduaneras.” En todo

ordenamiento jurídico la existencia de principios jurídicos entraña la aparición de unos postulados rectores emanados lógicamente de su propia esencia, con el objetivo de servir de guías para toda acción administrativa. Tienen dos características inherentes que le son inmodificables:

Preeminencia sobre el resto del ordenamiento jurídico del cual se refiere; y, Poseer un dinamismo potencial, sobre las bases de las cualidades de elasticidad, expansión y proyección, que le hacen aplicable a cualquier realidad presente o futura para la cual el legislador no ha previsto una regla expresa.

Siendo el derecho aduanero una disciplina nueva en constante evolución, los principios adquieren mayor significación por cuanto constituyen la armazón fundamental de la disciplina que se mantiene firme y sólida pese a la variación, fugacidad y profusión de las normas, sin embargo ellos no pueden entenderse de manera independiente de la norma, ellos no tienen vida propia se encuentran dentro del derecho escrito, son el espíritu o la esencia de la ley.

Esta interdependencia de los principios con las normas se refleja en el derecho aduanero. Debe tenerse en cuenta que los principios no son verdades absolutas o eternas sino que responden a una opción política, y en materia aduanera habíamos señalado que la política aduanera era dependiente de la política del comercio exterior. Es así que, cuando la política aduanera responde a una política de comercio exterior controlista los principios inspiradores de las normas no serán los mismos que cuando estamos ante una política liberal. Es de mencionar que todos los Principios Constitucionales Tributarios son de plena aplicación al campo aduanero, sin perjuicio de reconocer la existencia de principios que son específicamente tributarios – aduaneros, sobre el particular los más importantes principios constitucionales tributarios: La legalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.

3.2.1.1 DIMENSIÓN PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Este principio es fundamental del Derecho Público, conforme el cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

El Principio de Legalidad Administrativa, en su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la Ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución Francesa.

Esta tarea de ejecución, a poco andar, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (*doctrina de la vinculación negativa*). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la Administración es libre. Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administra con ella, su actuación es legítima.

(Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponce de León, & Villanueva Gutierrez, 2010), dicho Autor menciona que el ámbito Tributario Aduanero, con relación a éste principio, sólo por Ley o Decreto legislativo se puede crear, modificar y suprimir tributos, tipificar infracciones así como establecer sanciones, pudiendo también establecer exoneraciones y otros beneficios tributarios. En materia Aduanera, el Principio de Reserva de Ley tiene una excepción, según se señala en el artículo 74°

y en el numeral 20 del Artículo 118° de la Constitución Política, se establece que mediante decreto supremo expedido por el Presidente de la República, se fija la tarifa de los derechos aduaneros.

El principio de reserva legal en materia tributaria es un aspecto subsecuente de lo que la doctrina denomina potestad tributaria del Estado. Consiste en que los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a las personas, deben ser aprobados por norma con rango de ley, ley o decreto legislativo, siempre que ocurra la delegación de facultades legislativas del Congreso al Ejecutivo, de conformidad al artículo 104° de la Carta Magna.

Este principio de reserva de ley es correctamente entendido sólo en la medida que el poder o potestad tributaria esté centralizado en el Poder Legislativo no siendo viable la creación, modificación, o supresión de tributos con instrumentos que no sean ley en sentido formal o por órgano distinto al Congreso.

La institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Por tanto, en relación a éste principio podemos concluir diciendo que el ejercicio de la potestad tributaria aduanera está sometido a la Constitución, los Tratados Internacionales, y a las Leyes.

La Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede definirse infracciones y establecer sanciones, por otro lado (Norma VIII) señala que al aplicarse las normas tributarias podrán usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho; sin embargo vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse

sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Asimismo, nuestra Ley General de Aduanas – D. Legislativo N° 1053 en su Artículo 188° (Principio de Legalidad) establece que “para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.”

3.2.1.2. DIMENSIÓN: TIPOS DE SANCIONES

Estos son principios fundamentales del Derecho Aduanero “El principio de la Bonefide (buena fe) ha servido de base como principio del derecho internacional. Principio básico que en nuestra legislación ha sido complementado con el principio de la presunción de la veracidad. Por el principio de buena fe, la autoridad aduanera acepta como verdaderos los datos consignados en las declaraciones y por el principio de presunción de veracidad acepta como verdaderos los documentos aduaneros. Ambos principios no limitan la función fiscalizadora de la Autoridad Aduanera.

(Zagal Pastor, Derecho Aduanero Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras. , 2008), Los principios de buena fe y presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.” Debemos de mencionar que como consecuencia de estos principios se dan los canales de control de la Administración Aduanera, así tenemos el canal verde, donde no hay revisión documentaria ni física, es decir se acepta como verdaderos los datos consignados en las declaraciones y los documentos aduaneros, pudiendo en un proceso siguiente fiscalizar al usuario, de existir algún riesgo.

Además tenemos que “La Bona Fides es un principio tan antiguo como el derecho mismo, y está ligado a dos connotaciones, la objetiva (patrón de conducta que regula las relaciones contractuales al cual debe adecuarse el comportamiento de las partes y

que se aprecia en la relación jurídica misma) y la subjetiva (persuasión personal de aquel que recibe de otro una cosa por título lucrativo, convirtiéndose en dueño legítimo de ella).

(*Cosio Jara, 2012*), En materia aduanera, el principio de buena fe debe ambos conceptos, es objetivo en el sentido de que la Aduana confía en el operador de comercio exterior considerando que éste no pretende engañarla al momento de declarar las mercancías que somete a despacho y subjetiva en el sentido de que inclusive algunas equivocaciones del operador del comercio exterior se eximen de responsabilidad en la creencia de que éste obra con la convicción errónea de que actúa conforme a derecho (los errores de buena fe).” El principio de buena fe, del cual deriva la facilitación del comercio exterior va ligado al principio de presunción de veracidad contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en consecuencia no es absoluto, por lo cual el agente debe tener en cuenta que la veracidad de sus actos no es un dogma sino una presunción, la misma que tiene carácter “*juris tantum*”, es decir admite prueba en contrario, de conformidad con su ley de creación.

El principio de buena fe tiene una aplicación informativa de la norma al servir de fundamento legal a los criterios seguidos por Aduanas para la verificación de las declaraciones presentadas a despacho, y la consagración legal del reconocimiento físico selectivo de la mercancía, a su vez tiene una función normativa e interpretadora para generar una serie de beneficios. En nuestra Ley General de Aduanas el principio de buena fe y presunción de veracidad indica: “Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior”

3.2.1.3 Principio de No Confiscatoriedad

(*Gallardo Miraval, 2006*), En virtud de este principio, todo mandato o acto a través del cual se manifieste la potestad tributaria del Estado, no puede tener un efecto confiscatorio sobre la propiedad del contribuyente, es decir no puede privarlo o sustraerle una parte considerable de su patrimonio para destinarlo al Tesoro Público,

sin criterio técnico legal alguno y vulnerando los Principios de Justicia y de Racionalidad que inspiran el Derecho Peruano.

Con relación a este principio nuestra legislación no se encuentra diferenciada ni prohibida por ley, por lo que es plenamente aplicable.

(Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponce de León, & Villanueva Gutierrez, Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Cast Código Tributario, Doctrina y Comentarios. , Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge An 2010.), En relación a este principio se tiene que “los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. Hay lo que nosotros llamamos el mundo de lo tributable (y nos podemos imaginar una línea horizontal), y aquello que podría convertirse en confiscatorio, bajo esta misma línea horizontal. Lo que tenemos que aprender a diferenciar es cuanto lo tributario está llegando al límite, de tal manera que no cruce la línea a lo confiscatorio.

El principio de No Confiscatoriedad defiende básicamente el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.”

Podemos concluir que este principio tiene relación con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos casos, ya tratándose de tributos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad.

Entendemos por confiscatoriedad cuando el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insostenibles, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad.

Como se ha señalado anteriormente, la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales (principio de legalidad), este principio de legalidad no es sino solo una garantía formal de competencia en cuanto al origen productor de la norma, pero no constituye en sí misma garantía de justicia y de razonabilidad en la imposición. Es por esta razón que algunas las Constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva que constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria.

Pero, la potestad tributaria que ejerce el Estado no debe convertirse en un arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad, en el caso que exceda los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga. En este sentido, debemos comprender bien el límite entre lo tributable y lo confiscatorio, muchas veces difícil de establecer.

El límite a la imposición equivale a aquella medida que al traspasarse, produce consecuencias indeseables o imprevisibles, de tal modo que provoca efectos que menoscaban la finalidad de la imposición o que, se opone a reconocidos postulados políticos, económicos, o sociales.

Todo gravamen influye sobre la conducta del contribuyente y esto sucede particularmente cuando llega a determinada medida o la pasa, y suele hablarse de límites de la imposición cuando su medida influye sobre la conducta del contribuyente en forma tal que el efecto financiero corre peligro de malograrse o que la imposición produzca efectos indeseables.

Por ello, si el Estado pretende que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias debe tener presente los siguientes límites a la imposición: Límite psicológico, que es el punto a partir del cual el contribuyente prefiere el riesgo al cumplimiento de la obligación tributaria; Límite económico, entendido como el límite real de soportar la carga tributaria; Límite jurídico, que pretende normar el límite

económico real del contribuyente. Este último lo encontramos en la Constitución y en la Jurisprudencia.

Sobre que es considerado confiscatorio en materia tributaria, se ha recogido el concepto de la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes, se considera que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su alícuota es irrazonable. Así, se sostiene que para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, debe reunir distintos requisitos, entre los cuales se ubica en lugar preferente la razonabilidad del tributo, lo cual quiere decir que el tributo no debe constituir jamás un despojo.

La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

a) Cualitativo: Cuando se produce un sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad por ejemplo) sin que interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso soportable por el contribuyente.

b) Cuantitativo: Cuando el tributo es tan oneroso para el contribuyente que lo obliga a extraer parte sustancial de su patrimonio o renta, o porque excede totalmente sus posibilidades económicas

(*Sanabria Ortiz, 1999.*), Finalmente, “se trata de un principio doctrinal por el cual toda norma tributaria debe cumplirse bajo criterios coactivos. No lo dice expresamente la vigente Constitución pero se puede inferir de los términos utilizados por el legislador, vgr. “potestad tributaria”, “regir”, “surtir efecto” que evidencian el deber del sujeto pasivo con el Estado.

Su aplicación es supletoria según lo estipulado en la norma IX, título preliminar del Código Tributario.”

3.2.1.4. Tipos De Sanciones Aduaneras

(*Morón Urbina, 2008*), En relación a las sanciones podemos indicar: Las sanciones administrativas, trátase de un acto de gravamen (menoscabo o privación, total o parcial,

temporal o definitivo, de derechos o intereses), o acto reaccional frente a conducta ilícita (con carácter dilusivo y represivo), o acto puramente represivo (cuya imposición no guarda relación con el volumen o magnitud del daño) es la medida aplicada a un administrado (persona natural o jurídica) en ejercicio de la correspondiente potestad administrativa por un hecho o una conducta constitutiva de infracción administrativa.

El Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Nueva Ley General de Aduanas tiene como objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

La referida norma en su artículo 192° establece que cometen infracción sancionable con multa, así tenemos:

a) Los operadores del Comercio exterior, según corresponda cuando:

1. No comuniquen a la Administración Aduanera la revocación del representante legal o la conclusión del vínculo contractual del auxiliar dentro de los plazos establecidos;
2. Violan las medidas de seguridad colocadas o verificadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia de corresponder;
3. No presten la logística necesaria, impidan u obstaculicen la realización de las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización dispuestas por la autoridad aduanera, así como el acceso a sus sistemas informáticos;
4. No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito aduanero, transbordo de las mercancías, rancho de nave o provisiones de a bordo, a que se refiere el presente Decreto Legislativo;
5. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
6. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos;
7. No lleven los libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades establecidas.

8. No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional

b) Los despachadores de aduana, cuando:

1. La documentación aduanera presentada a la Administración Aduanera contenga datos de identificación que no correspondan a los del dueño, consignatario o consignante de la mercancía que autorizó su despacho o de su representante;
2. Destine la mercancía sin contar con los documentos exigibles según el régimen aduanero, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales;
3. Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a:
 - Valor;
 - Marca comercial;
 - Modelo;
 - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;
 - Estado;
 - Cantidad comercial;
 - Calidad;
 - Origen;
 - País de adquisición o de embarque; o
 - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes;
4. No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan;
5. Asignen una sub partida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y/o recargos;
6. No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen aduanero precedente;

7. Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior;
8. No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana;
9. Destinen mercancías prohibidas;
10. Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación.

h) Las empresas de servicio de entrega rápida:

1. No transmitan por medios electrónicos a la Administración Aduanera la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, desconsolidado por categorías, con antelación a la llegada o salida del medio de transporte en la forma y plazo establecido en su Reglamento;
2. No presenten a la autoridad aduanera los envíos de entrega rápida identificados individualmente desde origen con una guía de entrega rápida por envío, en la forma que establezca su reglamento.
3. No mantengan actualizado el registro de los envíos de entrega rápida desde la recolección hasta su entrega, en la forma y condiciones establecidas en su reglamento;
4. Las guías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida;
5. La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.
6. Por otro lado el artículo 194° de la Ley General de Aduanas establece las causales de suspensión de actividades de los operadores de comercio exterior:

a) Para los almacenes aduaneros cuando:

1. No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar; excepto las sancionadas con multa;

2. No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
3. No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización;
4. Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera;
5. Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya:
 - Concedido su levante;
 - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera;
6. Cuando el representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa estén procesados por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio; durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán recepcionar mercancías y sólo podrán despachar las que se encuentren almacenadas en sus recintos.

b) Para los despachadores de aduana cuando:

1. No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar;
2. No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
3. Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural;
4. Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera;
5. Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido;
6. Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
7. Esté procesado por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio. En el caso de personas jurídicas, cuando alguno de sus

representantes legales se encuentre procesado por delito en ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio;

8. Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificadas a su fecha de presentación;

Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho.

d) Para las empresas del servicio de entrega rápida

1. No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar;
2. No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.
3. Finalmente, el artículo 195° de la Ley General de Aduanas establece las causales de cancelación de los operadores de comercio exterior, así tenemos:

a) Para los almacenes aduaneros:

1. Incurrir en causal de suspensión por tres (3) veces dentro del período de dos años calendario;
2. Recepcionar mercancías durante el plazo de la sanción de suspensión aplicada por la Administración Aduanera;
3. La condena con sentencia firme por delitos dolosos impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa.

b) Para los despachadores de aduana:

1. La condena con sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones. En el caso de personas jurídicas, cuando la condena sea impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa;

2. No renovar, adecuar o reponer la garantía dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial;
3. Cuando la autoridad aduanera compruebe que el despachador ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el despacho aduanero de las mercancías;
4. Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.

Ahora bien, en relación a la sanción de **comiso** el artículo 197° de la Ley General de Aduanas, señala se aplicará cuando:

- a) Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los locales del importador según corresponda, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda;
- b) Carezca de la documentación aduanera pertinente;
- c) Estén consideradas como contrarias a: la soberanía nacional, la seguridad pública, la moral y la salud pública;
- d) Cuando se constate que las provisiones de a bordo o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito;
- e) Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero;
- f) Se detecte su ingreso, traslado, permanencia o salida por lugares, ruta u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario;
- g) Cuando la autoridad competente determine que las mercancías son falsificadas o pirateadas;
- h) Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal;
- i) El importador no proceda a la rectificación de la declaración o al reembarque de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el artículo 145°;
- j) Los viajeros omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por decreto supremo, o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo

encontrado como resultado del control aduanero. A opción del viajero podrá recuperar los bienes, si en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta de incautación, cumple con pagar la deuda tributaria aduanera y recargos respectivos, y una multa equivalente al cincuenta (50%) sobre el valor en aduana del bien establecido por la autoridad aduanera y con los demás requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o proceder a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado previo pago de la referida multa. De no mediar acción del viajero en este plazo, la mercancía no declarada caerá en comiso.

La presente multa no aplica al régimen de incentivos.

También será aplicable la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera.

Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera, se impondrá además al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, concordado con la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicada el 11.02.2009 y modificatorias.

4.2.1.5. Multa

De acuerdo al glosario de términos de la Ley General de Aduanas es la sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras, se trata pues de una sanción económica, típica en el campo administrativo aduanero.

Al infractor, se le obliga a pagar una cantidad de dinero a la Aduana, como sanción: El monto de dinero, de hecho, varía en relación a cada tipo de infracción: unas más y otras menos. Las multas pueden ser sumas de dinero, fijas o variables.

Las multas fijas, pueden ser una cantidad fija de dinero, en nuestro caso relacionada a la Unidad Impositiva Tributaria, o un porcentaje invariable del valor de la mercancía o de los tributos a pagar.

4.1.2.6. Comiso

De acuerdo al glosario de términos de la Ley General de Aduanas es la sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado, es decir es el apoderamiento, por la autoridad aduanera, de las mercancías del tráfico aduanero, cuando sus propietarios, consignatarios o consignantes, cometen una infracción aduanera. Estos pierden a favor de la Aduana, la propiedad y la posesión de sus mercancías.

Un ejemplo típico, es el caso en que, luego del ingreso de mercancías de procedencia extranjera a los almacenes o depósitos aduaneros y, en la etapa del aforo del proceso de despacho aduanero, la autoridad descubre mercancías que no habían sido declaradas formalmente ante la Aduana.

Sobre el comiso, cabe agregar dos aspectos adicionales:

Primero, que usualmente es una sanción aduanera accesoria. Quiere decir, hay una sanción principal como podría ser la omisión o la falsa declaración aduanera, que se sanciona con suspensión, cancelación de la autorización o multa y una sanción adicional que consiste en la pérdida de la mercancía del infractor (el comiso)

Siendo una sanción accesoria, la pérdida definitiva de la mercancías que cayó en comiso, sólo sucede cuando se expide el documento o la resolución de sanción de la autoridad aduanera y siempre que ella quede firme, luego de agotado los recursos impugnativos o de consentida por el infractor.

En segundo lugar, el comiso, tratado jurídicamente como sanción aduanera, sujeta a un proceso administrativo (investigación, evaluación y resolución de sanción), se diferencia de la incautación en cuanto esta última, que también es el apoderamiento de bienes por la autoridad aduanera, no responde a proceso alguno

La incautación, es la aprehensión de los bienes o mercancías por actos ilícitos in fraganti. Un ejemplo a este respecto, es que la autoridad aduanera, incaute las

mercancías de un vehículo que ingrese al país por lugares o vías no autorizadas, en acto de contrabando.

2.2.1.7. Suspensión

Estas formas de sanciones, son impedimentos o inhabilitaciones, dispuestos por la autoridad aduanera, para que el infractor se abstenga de seguir ejerciendo una actividad previamente autorizada. Es lo que los antiguos romanos denominaban, la *capitis diminutio*. En ese caso el sancionado se ve disminuido por la autoridad aduanera en sus derechos civiles, respecto de otros sujetos de derecho.

La sanción de suspensión para desempeñar el cargo, función, oficio o desarrollar la actividad es de carácter temporal, según la gravedad o la naturaleza del hecho. La legislación aduanera, a este respecto, precisa los detalles al tipificar tanto la infracción como la sanción.

2.2.1.8 Cancelación

La sanción de cancelación, a su vez, pone fin en términos absolutos al ejercicio o desarrollo de la función, o actividad aduanera autorizada. Puede ser definitiva o absoluta, sin dar la posibilidad de reiniciar la actividad; o puede ser relativa, cuando está abierta esa posibilidad, luego de gestionarse una nueva autorización, transcurrido un período largo y bajo diferentes condiciones.

3.2.1.3. DIMENSIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES

3.2.1.3.1. Principios Administrativos

Estos principios, en buena parte, estuvieron discretamente ocultos en los diversos textos legales o manifiestamente expresados en otros, como es el caso de la Ley 25035, y constituían por lo general garantías a favor de la administración que a favor del administrado. Sin embargo, lo más trascendente que aporta la Ley que 27444 es que ve el procedimiento administrativo desde la óptica del administrado en tanto que las

anteriores disposiciones normativas veía el procedimiento desde la óptica de la autoridad.

Podemos concluir que el procedimiento debe contener el mayor número de garantías y facilidades para el administrado.

Principio de legalidad

Sobre este principio tenemos: “Esta definición nos da a entender que cada funcionario público debe ajustarse o limitarse en su actuar conforme a lo establecido en nuestra constitución y a la ley, de no hacerlo, ya sea por acción u omisión, estaríamos ante la figura de faltas administrativas, civiles y penales.”

(*Calderón Sumarriva, 2007*), Mediante el principio de legalidad, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente; de tal forma que, un funcionario o servidor público que ejecuta un acto fuera de sus atribuciones viola este principio; por lo que se puede afirmar que mientras los sujetos de derecho privado pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Este principio refiere a que una persona debería estar sometida a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, es por eso que el principio de legalidad genera estabilidad jurídica.

Principio del debido procedimiento

Este principio es similar al que existe en el proceso jurisdiccional, no por el hecho que la administración pública tenga el *ius imperium* tienen que estar desprotegidos los administrados, estos poseen derechos como el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Si no se llegarán a respetar dichos derechos se podría cuestionar dicho procedimiento administrativo.

(Morón Urbina, 2008), Así tenemos que “Este principio nos dice que se debe respetar todos los derechos que debe gozar una persona conforme a ley, ya que la persona posee ciertas garantías para poder asegurar un resultado justo dentro del proceso. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho.

Principio de impulso de oficio

(Morón Urbina, 2008), “En este principio la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, tratando de superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; al mismo tiempo determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar la demora a causa de diligencias innecesarias, adoptando las medidas pertinentes para eliminar cualquier irregularidad producida.”

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

La vigencia de este principio, no excluye la posibilidad o derecho del administrado de adoptar un papel activo. Es por eso que se convierte así, no obstante el predominio del impulso oficial, en un notable colaborador o partícipe, hasta lograr el propósito de la administración.

Si se ha sostenido que el procedimiento de acceso a la información pública es un tipo de procedimiento administrativo de parte porque es promovido a instancia de un

particular, en apariencia, parecería contradictorio que le sea aplicable el principio de impulso de oficio. Sin embargo, hay que aclarar que la oficialidad opera, en determinados casos, en el inicio del procedimiento y en su prosecución; como es evidente, en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de oficialidad sólo opera en la prosecución del procedimiento, hasta que como se verá más adelante la norma exija al administrado la realización de un acto sin el cual la dinámica del procedimiento deberá detenerse.

Principio de razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(Morón Urbina, 2008), Este principio es base del Procedimiento Legislativo es por eso que se dice que es una acción que obliga a que los actos de los poderes públicos deben seguir el debido proceso en caso de ser declarados inconstitucionales. Este principio limita el Derecho abusivo y arbitrario y asegura la coherencia en los actos legislativos. Es decir cualquier incorporación de una ley al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios, y en los fines. Por ejemplo si se incluye penas graves en el Derecho penal por contravenciones, no es razonable.

Clases:

Razonabilidad interna del acto legislativo.

Proporcionalidad en la técnica de realización (la ley debe seguir –para su sanción—el Procedimiento legislativo) y en los motivos que origina su contenido.

Razonabilidad externa del acto legislativo.

Trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorios con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad.

Razonabilidad de la ley.

Proporcionalidad entre la medida y el fin buscado.

La ley administrativa general del Perú prevé que a efectos de aplicar el principio de razonabilidad se debe considerar que:

La determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad.

La comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

El perjuicio causado.

Las circunstancias de la comisión de la infracción.

La repetición en la comisión de infracción.

Principio de imparcialidad

(*Bartra Cavero, 2002*), Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

“En este principio el juez por la sola razón de ser independiente no reúne todas las condiciones que garantizan su ecuanimidad al decidir el caso. La independencia es una condición necesaria para garantizar la ecuanimidad, pero no es la única, ni es por ello suficiente. Otra de esas condiciones necesarias es colocar frente al caso, ejerciendo la función de juzgar, a una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. A esa situación del juez con relación al caso que le toca se le llama imparcialidad”

Tal cual se ha establecido, nuestra legislación reconoce el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, recordando que sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional. Esta garantía fundamental del debido proceso y de la administración de justicia propia de un Estado de Derecho, reviste, si cabe, un mayor rigor ante pretensiones de condena, en las que la estricta observancia del principio de legalidad obliga a que la libertad de criterio del juzgador obedezca exclusivamente a motivos de aplicación del Derecho, y nunca a prejuicios

ideológicos o personales. Esta garantía, hemos dicho, es aplicable tanto al órgano de enjuiciamiento, como al que dirige la instrucción. Sin la imparcialidad por parte de aquéllos llamados a la aplicación de la ley, la existencia de cualquier recurso deviene ineficaz puesto que, sin ésta, el mismo termina siendo incapaz de producir los resultados para los cuales ha sido concebido, desvirtuándose por ende su fin.

Esta obligación de no ser juez y parte, ni juez de la propia causa se traduce en dos reglas; según la primera, el juez no puede asumir procesalmente funciones de parte; por la segunda, el juez no puede realizar actos ni mantener con las partes relaciones jurídicas o conexiones de hecho que puedan poner de manifiesto o exteriorizar una previa toma de posición anímica a favor o en contra de una o algunas de las partes que intervienen en el proceso.

Principio de informalismo

Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(Morón Urbina, 2008), “Aparentemente se confunde este principio con el de Tuitividad, sin embargo no es así toda vez que el informalismo se orienta a interpretar la norma en forma favorable para la admisión de las pretensiones del administrado, así como para viabilizar la decisión final, esto se refiere claramente a evitar los requisitos innecesarios en los procedimientos administrativos, tanto al inicio como al momento de resolver, evitando de esta manera no solo cargas innecesarias sino también requisitos y formalidades que bien pueden interpretarse como obstáculos para el inicio y la tramitación de un procedimiento.”

Este principio relativiza la exigencia de las formas procedimentales, a fin de que el administrado no se vea perjudicado en sus intereses o derechos por exigencias adjetivas.

Las aplicaciones prácticas de este principio, a modo de ejemplo, son las siguientes:

No es calificar jurídicamente las peticiones;

Los recursos pueden ser calificados erróneamente;

Los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo con la letra de los escritos, sino conforme a la intención del recurrente;

La Administración debe corregir evidentes equivocaciones formales de los administrados;

La equivocación del destinatario del recurso tampoco afecta su procedencia; y

Si no consta la fecha de notificación del acto impugnado o de la presentación del recurso debe entenderse que se lo ha interpuesto en término.

Principio de presunción de veracidad

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(Bartra Cavero, 2002), “Este principio es un derecho legal y jurídico del que disfrutaban las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. El poder que da este principio es que la palabra (declaración o testimonio) de quien lo disfruta, se presume como veraz y por tanto prevalece sobre la persona que no lo disfruta si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad. Es parte de la seguridad jurídica desde el punto de vista público para agilizar denuncias, en las que no hay pruebas fehacientes del hecho denunciado más que la declaración de la autoridad.”

La presunción de veracidad supone una declaración iuris tantum ya que admite prueba en contra. Una de las facultades de la administración es poder fiscalizar posteriormente la documentación presentada por el administrado, en el caso de que sea falso puede la administración denunciarlo en la vía penal, independientemente de las sanciones administrativas y civiles.

Este principio se debe entender en el sentido que los administrados deben adecuar su comportamiento al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, evitando la mala fe,

el entorpecimiento o la falta de respeto en las etapas en que se desarrolla el procedimiento administrativo.

Principio de conducta procedimental

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Este principio persigue el orden y la buena conducta dentro del procedimiento administrativo, se espera que los administrados, sus representantes, los abogados, y en general todos los partícipes del procedimiento refiriéndose también al instructor, a los peritos, agentes de la administración en general, testigos y otros, guarden el respeto mutuo, colaboren al desarrollo del procedimiento y realicen sus actuaciones guiados por la buena fe.

Se ha incorporado además una regla que prohíbe cualquier interpretación de la norma en contra de la buena conducta procesal, ya sea a favor de la administración o a favor de los administrados.

Principio de celeridad

Quienes participan en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

La actual normativa ha introducido nuevas regulaciones que disciplinan al procedimiento administrativo como por ejemplo mayor amplitud de medios probatorios, mayores formalidades para los actos administrativos así como para las notificaciones, sin embargo se persigue que el procedimiento sea dinámico y que se eviten las actuaciones que puedan dificultar el desarrollo normal del procedimiento, como por ejemplo los informes abundantes, gaseosos e inconsistentes, o las

providencias retardadas al expediente, se persigue por el contrario estructurar un procedimiento directo, ágil, sin mayores formalidades, ni actuaciones innecesarias, de modo tal que se pueda llegar a una decisión en un tiempo razonable.

Principio de eficacia

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Este principio persigue que el procedimiento administrativo cumpla los fines para los cuales ha sido creado, esto es el pronunciamiento oportuno, fundamentado en derecho y dentro de una secuencia procedimental pre establecida.

Esto implica la eliminación de los formalismos que no incidan directamente sobre el fin que persigue el procedimiento o no determinan aspectos importantes en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión al administrado como se lee en el texto de la Ley.

(Morón Urbina, 2008), “En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”

Es tal vez en la aplicación del principio de eficacia, más que en cualquier otro principio, que se requiere del buen criterio del funcionario o servidor público para, en primer término, determinar que una formalidad es no esencial, luego cumplir con la finalidad del acto procedimental y, finalmente, reconducir el procedimiento hasta un estadio que no colisione con el principio de celeridad ni con el marco normativo aplicable al caso en concreto.

Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Este es uno de los principios más conocidos pero tal vez el menos aplicado, la verdad material persigue buscar la verdad de los hechos y no contentarse con simples formalidades.

La norma señala que la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, esto al parecer se contrapone a la celeridad, sin embargo considero que no es así. En la Administración Pública la mayor parte de los procedimientos deben ser de aprobación automática, y la Ley 25035 estableció que solo en casos excepcionales se incorporen en el T.U.P.A. procedimientos de calificación posterior, ahora bien, en los procedimientos automáticos la verdad material se expresa en las acciones de control previo, control concurrente que consiste en verificación de los requisitos exigidos en el T.U.P.A. no solo antes de la admisión de los escritos sino también después de la presentación y antes de la emisión del acto administrativo o de la conformación que se solicita, tanto en el número de los requisitos exigidos, así como en la idoneidad de estos. Indudablemente queda una oportunidad adicional de control y es la del control posterior a la que se ha dedicado el último principio.

Principio de participación

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

Tiene su antecedente en la Ley 25035, si se expresa en la obligación que tiene la administración pública de proporcionar a los administrados la información que soliciten, sin la necesidad de expresar la razón que lo motiva, pudiendo solicitar información sobre temas de cualquier naturaleza, salvo los de índole personal o aquellas que están vinculadas con la seguridad nacional, así como las expresamente prohibidas por la ley.

Igualmente comprende la posibilidad de los administrados de participar de las decisiones públicas que pudieran afectar sus intereses, así como poder tomar conocimiento de las actividades que realizan sus representantes, de modo tal que los afectados puedan expresar su opinión. Se aprecia mayormente en el pre publicado de las normas fundamentales como son las leyes, sin embargo debe extenderse a otros dispositivos como son las Ordenanzas.

Principio de simplicidad

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

“Este principio persigue que todos los procedimientos administrativos, reglados y no reglados, sean sencillos, eliminándose requisitos innecesarios, en razón de lo cual la ley apela al criterio de la racionalidad, así como de la proporcionalidad entre el trámite, y el fin que persigue el acto administrativo.

(Morón Urbina, 2008), Por la simplicidad se prohíbe la formación de expedientillos o hijuelos del expediente prohibiéndose las excepciones, tercerías que únicamente son considerados como argumentos de las partes pero que no se tramitan en cuaderno separado sino que se resuelven en la resolución que pone fin a la instancia administrativa.”

Principio de uniformidad

La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán

convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Este principio está relacionado íntimamente con el artículo 2 Inc. 2 de la Constitución de 1993 que consagra el principio de la igualdad ante la ley, se expresa en que no se puede hacer acepción de persona exigiendo requisitos que a otros no se les exige cuando peticionan lo mismo, lo contrario es discriminación.

La ley exige en este caso que existan requisitos similares para procedimientos similares, sin embargo deja entrever la posibilidad de apartarse de la regla cuando existan criterios objetivos debidamente sustentados, lo cual resulta de la verificación de los actuados cuando los requisitos presentados son cuestionados por el instructor, o cuando surge una contención.

Principio de predictibilidad

La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá.

Persigue dotar al administrador de la seguridad sobre cuál será el resultado del procedimiento que se va a iniciar, pues por este principio se ha introducido la obligación que tiene la autoridad administrativa de proporcionar informes verídicos, completos, y confiables sobre cada trámite a quienes lo soliciten.

En tal sentido la información puede ser requerida por los administrados o sus representantes para que estos puedan conocer con anticipación el resultado de final que se obtendrá al iniciar un procedimiento predeterminado .

Principio de privilegio de controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la

normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la Información presentada no sea veraz.

El control es una de los elementos propios de la administración, en razón de lo cual se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz. Cabe preguntarse si solo se sancionará al administrado o también puede sancionarse a los agentes de la administración por omisión al cumplimiento de las funciones.

3.2.1.3.2. Recursos Impugnatorios

Generalidades

El procedimiento sancionador está constituido por una serie de actos y diligencias destinadas a determinar, si el administrado ha incurrido en una infracción aduanera tipificada en la Ley General de Aduanas y aplicar las sanciones que correspondan, siendo iniciado de oficio y dirigido por la Administración Tributarias Aduanera en virtud de su facultad de fiscalización que ejerce sobre todas las personas, mercancías y medios de transporte que cruzan las fronteras aduaneras y de sancionar las infracciones aduaneras.

Impugnación de las sanciones

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aduanas y el Código Tributario, la impugnación de los actos administrativos que imponen las sanciones aduaneras, sigue el procedimiento contencioso – tributario del Texto Único Ordenado del Código Tributario, este procedimiento, según el artículo 124º, se divide en dos etapas:

Reclamación

Se inicia con la presentación del recurso de reclamación, que debe presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución

impugnada que impone la sanción, siendo resuelta por la misma Administración Aduanera.

“Cuando un sujeto pasivo se ve afectado por un acto de determinación, tiene el derecho de cuestionar dicho acto en sede administrativa, lo cual es condición del propio estado de Derecho y una manifestación objetiva del derecho constitucional al debido proceso.”

Es por ello que nuestro Código Tributario contempla el recurso de reclamación, que tiene la naturaleza de “reconsideración” de tipo administrativo, pues se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución recurrida y califica como un medio de impugnación.

(Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponce de León, & Villanueva Gutierrez, Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de CastCódigo Tributario, Doctrina y Comentarios. , Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge An2010.), El artículo 124° del Código Tributario de Chile señala “toda persona podrá reclamar de la totalidad o de algunas de las partidas o elementos de una liquidación, giro, pago o resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo, siempre que invoque un interés actual comprometido...”

Ahora bien, son materia de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de pago y la Resolución de Multa; asimismo son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

Apelación

Se inicia con la presentación del recurso de apelación que debe presentarse en el término de los quince (15) días hábiles, computados a partir de la fecha de notificación de la Resolución impugnada o de acaecido el silencio administrativo negativo, siendo resultado por el Tribunal Fiscal.

Nuestro Código Tributario establece que el Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver una última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera.

La presentación del recurso debe realizarse ante el órgano que emitió la resolución apelada, quien elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

(Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponce de León, & Villanueva Gutierrez, Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de CastCódigo Tributario, Doctrina y Comentarios. , Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge An2010.), “Ello se justifica en razones operativas y de orden, pues siendo el Tribunal Fiscal un órgano distinto al órgano resolutor de la reclamación, es razonable que reciba el expediente completo conjuntamente con el escrito de apelación. Es importante remarcar que el órgano resolutor debe limitarse a evaluar el aspecto procedimental referido a la admisibilidad, pero de ninguna manera pronunciarse sobre los temas de fondo de la controversia”

Cabe señalar que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal puede interponerse demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial.

3.2.1.3.3. Silencio Administrativo

(Calderón Sumarriva, 2007), La actual Constitución no ha regulado el silencio administrativo como si lo regulaba la Constitución anterior en el inciso 18° del artículo 2°, que reconoció como derecho fundamental el de petición, bajo la siguiente fórmula: toda persona tiene derecho de formular peticiones, individual o colectivamente, por

escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también escrita dentro del plazo legal. Transcurrido éste el interesado puede proceder como si la petición hubiera sido denegada

La denegatoria ficta se le denomina por sus evidentes consecuencias. En nuestro ordenamiento jurídico se presenta ambivalente. Es una técnica procesa que persigue que los administrados no tengan que tolerar una inacción prolongada en la administración de los procesos para lo cual se considera que a falta del pronunciamiento de ésta, surtirá efectos; se encuentra, por lo tanto, dos elementos que permiten interpretar el silencio administrativo:

Que la administración tenga la obligación de pronunciarse.

Que transcurra un plazo determinado sin que la Autoridad resuelva o se pronuncie.

Se le conoce también como inactividad formal de la Administración, puesto que dentro de un procedimiento administrativo, o como consecuencia del ejercicio del derecho de petición, no se obtiene un pronunciamiento o contestación de la Administración, no obstante existir el deber de hacerlo.

Un sector de la doctrina sostiene que el silencio administrativo es una institución creada para permitir el ejercicio de los derechos del administrado. En ese sentido, tiene un carácter pro administrado: cuando se aplica esta institución no es posible establecer cargas en el particular cuyo único error es haber presentado un pedido o recurso ante una entidad administrativa negligente en el cumplimiento de sus plazos.

Así, el silencio administrativo puede ser de dos tipos :

Silencio Administrativo Negativo

La atribución de un valor negativo o desestimatorio del silencio o inacción formal de la administración tiene un origen y una funcionalidad muy concreta. Se trata de una ficción de efectos estrictamente procesales y limitados, es decir la realización de un acto administrativo ficto de efectos denegatorios que permite abrir la vía del recurso contencioso administrativo sustituye al acto expreso, pero sólo para estos concretos fines y en beneficio del particular únicamente.

Si el vencimiento del plazo para resolver un asunto controvertido no se ha dictado la resolución administrativa, el administrado ha de entender que su petición ha sido

denegada, a efectos de interponer el recurso administrativo jerárquico que corresponda o la demanda judicial de darse el caso.

Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho de los recursos respectivos.

Los procedimientos de evaluación previa sometidos a silencio administrativo negativo son los siguientes:

Cuando verse sobre asuntos de interés público, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación.

Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores.

Cuando sean procedimientos trilaterales.

Cuando generen obligaciones de dar o hacer a cargo del Estado.

Los procedimientos de inscripción registral

Cuando la Ley o el TUPA lo disponga.

Silencio Administrativo Positivo

En este caso se considera como aprobado el pedido o reclamos que se ha formulado. Se considera como un verdadero acto administrativo, equivalente a una autorización o aprobación expresa.

Al establecerse una especie de acto administrativo ficto aprobatorio, se permite al particular el ejercicio del derecho invocado.

Los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados, si transcurrido el plazo establecido o el máximo la entidad no hubiera comunicado al administrado su pronunciamiento.

De cualquier manera la ley correspondiente debe señalar en qué casos los efectos son negativos o positivos.

Los pronunciamientos de evaluación previa sujetos a silencio positivo, son los siguientes:

Solicitudes que habiliten derechos preexistentes, salvo que se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio.

Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Cuando la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario.

Los no sujetos al silencio administrativo negativo.

Otros casos que la ley establece.

3.2.1.4. DIMENSIÓN: RÉGIMEN DE INCENTIVOS

3.2.1.4.1. Régimen de Incentivos para el pago de multas

El artículo 200° de la Ley General de Aduanas regula el Régimen de Incentivos, estableciendo que la sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujeta al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa y los intereses moratorios de corresponder, con la rebaja correspondiente:

1. Será rebajada en un 90%, cuando la infracción sea subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, formulado por cualquier medio;
2. Será rebajada en un 70%, cuando habiendo sido notificado o requerido por la Administración Aduanera, el deudor subsana la infracción;
3. Será rebajada en un 60%, cuando se subsane la infracción con posterioridad al inicio de una acción de control extraordinaria adoptada antes, durante o después del proceso de despacho de mercancías, pero antes de la notificación de la resolución de multa;
4. Será rebajada en un 50%, cuando habiéndose notificado la resolución de multa, se subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coactivas.

5. Sin embargo, existen requisitos para el acogimiento de este beneficio, así el artículo 201° de la mencionada norma señala tres requisitos:

Que la infracción se encuentre subsanada mediante la ejecución de la obligación incumplida, ya sea en forma voluntaria o luego de producido cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, sea éste a través de medios documentales, magnéticos o electrónicos;

Que el infractor cumpla con cancelar la multa considerando el porcentaje de rebaja aplicable y los intereses moratorios, de corresponder. La cancelación supondrá la subsanación de la infracción cometida cuando no sea posible efectuar ésta; y

Que la multa objeto del beneficio no haya sido materia de fraccionamiento y/o aplazamiento tributario general o particular para el pago de la misma.

No se acogerán al régimen de incentivos las multas que habiendo sido materia de un recurso impugnatorio, u objeto de solicitudes de devolución, hayan sido resueltas de manera desfavorable para el solicitante.

Por otro lado, también puede sufrirse una pérdida de este Régimen de Incentivos, toda vez que la Ley General de Aduanas señala que los infractores perderán el beneficio del Régimen de Incentivos cuando presenten recursos impugnatorios contra resoluciones de multa acogidas a este régimen o soliciten devolución, procediéndose al cobro del monto dejado de cobrar, así como los intereses y gastos correspondientes, de ser el caso; salvo que el recurso impugnatorio o la solicitud de devolución esté referido a la aplicación del régimen de incentivos (artículo 202°)

Cabe mencionar que, no todas las infracciones aduaneras son susceptibles de poder acogerse al régimen de incentivos, por lo que el artículo 203° de la Ley General de Aduanas señala taxativamente las sanciones que se encuentran excluidas del régimen mencionado.

3.2.1.4.2. Régimen de Gradualidad

El artículo 204° de la Ley General de Aduanas regula la gradualidad, estableciendo: “Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.”

Una vez producida la infracción, nuestra lógica jurídica nos dice que corresponde aplicar una sanción; sin embargo un juicio de oportunidad nos puede hacer pensar que existen casos excepcionales donde una vez producida la infracción, no necesariamente debe aplicarse la sanción; pero resulta recomendable que la Administración Aduanera cuente con ciertos márgenes de discrecionalidad que le permitan evaluar la oportunidad e intensidad de la sanción.

“Veamos algunas manifestaciones de la discrecionalidad de la Administración Tributaria:

Oportunidad o conveniencia para aplicar la sanción

A veces, ante la infracción cometida, no se justifica la represión penal...

Intensión de la sanción

Una vez cometida la infracción tributaria se debe estimular dos reacciones por parte del sujeto obligado.

En primer lugar, esta persona debe corregir o subsanar la falta cometida...

En segundo lugar, la compañía debe comportarse correctamente hacia el futuro...”

El artículo 166° del Código Tributario señala que “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

(Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponce de León, & Villanueva Gutierrez, Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de CastCódigo Tributario, Doctrina y Comentarios. , Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge An2010.), En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar...”

3.2.1.4.3. Errores no Sancionables

Primero debemos de mencionar que para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma (principio de legalidad) y que la infracción será determinada en forma objetiva y las sanciones aplicables a las infracciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aquellas vigentes

a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Dentro de ese contexto legal, el artículo 191° de la Ley General de Aduanas, regula los errores no sancionables; estableciendo que los errores en las declaraciones o los relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos y/o recargos, no son sancionables en los siguientes casos:

- a) Error de transcripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinente;
- b) Error de codificación: Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

3.2.1.4.4. Personalidad múltiple de la Empresa de Servicios de Entrega Rápida

Sobre la representación múltiple de las Empresas de Servicio de Entrega Rápida en las infracciones aduaneras, el artículo 198° de la Ley General de Aduanas establece que según su participación como transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, son de aplicación a las empresas de servicio de entrega rápida las infracciones contenidas en la presente Ley.

3.2.2. VARIABLE: RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA.

Ley General de Aduanas (2008) El ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también

denominados Courier; se rige por su Reglamento régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida.

3.2.2.1 DIMENSIÓN: CATEGORÍA DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

El inciso c) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053 señala que el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados Courier, se rigen por su Reglamento; en ese sentido con el Decreto Supremo N° 011-2009-EF dicta el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, teniendo por objeto regular el ingreso y salida de éstos envíos hacia y desde el territorio aduanero.

En tal sentido, es conveniente mencionar que se entiende por Envíos de Entrega Rápida los documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida.

Asimismo, el Reglamento antes mencionado clasifican los envíos conforme a las siguientes categorías:

- a. **Categoría 1:** comprende los envíos de correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.
- b. **Categoría 2:** comprende los envíos que amparen mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío.
- c. **Categoría 3:** comprende los envíos que amparen mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) por envío.
- d. **Categoría 4:** comprende los envíos que amparen mercancías:
 - b) d.1 Cuyo valor FOB sea superior a los dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) por envío;

- c) d.2 Cuyo valor FOB sea inferior o igual a los dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) por envío y que:
- d) Su importación para el consumo se encuentre afecta al Impuesto Selectivo al Consumo, siempre que su valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío,
- e) Su importación para el consumo esté sujeta a recargos,
- f) Gocen de beneficio tributario, trato preferencial o liberatorio,
- g) Constituyan mercancía restringida,
- h) Constituyan donaciones,
- i) Constituyan valija diplomática,
- j) Constituyan muestras sin valor comercial,
- k) Regularicen algún régimen aduanero precedente,
- l) Se encuentren sujetas a disposiciones o regulaciones no arancelarias,
- m) Se encuentren afectas a medida cautelar,
- n) Se destinen a otros regímenes aduaneros diferentes a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva,
- o) Se destinen por el dueño o consignatario,
- p) Se transfieran antes de su nacionalización,
- q) Otras establecidas por la Administración Aduanera mediante Resolución .

3.2.2.1.1. Documentos

Se considera en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida al papel manuscrito, impreso o grabado por cualquier medio conteniendo información para el destinatario; incluyen las estampas, grabados, fotografías, transparencias y formularios en blanco diseñados para obtener información, aun cuando estén almacenados en CD o DVD. Este concepto no incluye los catálogos, impresos publicitarios, manuales técnicos o planos.

Asimismo, los documentos son clasificados en el manifestó en la Categoría 1, mencionado en el párrafo precedente.

3.2.2.1.2. Muestras

Se considera en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida a la mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por sí misma.

Asimismo, las muestras son clasificadas en el manifestó en la Categoría 2, 3 y 4 d2, según el valor y la naturaleza de la misma, mencionado en el párrafo precedente.

3.2.2.1 DIMENSIÓN: TIPOS DE USUARIOS DE SERVICIO

3.2.2.2.1. Personas Naturales

(Cabanellas, 1981), “El hombre cual sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de actos dañosos o delictivos”.

Gran parte de los usuarios de este régimen aduanero especial son las personas naturales, pues son ellos los que realizan compras (generalmente por internet) o reciben regalos (llamados también obsequios) de parientes en el extranjero.

3.2.2.2.2. Personas Jurídicas

(Cabanellas, 1981), “Todo el que tiene aptitud para el derecho y ante él; el sujeto susceptible de adquirir y ejercer derechos y de aceptar y cumplir obligaciones; ya sea por sí o por representante... dentro de las múltiples denominaciones propuestas, preferimos designar como persona abstracta”

Sobre este particular además se menciona “ente que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Dentro de ese contexto, podemos mencionar que las personas jurídicas usan este régimen aduanero especial importando muestras, partes y piezas para cubrir sus garantías, entre otros.

3.2.2.3. DIMENSIÓN: CANTIDAD DE ENVÍO DE ENTREGA RÁPIDA

El servicio de entrega rápida está concebido para agilizar el transporte de mercancías alrededor del mundo y eso conlleva procedimientos y trámites de aduana más ágiles y simplificados para no detener el transporte de los bienes, lamentablemente esta simplificación y celeridad puede ser mal usada para evadir controles aduaneros e ingresar mercancías con el mínimo de control tanto de los bienes en sí como la declaración del valor de los mismos.

En tal sentido cada guía aérea deberá ser declarada ante la Autoridad Aduanera convirtiéndose en una Declaración Simplificada.

3.2.2.4. MANIFIESTO ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA. CAPITULO 1: N° 000184-2020/SUNAT. ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA” DESPA-PG.28 (VERSIÓN 3)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el ingreso, salida y despacho aduanero de los envíos de entrega rápida, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el ingreso, salida y despacho aduanero de los envíos de entrega rápida.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, de las jefaturas y del personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
2. Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
3. Devolución: A la salida del país del envío de entrega rápida cuando su destinatario no es ubicado o, habiendo sido ubicado, no lo acepta y debe devolverse al exterior.
4. Documento de transporte: Al documento emitido por el transportista aéreo internacional que comprende una o más guías de envíos de entrega rápida.
5. DSEER: A la declaración simplificada de envíos de entrega rápida.
6. Empresa: A la empresa de servicio de entrega rápida, definida como la persona natural o jurídica que cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente y acreditada por la Administración Aduanera, que brinda un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte por sus propios medios o a

través de terceros, almacenamiento y entrega de los envíos de entrega rápida al destinatario, previo cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras.

7. Envío: Al envío de entrega rápida.

8. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

9. Guía: A la guía de envío de entrega rápida.

10. Guía de envíos de entrega rápida: Al documento que contiene el contrato entre el consignante o consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en el que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.

11. IRM: Al ingreso y recepción de la mercancía.

12. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

13. Reexpedición: A la salida del país de los envíos de ingreso que deben ser remitidos al exterior por haber sido desembarcados por error o por cambio de dirección del destinatario.

14. SPN: A la subpartida nacional del Arancel de Aduanas.

15. TNAN: Al código operativo asignado a una subpartida nacional para diferenciar la aplicación de derechos arancelarios y demás tributos a la importación.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Los principales términos técnicos que se emplea en la investigación.

Administración Aduanera. - Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta. SUNAT(2018).. Decreto Legislativo N° 1433

Aforo. - Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria. SUNAT (2018) Decreto Legislativo N° 1433

Control aduanero. - Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Correspondencia. - Cartas y tarjetas postales con mensajes aun cuando estén almacenadas en CD o DVD, y cecogramas. SUNAT. Decreto Legislativo N° 1433

Declaración aduanera de mercancías. - Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Derechos arancelarios o de aduana.- Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio aduanero. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Despachador de aduana.- Persona facultada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Despacho aduanero.- Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Destinación aduanera.- Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Diarios y Publicaciones Periódicas.- Artículos que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares, fechado en cada ejemplar y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o encuaderadas con textos impresos, aun cuando incluyan ilustraciones, grabados y/o publicidad. No comprende las publicaciones dedicadas fundamentalmente a la publicidad. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Documentos.- Papel manuscrito, impreso o grabado por cualquier medio conteniendo información para el destinatario; incluyen las estampas, grabados, fotografías, transparencias y formularios en blanco diseñados para obtener información, aun cuando estén almacenados en CD o DVD. No incluye catálogos, impresos publicitarios, manuales técnicos o planos. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Envíos de entrega rápida.- Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición

inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Empresa de Servicio de Entrega Rápida.- Las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente y acreditadas por la Administración Aduanera, que brindan un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de los envíos de entrega rápida, mientras se tienen localizados y se mantiene el control de éstos durante todo el suministro del servicio. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Formalidades aduaneras.- Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Guía de envíos de entrega rápida.- Documento que contiene el contrato entre el consignante o consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en el que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Manifiesto de carga.- Documento que contiene información respecto del medio o unidad de transporte, número de bultos, peso e identificación de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Manifiesto de envíos de entrega rápida.- Documento que contiene la información respecto del medio de transporte, cantidad y tipo de bultos, así como la descripción de las mercancías, datos del consignatario y embarcador de envíos de entrega rápida, según la categorización dispuesta por la Administración Aduanera. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Mercancía.- Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Muestra sin valor comercial.- Mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por sí misma. SUNAT. Decreto Legislativo N° 1433

Multa.- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Territorio aduanero.- Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional. La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Transportista.- Persona natural o jurídica que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste. SUNAT(2018). Decreto Legislativo N° 1433

Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera. SUNAT (2018).. Decreto Legislativo N° 1433

Zona secundaria. - Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca. SUNAT (2018). Decreto Legislativo N° 1433

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS Y VARIABLES

4 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Hipótesis General

H0: No existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019.

HG: Existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019.

Hipótesis Específicas

- a) Existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida
- b) Existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

- c) Existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.
- d) Existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

4.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Variable: (x)

Sanciones Aduaneras: Medidas correctoras, más que punitivas para las partes, que las leyes de procedimiento establecen ante actos improcedentes, cumplidos fuera de términos por personas sin capacidad para ello o en forma distinta a la preceptuada. Por lo general tales sanciones se traducen en la revocabilidad, expedita ante recurso o queja del perjudicado, con rectificación por el mismo órgano que tramita las actuaciones o por el superior; y también, con reposición del curso de la Litis en el punto en que se cometió la irregularidad o la ilegalidad. Cabanellas (1981)

Variable (Y)

Ley General de Aduanas (2008) El ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "Courier"; se rige por su Reglamento régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida. El inciso c) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053 señala que el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "Courier", se rigen por su Reglamento; en ese sentido con el Decreto Supremo N° 011-2009-EF

4.3.1 Matriz de operacionalización de variables

TABLA 1

Variables (tipo)	Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala
X= Sanciones aduaneras	Principios tributarios	Principio legalidad	1	Ordinal • Nunca • A veces • Siempre
		Principio de buena fe y presunción de veracidad	2	
		Principio de no confiscatoriedad	3	
	Tipos de sanciones aduaneras	Multa	4-5	
		Comiso	6 - 7	
		Suspensión	8 - 9	
		Cancelación	10 - 11	
	Procedimiento administrativo de las sanciones	Principios administrativos	12	
		Recursos impugnatorios	13 - 14	
		Silencio administrativo	15	
	Régimen de Incentivos	Régimen de incentivos para el pago de multas	16	
		Régimen de gradualidades	17	
		Errores no sancionables	18-19	
Personalidad múltiple de la ESER		20		
Y= Régimen Aduanero Especial Envíos de Entrega Rápida	Categorías de Envíos de Entrega Rápida	Documentos	1-2	Ordinal • Nunca • A veces • Siempre
		Muestras	3-4- 5	
	Tipos de Usuarios del servicio	Personas naturales	6 – 7	
		Personas jurídicas	8-9-10 – 11	
	Cantidad de Envíos de Entrega Rápida	Número de Envíos de Entrega Rápida	12	
		Tiempo de entrega	13-14- 15	
	Manifiesto Envíos de Entrega Rápida	Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso	16	
		Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida	17	
		Declaración Simplificada ingreso	18	
		Declaración Simplificada salida	19 – 20	

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación corresponde al enfoque cuantitativo, porque básicamente persigue la descripción de las variables planteadas. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindado de posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad. Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2014)

5.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.2.1 Tipo de Investigación.

“Básica es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2009: p.49)

5.2.2 Nivel de Investigación.

“La presente investigación es de nivel descriptivo: Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014)

“correlacional permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2012, p.73).

5.3 Métodos y Diseño de Investigación.

5.3.1 Diseño de la Investigación: Método general: Hipotético-Deductivo.

“El método hipotético-deductivo consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos mediante el principio de falsación, propuesto por él. Comprender cuatro pasos: observación o descubrimiento de un problema, formulación de una hipótesis, deducción de consecuencias contrastables (observables y medibles) de la hipótesis; y observación, verificación o experimentación”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 136)

Método Estadístico: “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan

en orden en todo se multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, s. 2002)

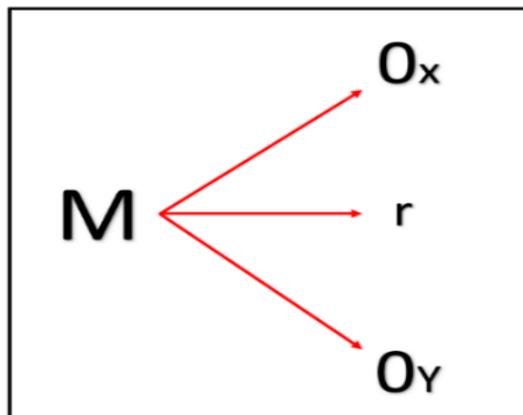
5.3.2. Diseño de Investigación

“El diseño de la investigación es no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio”.

“Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149)

“Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



M = Trabajadores de las Empresas de Servicio de Entrega Rápida

O_x = SANCIONES ADUANERAS

O_y = RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

r = Relación de las variables.

5.4 Población y Muestra de da Investigación.

5.4.1 Población.

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

El universo poblacional de este estudio fue conformado por trabajadores de ESER que realizan sus operaciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao. La unidad de análisis fue representativa conformado por 30 personas a quienes se aplicó el instrumento de investigación.

TABLA N° 2
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Categoría	Especialidad	Población
Trabajadores de Empresa de Servicio	Envió de entrega rápida	30

Fuente: Elaboración propia

5.3.2 Muestra.

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. 2014)

La muestra fue de 30 trabajadores de las Empresas de Servicio de Entrega Rápida autorizadas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria que realizan operaciones en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

5.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

5.4.1 Técnicas

“Las técnicas son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación (...) Las técnicas pueden ser: Directas e Indirectas” (Sánchez y Reyes. 2015:171)

La Observación: “es el proceso de conocimiento de la realidad factual, mediante el contacto directo del sujeto cognoscente y el objeto o fenómeno por conocer, a través de los sentidos, principalmente la vista, el oído, el tacto y el olfato. Sin embargo, es preciso aclarar que observación no es igual a ver, mirar que son funciones primarias del ser humano desde que viene al mundo. También puede ser definido como el registro sistemático y válido de datos e informaciones de los hechos observados”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014, p. 165)

La encuesta: “Puntualmente, la encuesta puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis de estudio investigativo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014, p. 165)

5.4.2. Instrumentos Describir sus instrumentos.

Cuestionario: “consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cedula, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo. La elaboración del cuestionario debe tener en cuenta el diseño de la investigación, es decir el planteamiento y formulación del problema, los objetivos, la hipótesis y las variables”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014, p. 165)

Para realizar este estudio se empleó un cuestionario. Este instrumento permitió valorar: sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida. Con un lenguaje acorde a la realidad planteada fácil de entender, de manera que los encuestados pueden contestar con propiedad se encuentra dividido entre variables, dimensiones, indicadores.

5.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

5.5.1. Validación a través de Juicio de expertos

Validez Interna

“Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación”.

Validez de constructo

“Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2014). Se precisa que los instrumentos sobre: las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019. fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems”.

Opinión de Expertos

“Asimismo, los instrumentos dos uno por cada variable de estudio, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos”.

5.5.2. Confiabilidad.

Para dar validez y fiabilidad al instrumento fue sometido al alfa de Cronbach con el apoyo de la formula estadística SPSS 24, donde se logró resultado favorable.

ESCALA DE CONFIABILIDAD

Criterio de Confiabilidad	Valores
No confiable	-1 a 0
Baja confiabilidad	1.01 a 0.49
Moderada confiabilidad	0.5 a 0.75
Fuerte confiabilidad	0.76 a 0.89
Alta confiabilidad	0.9 a 1

Se aplicó el Alfa de Cronbach con los siguientes resultados

Variable (x): sanciones aduaneras

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,841	20

Variable (y): régimen especial de envíos de entrega rápida

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,883	20

Al tener como resultados un 0.841 y 0,883 los instrumentos tienen una fuerte confiabilidad, para su aplicación respectiva.

5.4.3. Procedimientos y Análisis de Datos

La información que se obtuvo del cuestionario sobre la Aplicación de las Sanciones Aduaneras y su Relación con el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019, a la muestra seleccionada fue procesada por medio del paquete estadístico SPSS 24, a través de la estadística descriptiva, en concreto por medios de estadísticos de frecuencia, que permitieron comprender cuáles fueron las respuestas más y menos comunes entre los encuestados y cuáles son las implicaciones analíticas.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de tablas y gráficos para describir los datos recogidos.
- Interpretación de resultados.
- “El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares”.

5.4.4 Ética de la Investigación

En tanto que para llevar a término la presente investigación fue requerida la colaboración de un conjunto de profesionales del derecho, trabajadores de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao – IAAC, quienes fungieron como encuestados y llenaron dichos cuestionarios, fue necesario proteger la identidad de estos encuestados, lo que es igual, respetar su anonimato, lo mismo que respetar la voluntad de participación de cada cual. Por esta razón, y siguiendo los estándares éticos de una investigación científica, los datos derivados de la participación de los encuestados fueron tratados de modo que se garantizara la confidencialidad y privacidad de estos.

CAPITULO VI: RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

El análisis descriptivo de los resultados se relaciona con las sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida en la intendencia de aduana aérea del callao durante 2019. En su desarrollo se utilizo la estadística descriptiva, porque el análisis descriptivo facilita la validación de los datos estadísticos que responden a las variables, para analizar los resultados, las preguntas de las variables fue desarrollado, analizado e interpretado en tablas y figuras, sistematizando los resultados, que a continuación se detalla.

6.1. 2. DESARROLLO ESTADÍSTICO DE TABLAS Y FIGURAS

Resultados de la Variable X= Sanciones Aduaneras

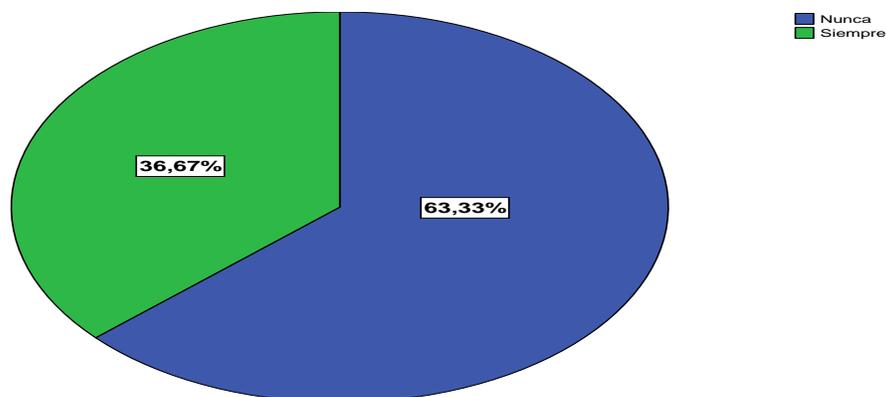
¿El principio de legalidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?

Tabla N° 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	19	63.3	63.3	63.3
Siempre	11	36.7	36.7	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 2

1. ¿El principio de legalidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?



Comentario:

Para la mayoría de empresas de servicio de entrega rápida creen que el principio de legalidad no es correctamente aplicado toda vez que pues son demasiado excesivas considerando el valor de los envíos.

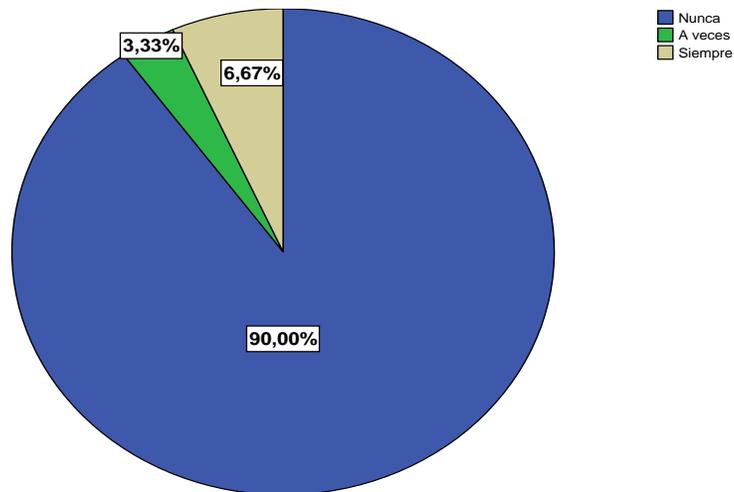
¿El principio de buena fe y presunción de veracidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?

Tabla N° 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	1	3.3	3.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 3

2. ¿El principio de buena fe y presunción de veracidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?



Comentario:

En relación a estos dos principios y teniendo en consideración los inconvenientes que tienen los envíos de entrega rápida en su ingreso al país, casi todos los operadores creen que no son correctamente aplicados.

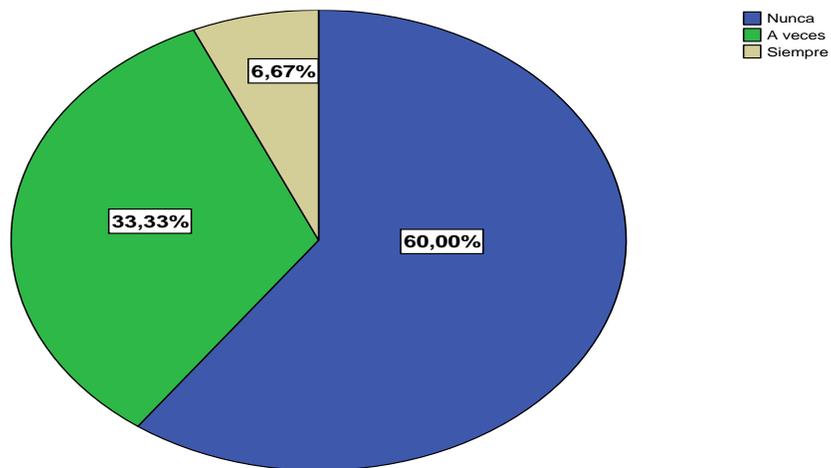
¿El principio de no confiscatoriedad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?

Tabla N° 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	18	60.0	60.0	60.0
	A veces	10	33.3	33.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 4

3. ¿El principio de no confiscatoriedad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?



Comentario:

Si bien es cierto, un tercio de las empresas de servicio de entrega rápida piensan que las sanciones aduaneras a veces son confiscatorias, más de la mitad de éstos creen que si lo es.

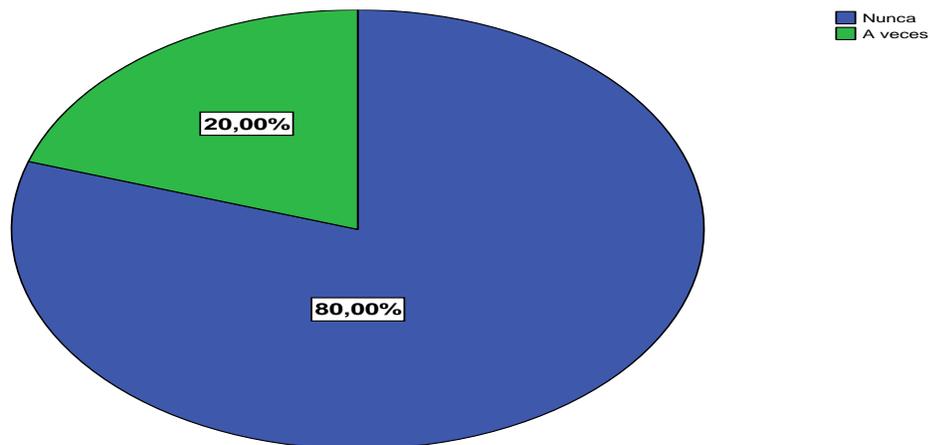
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales al valor de las mercancías?

Tabla N° 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
s	Válido				
	Nunca	24	80.0	80.0	80.0
	A veces	6	20.0	20.0	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 5

4. ¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales al valor de las mercancías?



Comentario:

Las multas generalmente son relativas a la UIT, por lo que las empresas de servicios de entrega rápida señalan que no son proporcionales al valor de la mercancía, salvo excepción.

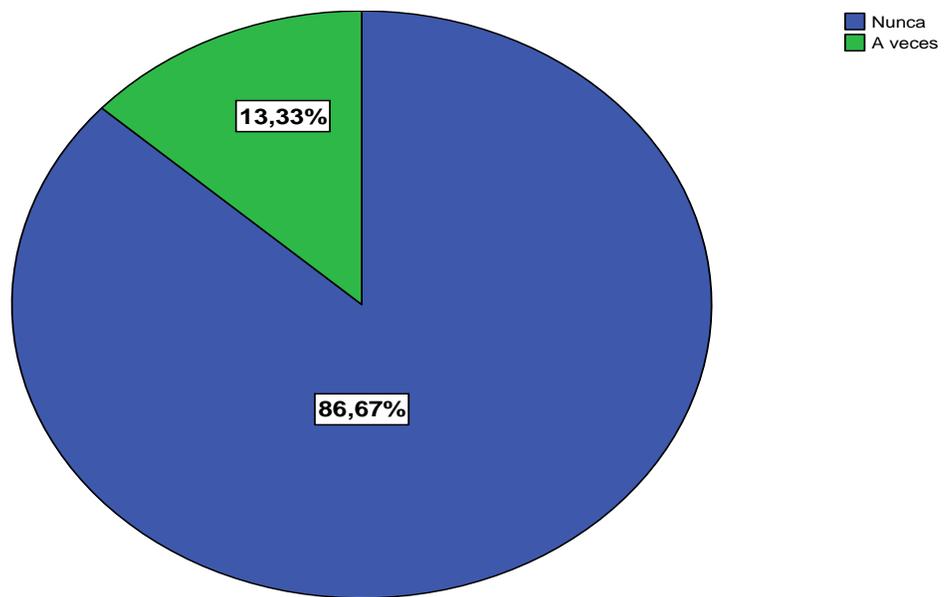
¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales a los tributos aplicables a las mercancías?

Tabla N° 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	26	86.7	86.7	86.7
	A veces	4	13.3	13.3	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 6

5. ¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales a los tributos aplicables a las mercancías?



Comentario:

Al igual que en la pregunta anterior cuando las multas sin incidencia tributaria son relativas a la UIT, por lo que las empresas de servicios de entrega rápida afirman que en su mayoría no son proporcionales a los tributos.

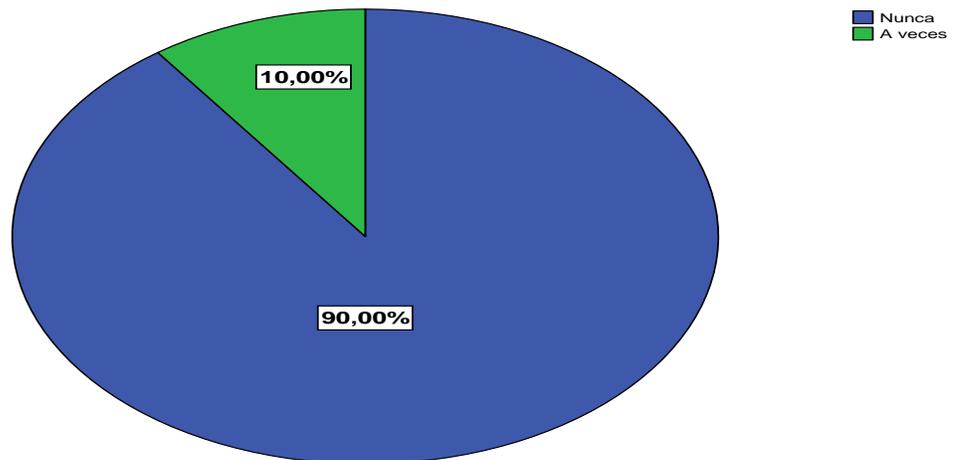
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?

Tabla N° 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 7

6. ¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando que muchos envíos no tienen valor comercial, pues se trata de muestras o documentos, y que el comiso es la pérdida de la propiedad de las mercancías, las empresas de servicio de entrega rápida en un alto porcentaje señalan que esta sanción no es proporcional al valor.

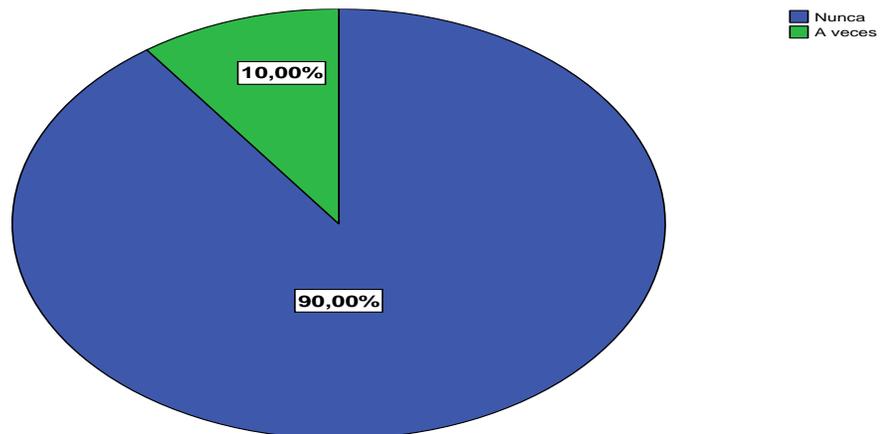
¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de envíos que se maneja en este régimen?

Tabla N° 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
s	Válido	27	90.0	90.0	90.0
	Nunca				
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 8

7. ¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de envíos que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando que las empresas de servicios de entrega rápida trasladan gran cantidad de envíos consideran que el comiso no es proporcional a esta característica.

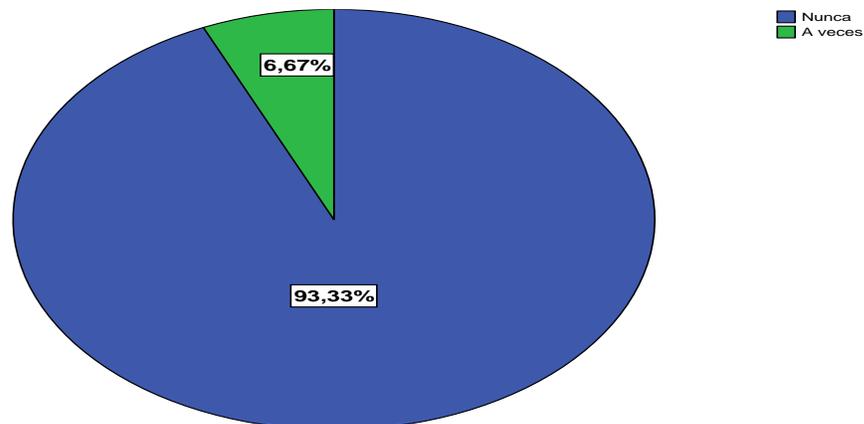
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de las mercancías que se maneja en este régimen?

Tabla N° 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
s	Nunca	28	93.3	93.3	93.3
	A veces	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 9

8. ¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de las mercancías que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando los envíos en su mayoría no tienen valor comercial y el fisco no se ve afectado, las empresas de servicios de entrega rápida consideran que la sanción de suspensión no es proporcional al valor de la mercancía que transporta.

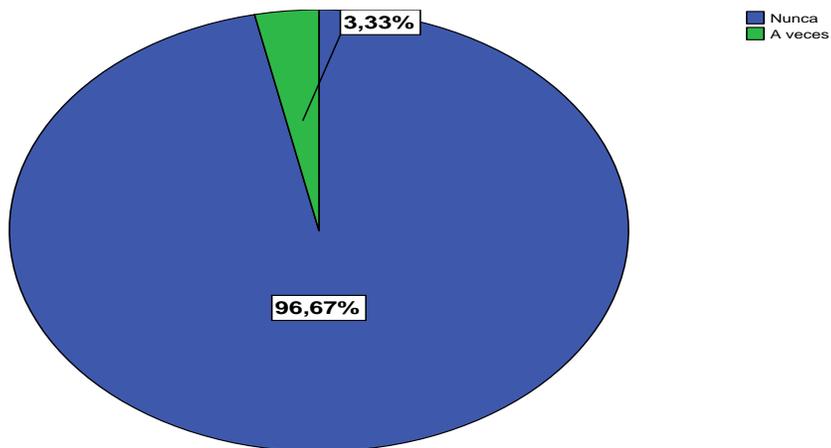
¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?

Tabla N° 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	29	96.7	96.7	96.7
	A veces	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 10

9. ¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando la gran cantidad de envíos que trasladan las empresas de servicios de entrega rápida, éstos consideran que la sanción de suspensión no es proporcional al volumen transportan.

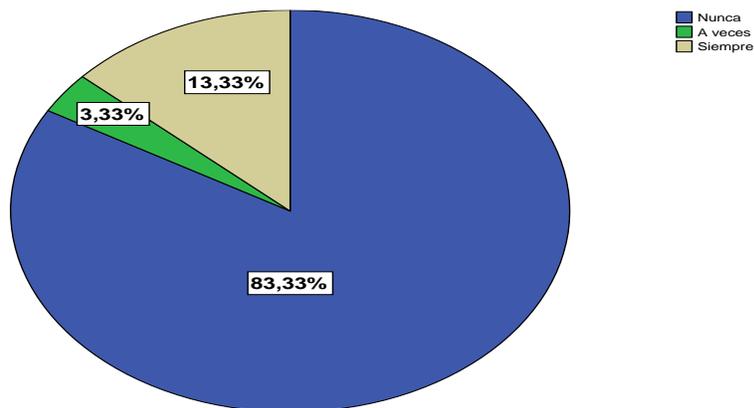
¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?

Tabla N° 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	25	83.3	83.3	83.3
	A veces	1	3.3	3.3	86.7
	Siempre	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 11

10. ¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando los envíos en su mayoría no tienen valor comercial y el fisco no se ve afectado, las empresas de servicios de entrega rápida consideran que la sanción de cancelación no es proporcional al valor de la mercancía que transporta.

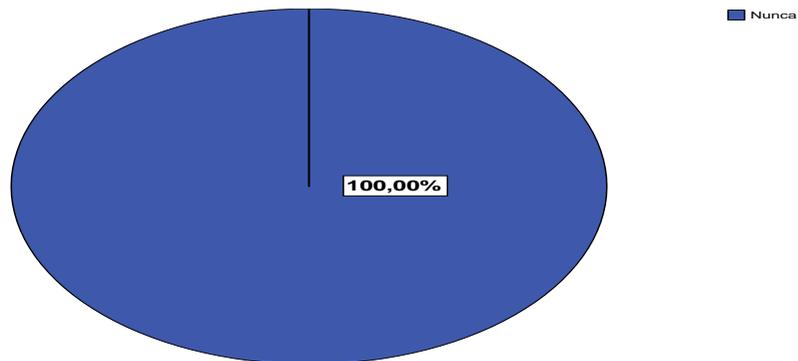
¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?

Tabla N° 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	30	100.0	100.0	100.0

Gráfico N° 12

11. ¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?



Comentario:

Considerando la gran cantidad de envíos que trasladan las empresas de servicios de entrega rápida, todos consideran que la sanción de cancelación no es proporcional al volumen transportan.

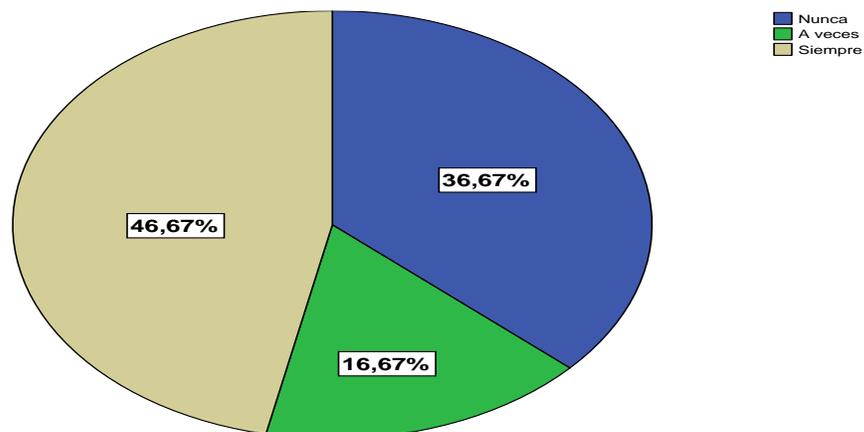
¿Los principios administrativos aplicados en el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras son correctamente empleados?

Tabla N° 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	11	36.7	36.7	36.7
	A veces	5	16.7	16.7	53.3
	Siempre	14	46.7	46.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 13

12. ¿Los principios administrativos aplicados en el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras son correctamente empleados?



Comentario:

Las empresas de servicios de entrega rápida en su mayoría consideran que la Administración Aduanera aplica correctamente los principios administrativos en el desarrollo de sus actividades.

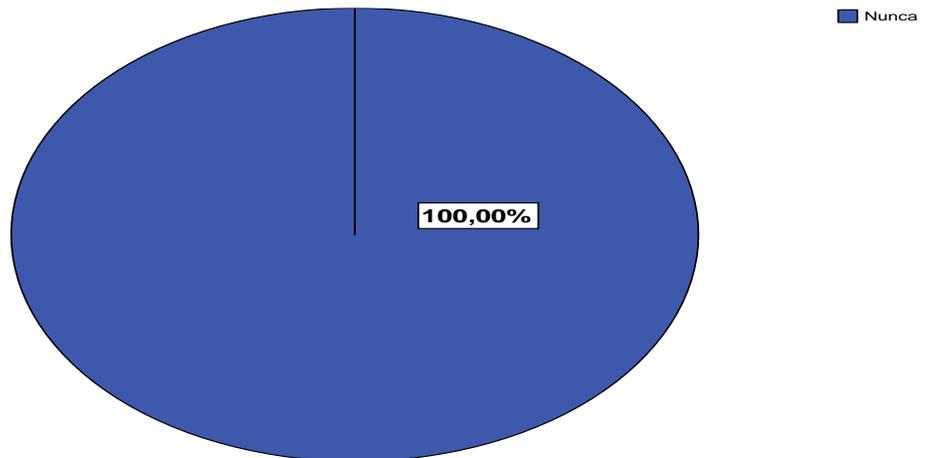
¿Los recursos de reclamaciones son resueltos por la Administración Aduanera dentro del plazo establecido por el Código Tributario?

Tabla N° 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	30	100.0	100.0	100.0

Gráfico N° 14

13. ¿Los recursos de reclamaciones son resueltos por la Administración Aduanera dentro del plazo establecido por el Código Tributario?



Comentario:

Todas las empresas de servicios de entrega rápida creen que la Administración Aduanera no cumple en resolver los recursos de reclamación dentro de los plazos establecidos.

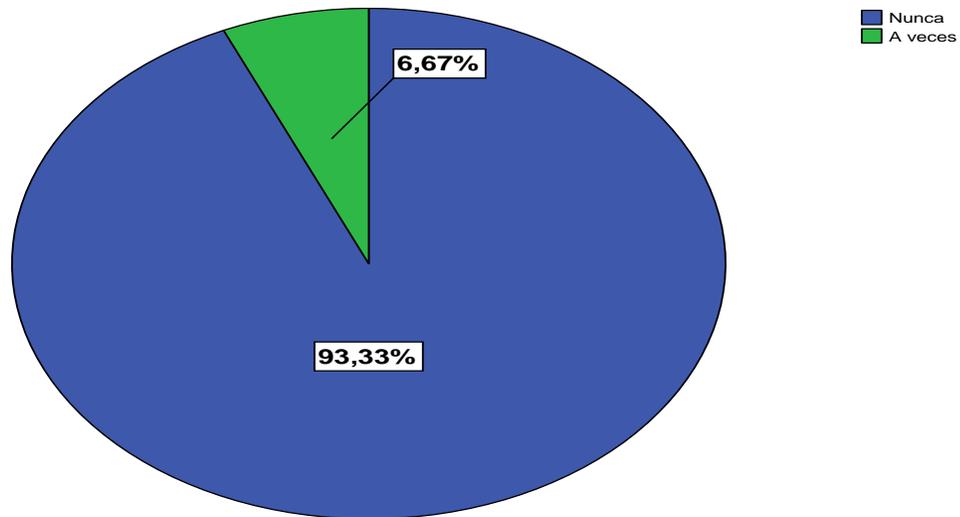
¿Los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal Fiscal dentro del plazo establecido por el Código Tributario?

Tabla N° 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	28	93.3	93.3	93.3
	A veces	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 15

14. ¿Los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal Fiscal dentro del plazo establecido por el Código Tributario?



Comentario:

Gran parte de las empresas de servicios de entrega rápida señalan que Tribunal Fiscal no cumple en resolver los recursos de apelación dentro de los plazos establecidos.

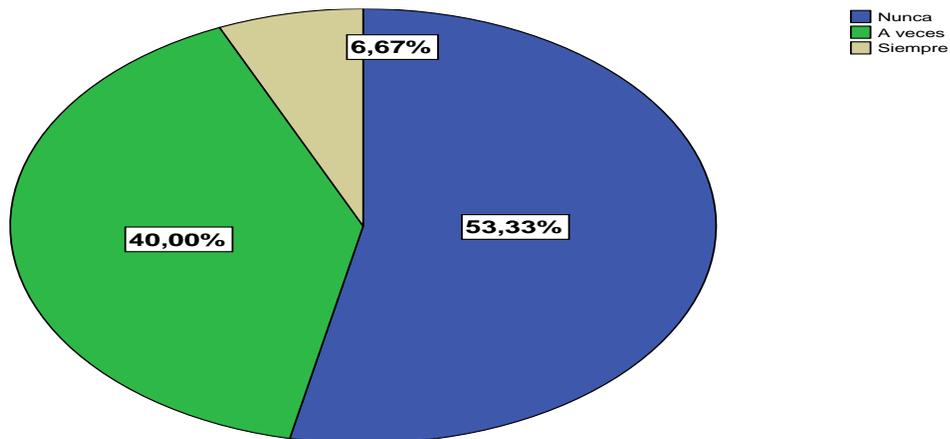
¿El silencio administrativo es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?

Tabla N° 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	16	53.3	53.3	53.3
	A veces	12	40.0	40.0	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 16

15. ¿El silencio administrativo es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?



Comentario:

En relación al silencio administrativos los usuarios generalmente esperan que la Administración Aduanera resuelva las reclamaciones.

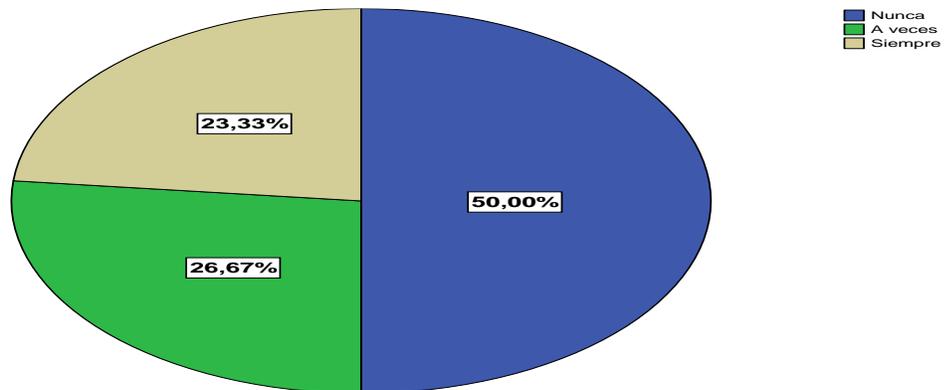
¿El régimen de incentivos es aplicado correctamente para el pago de multas de la de sanciones aduaneras impuestas a los Operadores de Comercio Exterior?

Tabla N° 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	15	50.0	50.0	50.0
	A veces	8	26.7	26.7	76.7
	Siempre	7	23.3	23.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 17

16. ¿El régimen de incentivos es aplicado correctamente para el pago de multas de la de sanciones aduaneras impuestas a los Operadores de Comercio Exterior?



Comentario:

Si bien es cierto la Ley establece la forma de acogerse al régimen de incentivos, aun las empresas de entrega rápida señalan que hay inconvenientes con su aplicación.

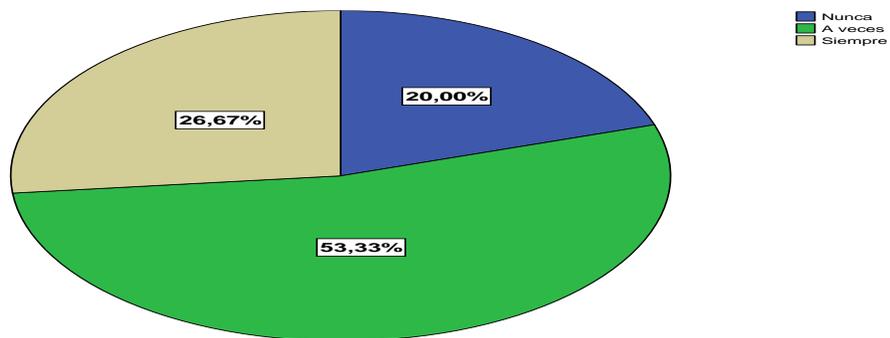
¿Las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aplicadas gradualmente por la Administración Aduanera, en la forma y tomando en consideración el tipo de Operador de Comercio Exterior?

Tabla N° 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	6	20.0	20.0	20.0
	A veces	16	53.3	53.3	73.3
	Siempre	8	26.7	26.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 18

17. ¿Las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aplicadas gradualmente por la Administración Aduanera, en la forma y tomando en consideración el tipo de Operador de Comercio Exterior?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida en su mayoría consideran que la Administración Aduanera aplica gradualmente las sanciones.

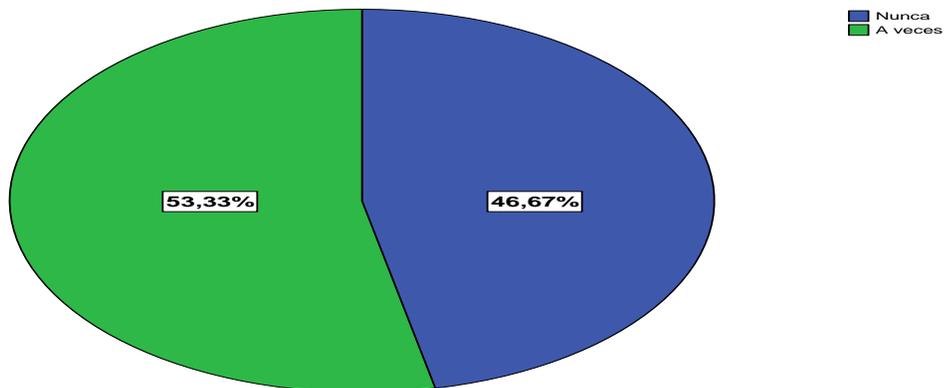
¿Los errores de transcripción “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?

Tabla N° 19

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Nunca	14	46.7	46.7	46.7
A veces	16	53.3	53.3	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 19

18. ¿Los errores de transcripción “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que aun la Administración Aduanera no aplicación correctamente los errores de transcripción.

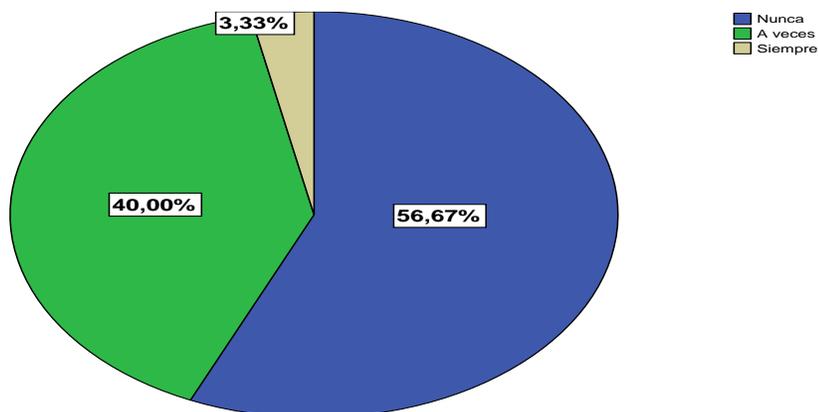
¿Los errores de codificación “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?

Tabla N° 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	17	56.7	56.7	56.7
	A veces	12	40.0	40.0	96.7
	Siempre	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 20

19. ¿Los errores de codificación “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?



Comentario:

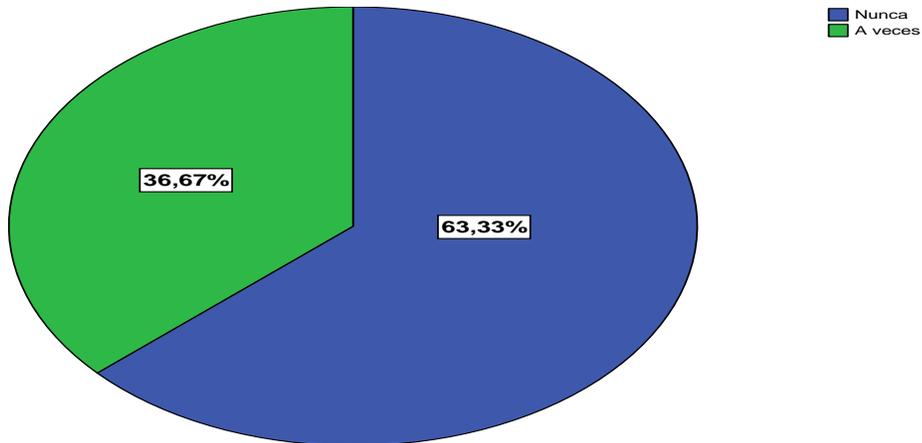
Las empresas de entrega rápida señalan que aun la Administración Aduanera no aplicación correctamente los errores de codificación.

Tabla N° 21

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	19	63.3	63.3	63.3
	A veces	11	36.7	36.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 21

20. ¿Las sanciones aduaneras aplicadas a las ESER según su participación, son proporcionales a los tributos y/o valor de la mercancía?.



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que en su mayoría se les aplica demasiadas sanciones y no se tiene en cuenta en valor de las mercancías o los tributos respectivos.

RESULTADOS DE LA VARIABLE Y= RÉGIMEN ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

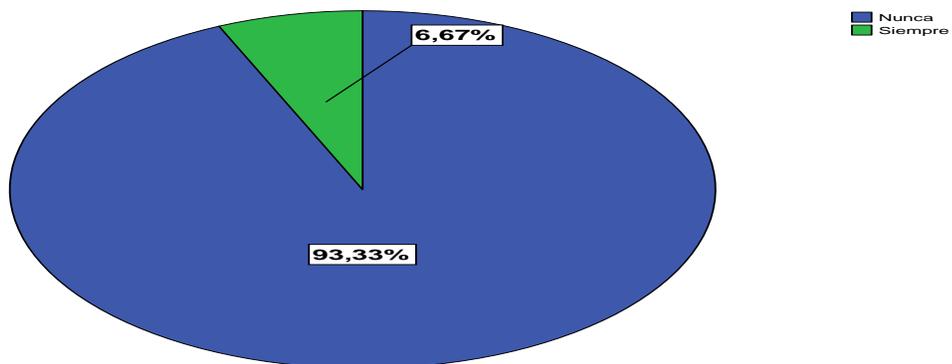
1. ¿Los documentos (categoría 1) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 22

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	28	93.3	93.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N°22

1) ¿Los documentos (categoría 1) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que los envíos considerados en la categoría 1 (documentos) no tienen valor comercial.

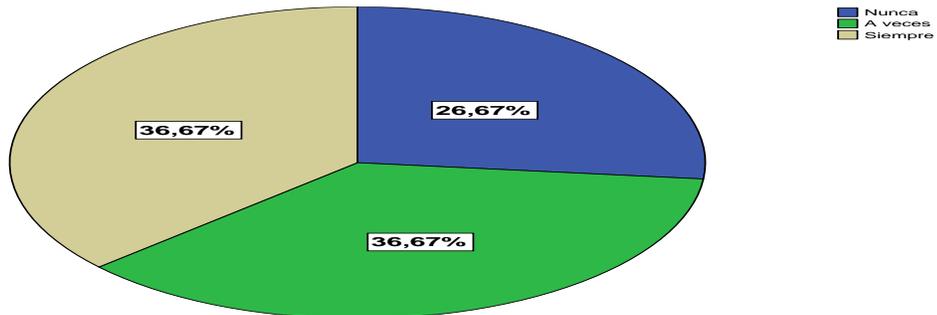
2. ¿Los documentos son trasladados en todo momento en forma separada de las demás mercancías (muestras) en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 23

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	8	26.7	26.7	26.7
	A veces	11	36.7	36.7	63.3
	Siempre	11	36.7	36.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 23

2) ¿Los documentos son trasladados en todo momento en forma separada de las demás mercancías (muestras) en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que en su mayoría las mercancías son trasladadas en forma separada.

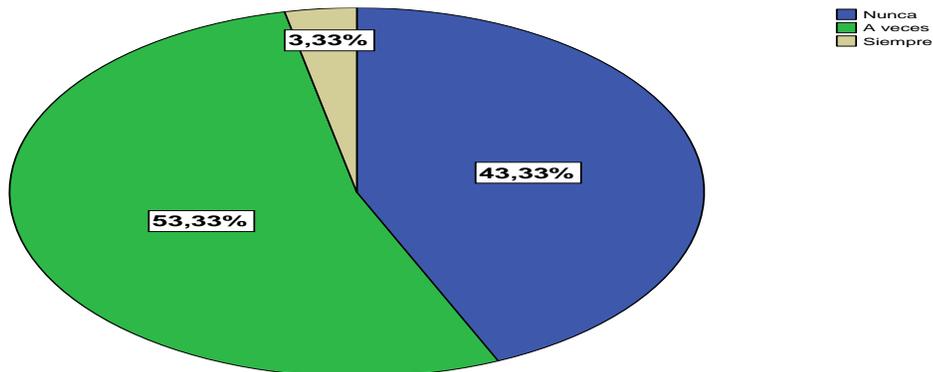
3. ¿Las muestras (categorías 2, 3 y 4d2) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 24

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	13	43.3	43.3	43.3
	A veces	16	53.3	53.3	96.7
	Siempre	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 24

3) ¿Las muestras (categorías 2, 4 y 4d2) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que a diferencia de los envíos de la categoría 1, el resto de envíos, en su mayoría, tienen poco valor comercial.

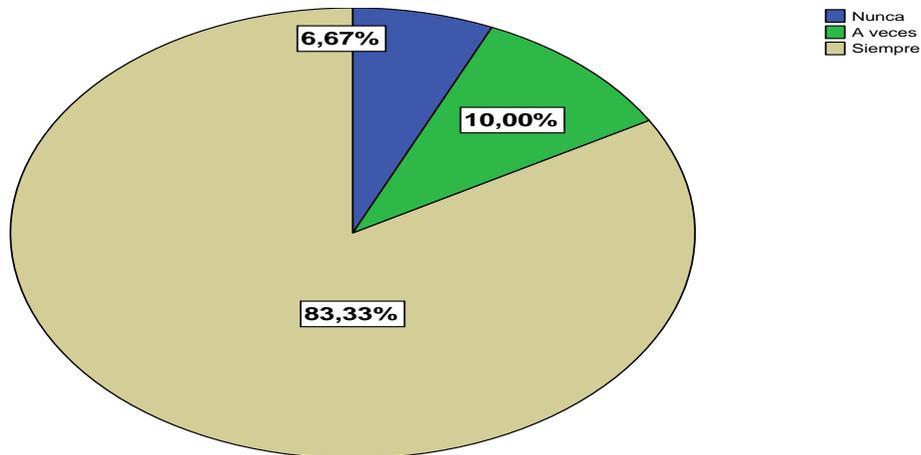
4.- ¿Las muestras pagan tributos por el ingreso al país en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 25

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	2	6.7	6.7	6.7
	A veces	3	10.0	10.0	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 25

4) ¿Las muestras pagan tributos por el ingreso al país en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan en su mayoría que las muestras sin valor comercial pagan tributos...

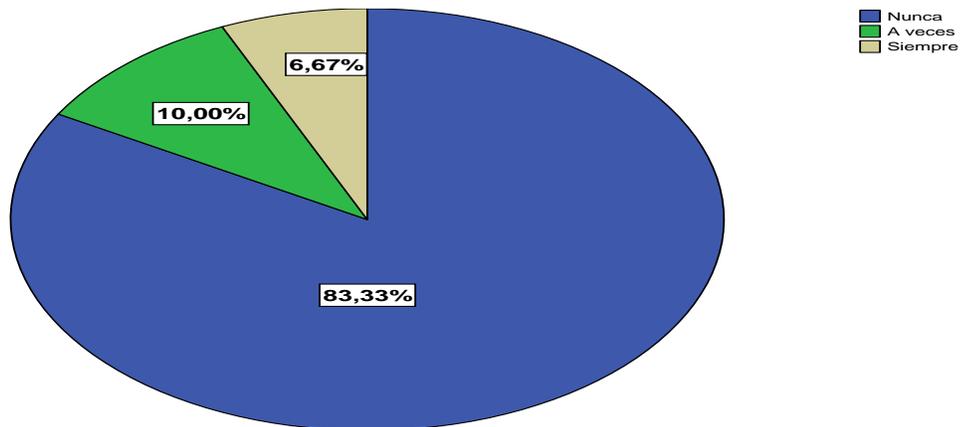
5.- ¿Las muestras son el resultado de una transacción comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 26

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	25	83.3	83.3	83.3
	A veces	3	10.0	10.0	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 26

5) ¿Las muestras son el resultado de una transacción comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan en su mayoría que las muestras terminan siendo el inicio de transacciones comerciales.

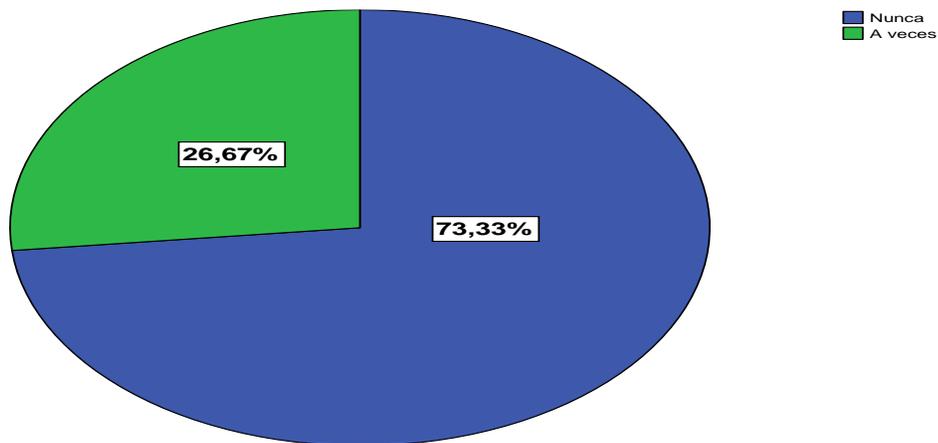
6.- ¿Las personas naturales son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 27

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	22	73.3	73.3	73.3
	A veces	8	26.7	26.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 27

6) ¿Las personas naturales son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Aproximadamente un tercio de los clientes de las empresas de servicio de entrega rápida son personas naturales.

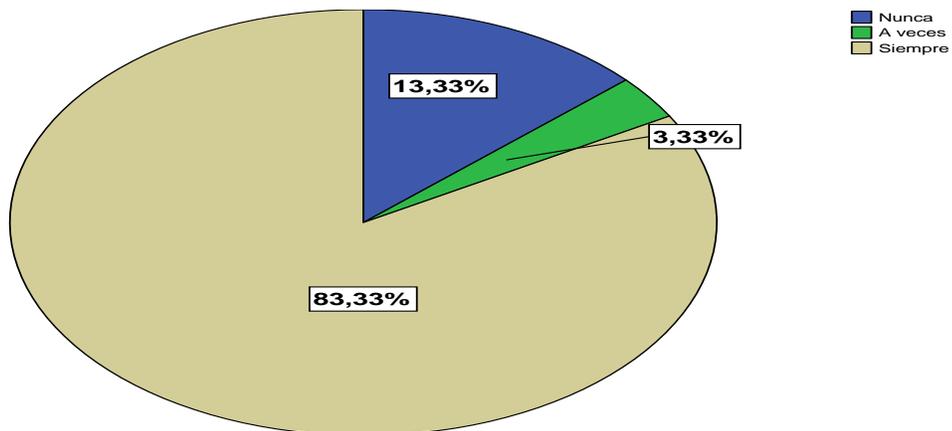
7.- ¿Las personas naturales utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?

Tabla N° 28

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	4	13.3	13.3	13.3
	A veces	1	3.3	3.3	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 28

7) ¿Las personas naturales utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?



Comentario:

Generalmente los clientes de las empresas de servicio de entrega rápida utilizan este medio por los tiempos definidos que caracterizan a éstos.

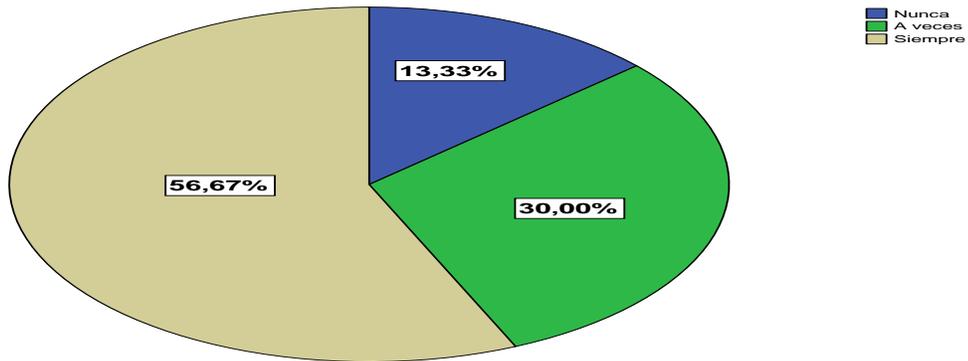
8.- ¿Las personas jurídicas son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 29

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	4	13.3	13.3	13.3
	A veces	9	30.0	30.0	43.3
	Siempre	17	56.7	56.7	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 29

8) ¿Las personas jurídicas son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las personas jurídicas son los principales clientes de las empresas de servicio de entrega rápida.

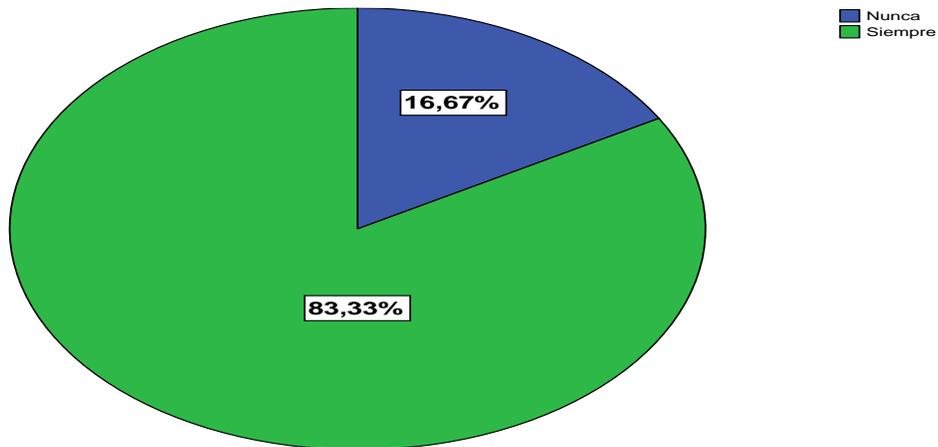
9.- ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de documentos en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 30

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	5	16.7	16.7	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 30

9) ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de documentos en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las personas jurídicas son los principales clientes en el envío de documentos, de las empresas de servicio de entrega rápida.

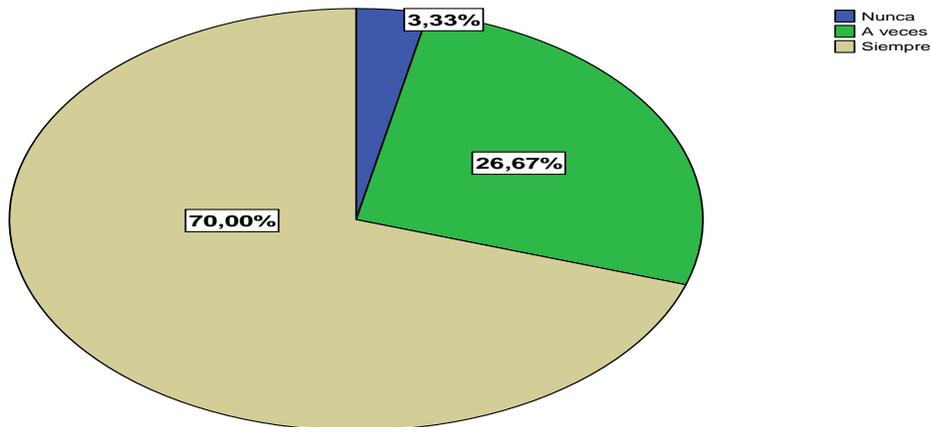
10.- ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de las muestras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?

Tabla N° 31

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	1	3.3	3.3	3.3
	A veces	8	26.7	26.7	30.0
	Siempre	21	70.0	70.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 31

10) ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de las muestras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?



Comentario:

Las personas jurídicas son los principales clientes en envíos de muestras, de las empresas de servicio de entrega rápida.

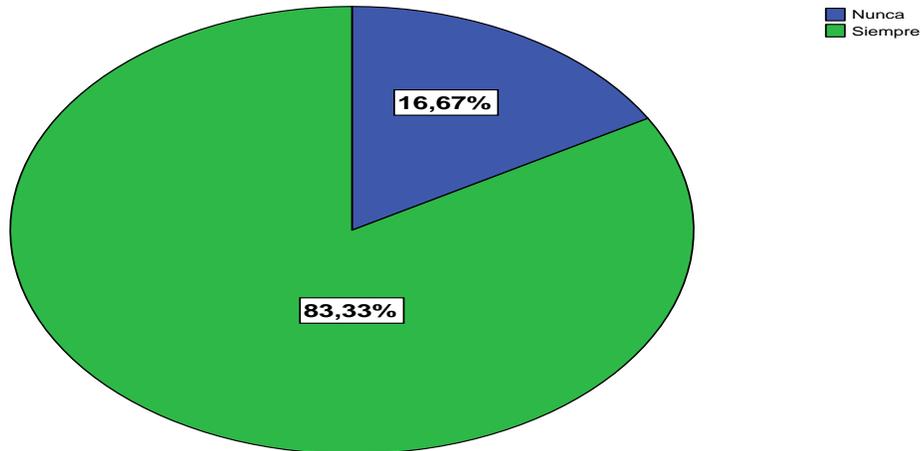
11.- ¿Las personas jurídicas utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?

Tabla N° 32

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	5	16.7	16.7	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 32

11) ¿Las personas jurídicas utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?



Comentario:

Las personas jurídicas en su mayoría utilizan este servicio por la necesidad de contar sus mercancías en el menor tiempo posible.

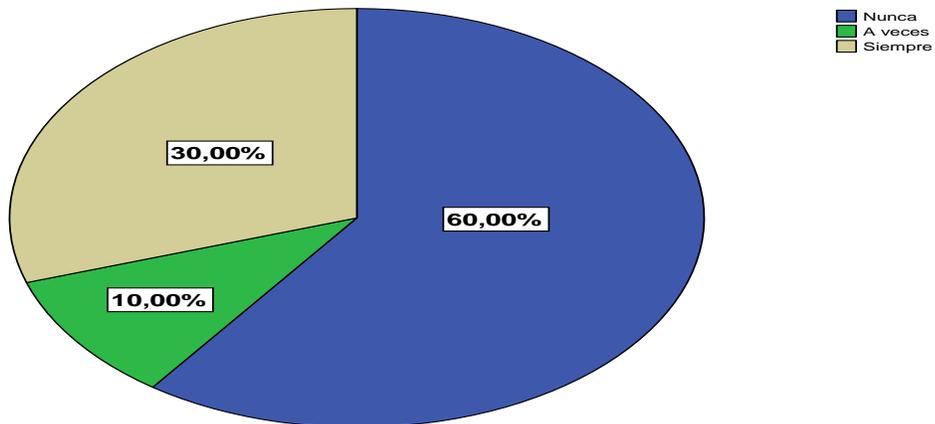
12.- ¿La cantidad diaria de envíos de entrega rápida superan las 500 guías?

Tabla N° 33

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	18	60.0	60.0	60.0
	A veces	3	10.0	10.0	70.0
	Siempre	9	30.0	30.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 33

12) ¿La cantidad diaria de envíos de entrega rápida superan las 500 guías?



Comentario:

Se aprecia que son pocas las empresas con grandes volúmenes, pues sólo tres empresas tienen aproximadamente el 75% del mercado.

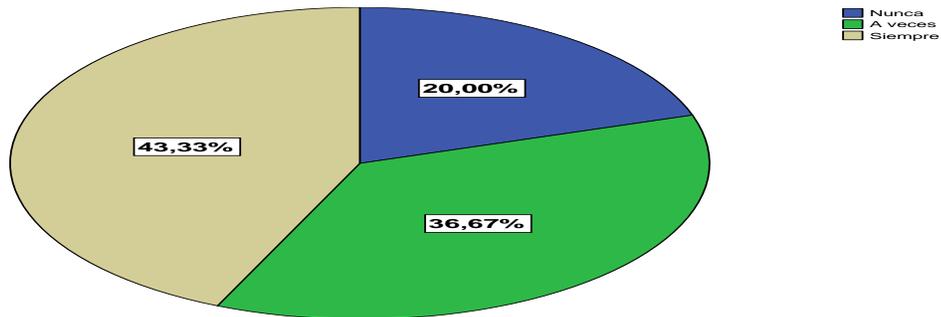
13.- ¿Los tiempos de entrega de los documentos es de un día en el régimen aduanero especial de entrega rápida?

Tabla N° 34

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	6	20.0	20.0	20.0
	A veces	11	36.7	36.7	56.7
	Siempre	13	43.3	43.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 34

13) ¿Los tiempos de entrega de los documentos es de un día en el régimen aduanero especial de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de servicios de entrega rápida generalmente entregan sus envíos en el término de un día; haciendo presente que son los de la categoría 1 (documentos).

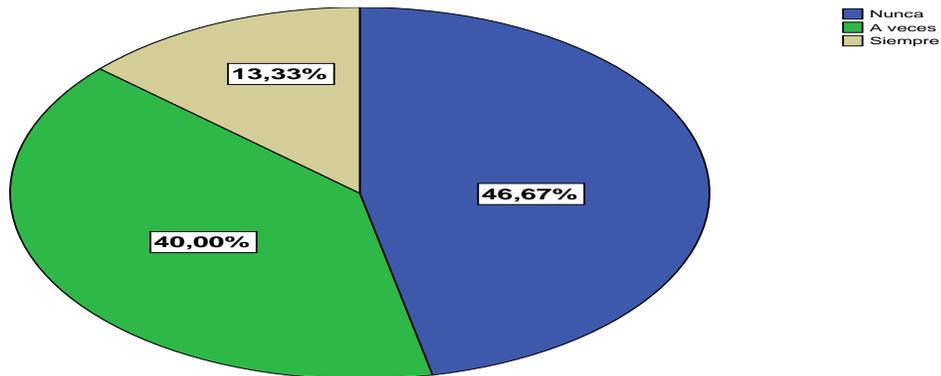
14.- ¿Los tiempos de entrega de las muestras es de dos días en el régimen aduanero especial de entrega rápida?

Tabla N° 35

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	14	46.7	46.7	46.7
	A veces	12	40.0	40.0	86.7
	Siempre	4	13.3	13.3	100.0
Total		30	100.0	100.0	

Gráfico N° 35

14) ¿Los tiempos de entrega de las muestras es de dos días en el régimen aduanero especial de entrega rápida?



Comentario:

Las empresas de servicios de entrega rápida generalmente entregan sus envíos en el término de dos días o más, cuando se trata de muestras (categoría, 2,3 y 4d2).

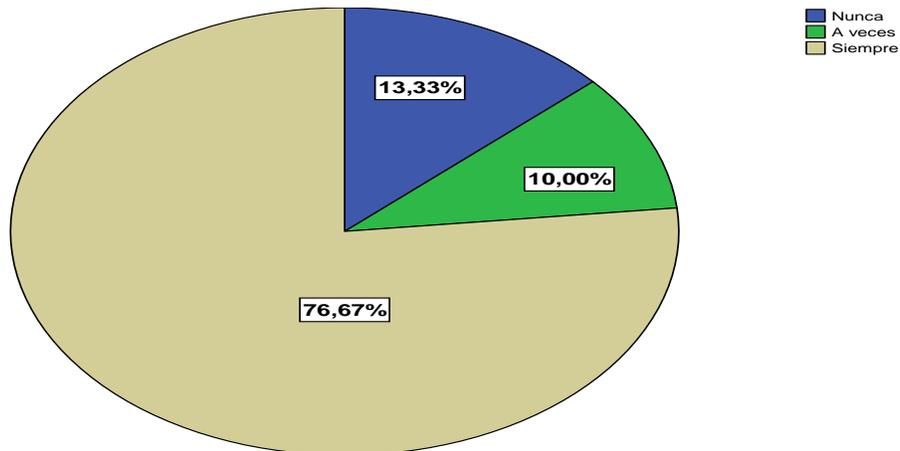
15.- ¿Los tiempos de entrega de los envíos se ve afectado por los canales de control en el régimen aduanero especial de entrega rápida?

Tabla N° 36

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	4	13.3	13.3	13.3
	A veces	3	10.0	10.0	23.3
	Siempre	23	76.7	76.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 36

15) ¿Los tiempos de entrega de los envíos se ve afectado por los canales de control en el régimen aduanero especial de entrega rápida?



Comentario:

A pesar que aproximadamente el 40% de los envíos se encuentra afecto a los canales rojo y naranja, gran porcentaje de este control afecta el tiempo de entrega.

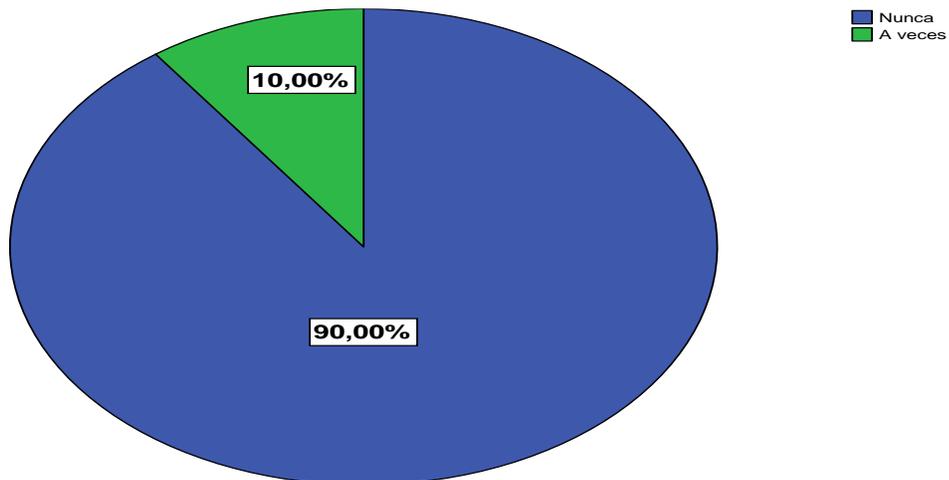
16) ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso afecta su proceso operativo de importación?

Tabla N° 37

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 37

16) ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso afecta su proceso operativo de importación?



Comentario:

Esta obligación a las empresas de servicio de entrega rápida que empezó en febrero del 2019 ha dejado de afectar el proceso operativo de importación.

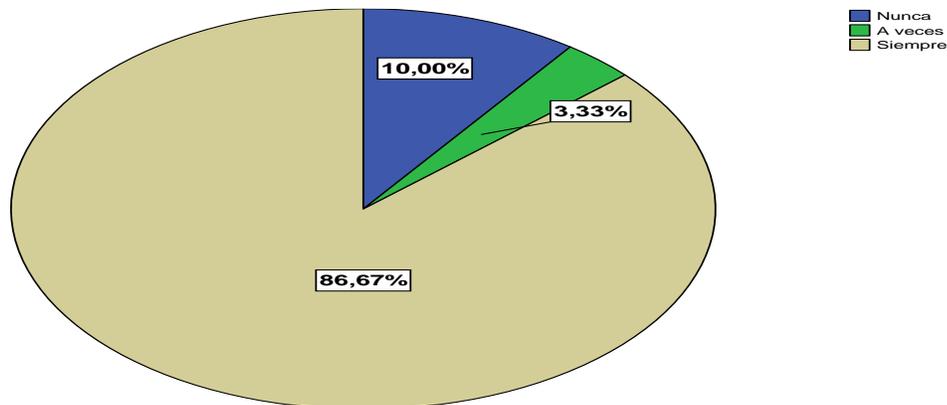
17.- ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida afecta su proceso operativo de exportación?

Tabla N° 38

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	3	10.0	10.0	10.0
	A veces	1	3.3	3.3	13.3
	Siempre	26	86.7	86.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 38

17) ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida afecta su proceso operativo de exportación?



Comentario:

Esta obligación a las empresas de servicio de entrega rápida que empezó el 31 de diciembre del 2019 aún sigue afectando el proceso operativo de exportación toda vez que debe realizarse antes de la entrega de la mercancía a la aerolínea.

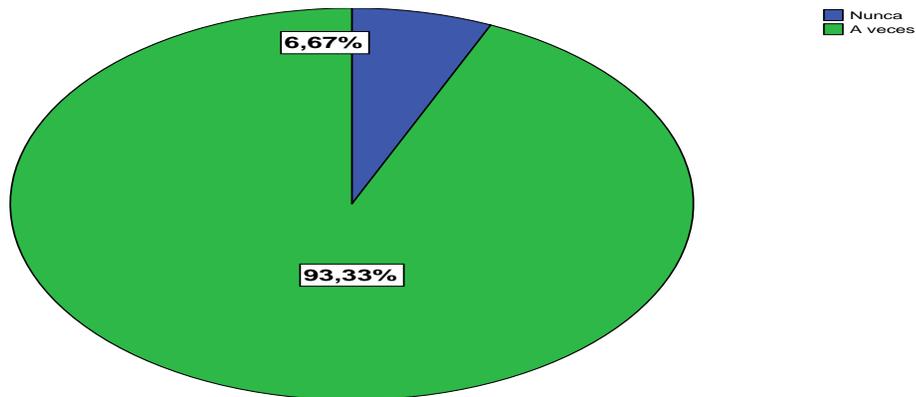
18.- ¿La Declaración Simplificada de Ingreso tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?

Tabla N° 39

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	2	6.7	6.7	6.7
	A veces	28	93.3	93.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 39

18) ¿La Declaración Simplificada de Ingreso tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?



Comentario:

Al existir un traspaso de información de documentos, tanto factura comercial o DJ de Valor, ésta se ve afecta a errores e incrementándose por la cantidad de DS.

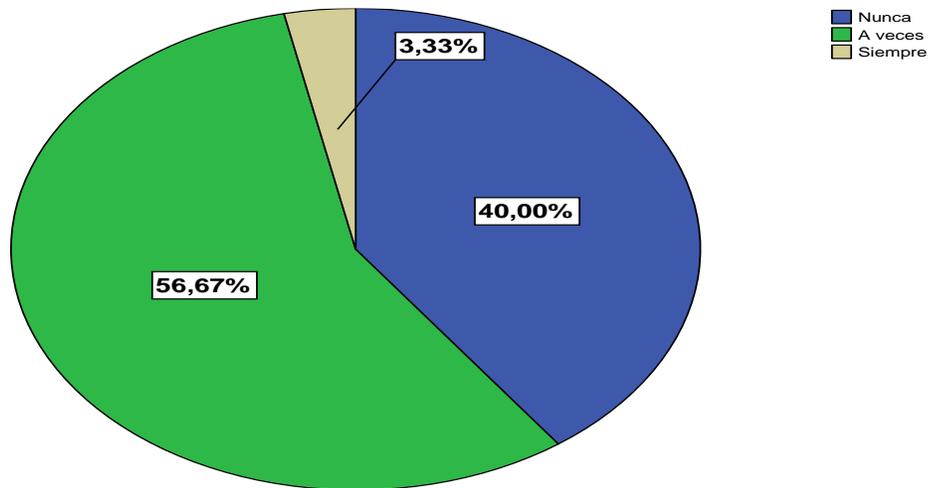
19.- ¿La Declaración Simplificada de salida tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?

Tabla N° 40

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	12	40.0	40.0	40.0
	A veces	17	56.7	56.7	96.7
	Siempre	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 40

19) ¿La Declaración Simplificada de salida tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?



Comentario:

Al existir realizarse DS Consolidadas en la exportación, el margen de error en bajo.

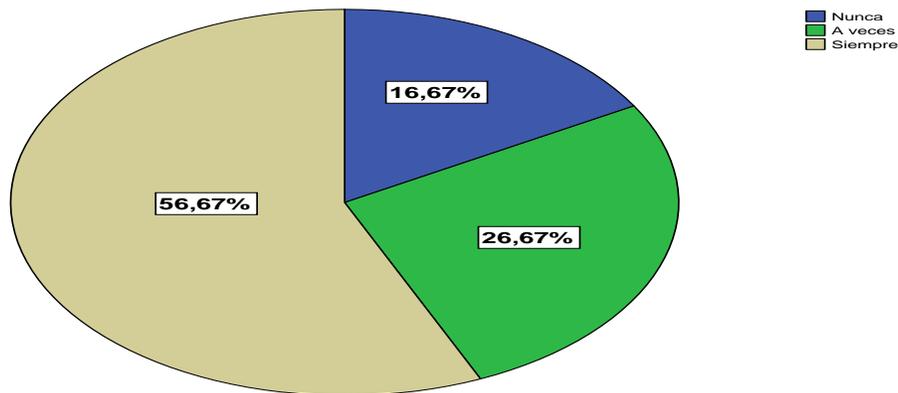
20.- ¿La Declaración Simplificada de salida es regularizada dentro de los plazos establecidos por la Administración Aduanera?

Tabla N° 41

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	5	16.7	16.7	16.7
	A veces	8	26.7	26.7	43.3
	Siempre	17	56.7	56.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 41

20) ¿La Declaración Simplificada de salida es regularizada dentro de los plazos establecidos por la Administración Aduanera?.



Comentario:

La mayoría de empresas de servicio de entrega rápida señalan que esta obligación es cumplida dentro de los plazos establecidos sin perjudicar sus procesos.

Resultados por dimensiones de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras

X1: Principios tributarios

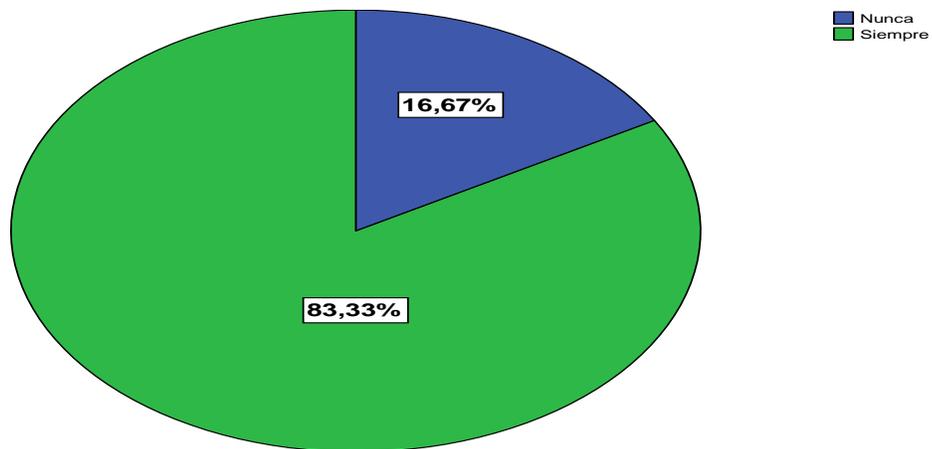
Tabla N° 42

Principios tributarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	5	16.7	16.7	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 42

Principios tributarios



Comentario:

Definitivamente los principios tributarios están relacionados con las sanciones aduaneras y éstos deben ser aplicados correctamente dentro del régimen especial.

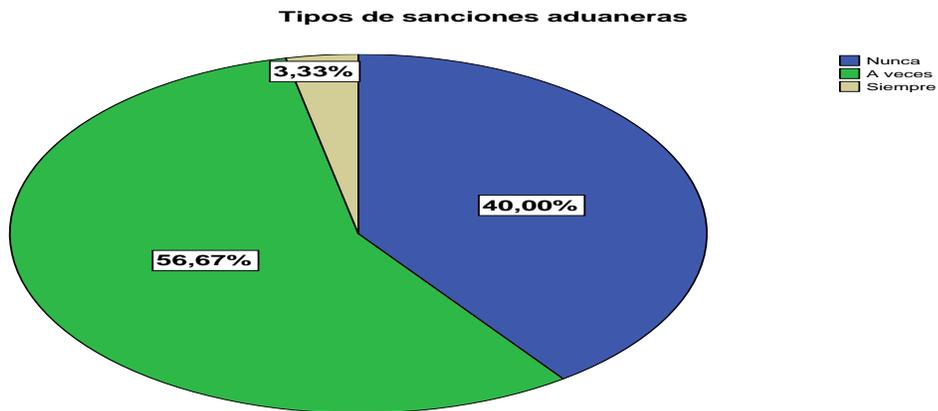
X2: Tipos de sanciones aduaneras

Tabla N° 43

Tipos de sanciones aduaneras

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	12	40.0	40.0	40.0
	A veces	17	56.7	56.7	96.7
	Siempre	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 43



Comentario:

Las empresas de servicio de entrega rápida señalan que los tipos de sanciones aduaneras en su mayoría están relacionadas.

X3 : Procedimiento administrativo de las sanciones

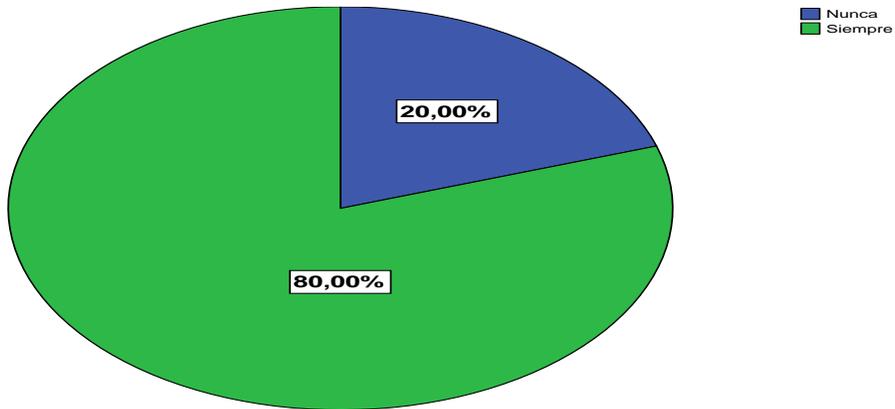
Tabla N° 44

Procedimiento administrativo de las sanciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	6	20.0	20.0	20.0
	Siempre	24	80.0	80.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 44

Procedimiento administrativo de las sanciones



Comentario:

Definitivamente las empresas de servicio de entrega rápido señalan que los procedimientos administrativos son llevados conforme lo establece la Ley.

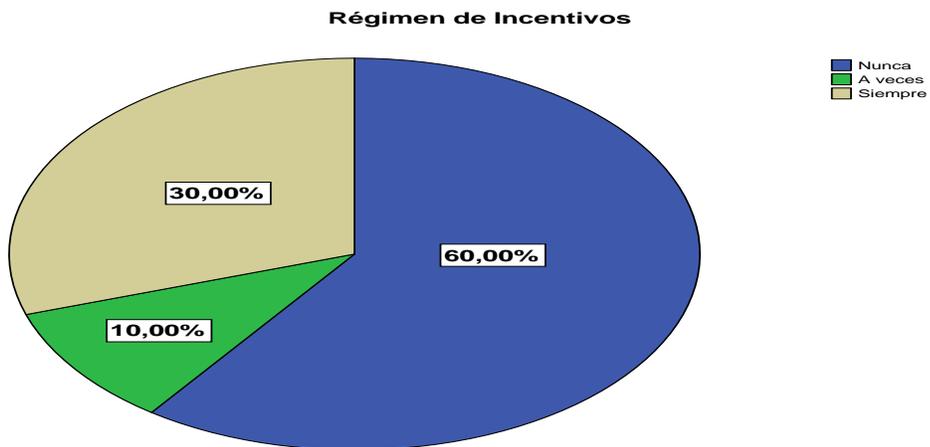
X4: Régimen de Incentivos

Tabla N° 45

Régimen de Incentivos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	18	60.0	60.0	60.0
	A veces	3	10.0	10.0	70.0
	Siempre	9	30.0	30.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 45



Comentario:

Las empresas de servicios de entrega rápida señalan que los incentivos aduaneros no están acordes a las sanciones aduaneras.

Resultados por indicadores de la variable Independiente: Sanciones Aduaneras

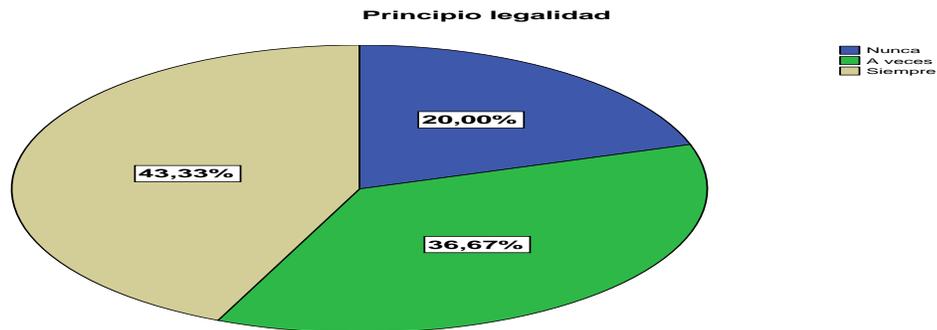
X1.1.: Principio legalidad

Tabla N° 46

Principio legalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	6	20.0	20.0	20.0
	A veces	11	36.7	36.7	56.7
	Siempre	13	43.3	43.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 46



Comentario:

Las empresas de servicio de entrega rápida señalan que el principio de legalidad está relacionado correctamente con las sanciones aduaneras, a pesar de que un quinto de ellos cree que hay interpretación extensiva de la norma.

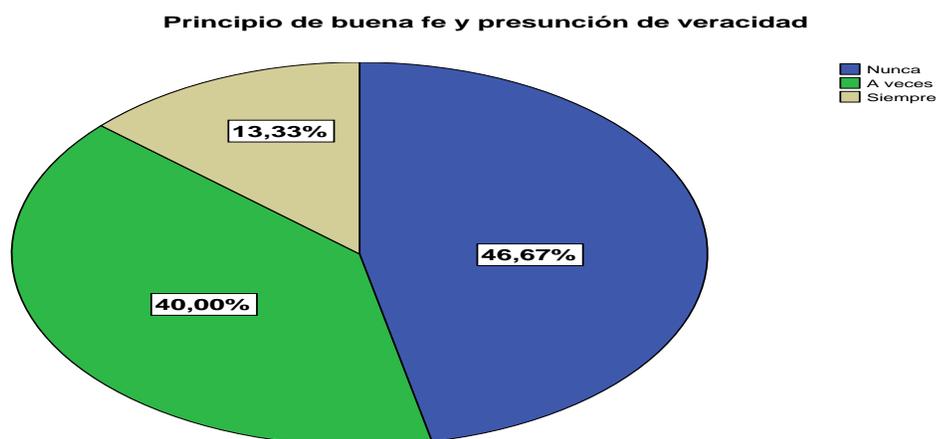
X1.2.: Principio de buena fe y presunción de veracidad

Tabla N° 47

Principio de buena fe y presunción de veracidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	14	46.7	46.7	46.7
	A veces	12	40.0	40.0	86.7
	Siempre	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 47



Comentario:

Las empresas de servicio de entrega rápida declaran que estos principios son poco o mal interpretados o aplicados por la Administración Aduanera.

X1.3: Principio de no confiscatoriedad

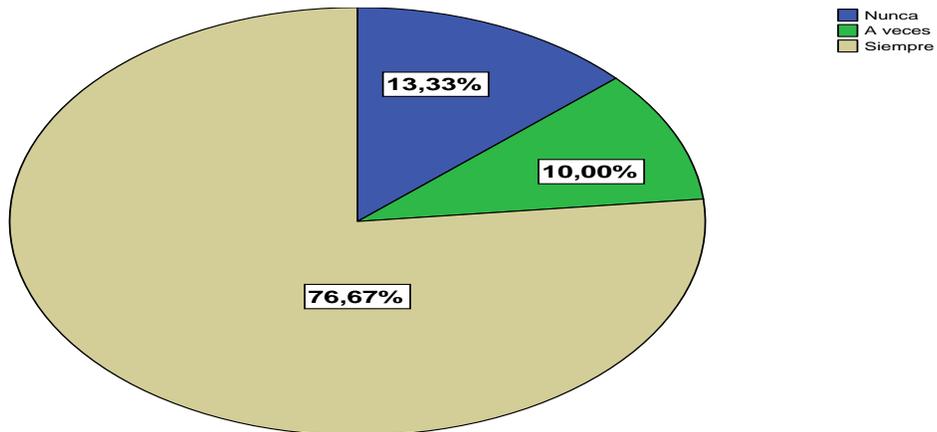
Tabla N° 48

Principio de no confiscatoriedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	4	13.3	13.3	13.3
	A veces	3	10.0	10.0	23.3
	Siempre	23	76.7	76.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 48

X7: Principio de no confiscatoriedad



Comentario:

La mayoría de las empresas de servicios de entrega rápida señalan que el principio de no confiscatoriedad se aplica correctamente.

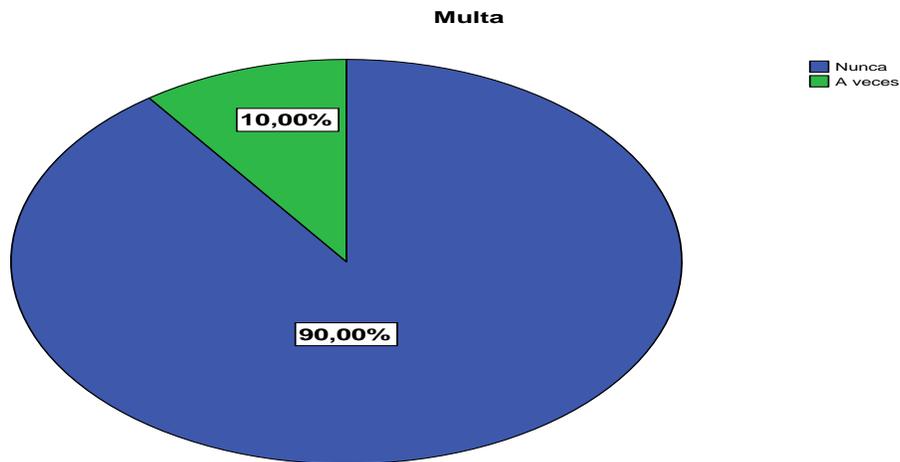
X2.1: Multa

Tabla N° 49

Multa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 49



Comentario:

La mayoría de empresas de servicio de entrega rápida señalan que la multa es la principal sanción aduanera que la Administración Aduanera aplica.

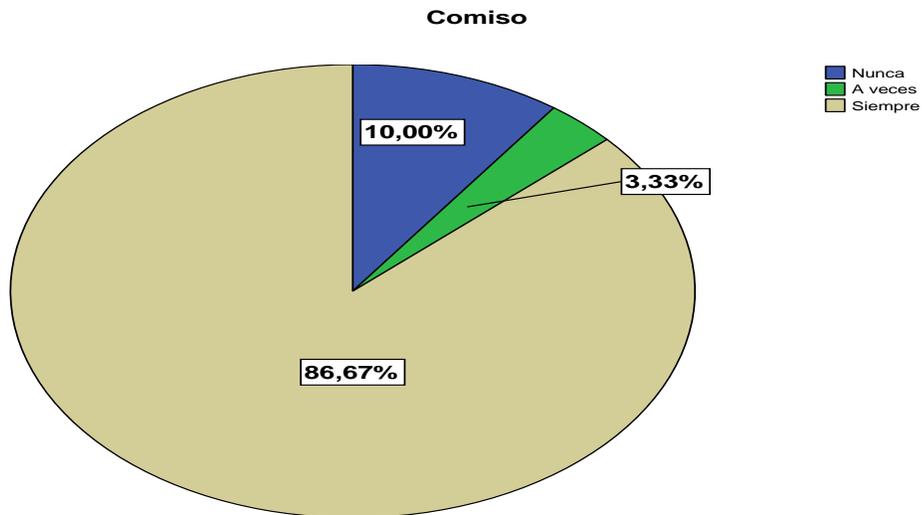
X2.2: Comiso

Tabla N° 50

Comiso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	3	10.0	10.0	10.0
	A veces	1	3.3	3.3	13.3
	Siempre	26	86.7	86.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 50



Comentario:

La mayoría de empresas de entrega rápida señalan que el comiso es aplicado frecuentemente en las operaciones aduaneras.

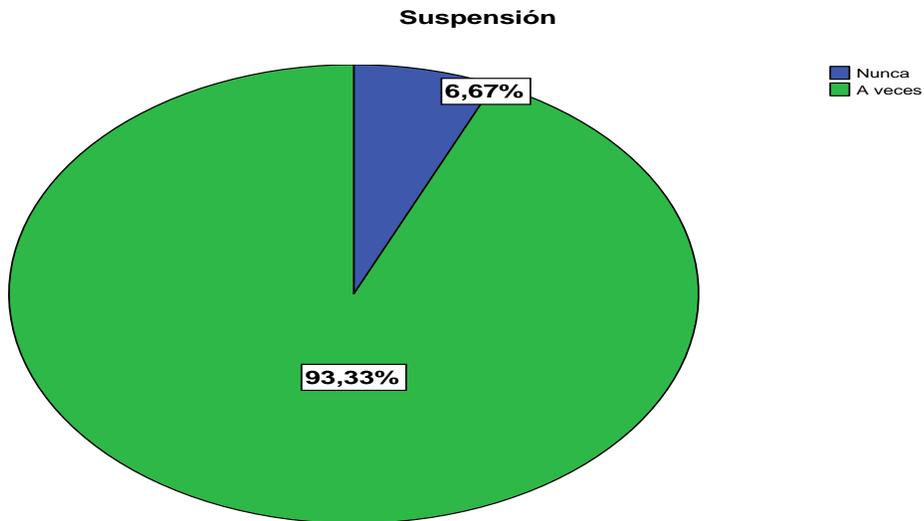
X2.3: Suspensión

Tabla N° 51

Suspensión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	2	6.7	6.7	6.7
	A veces	28	93.3	93.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 51



Comentario:

Las empresas de entrega rápida declaran que la suspensión es muy poco aplicada por la Administración Aduanera.

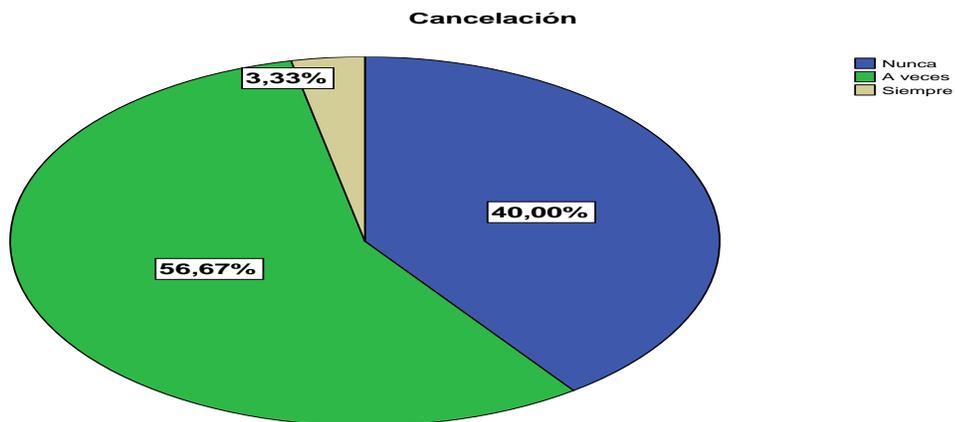
X 2.4: Cancelación

Tabla N° 52

Cancelación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	12	40.0	40.0	40.0
	A veces	17	56.7	56.7	96.7
	Siempre	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 52



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que la cancelación es casi nunca aplicada por la Administración Aduanera.

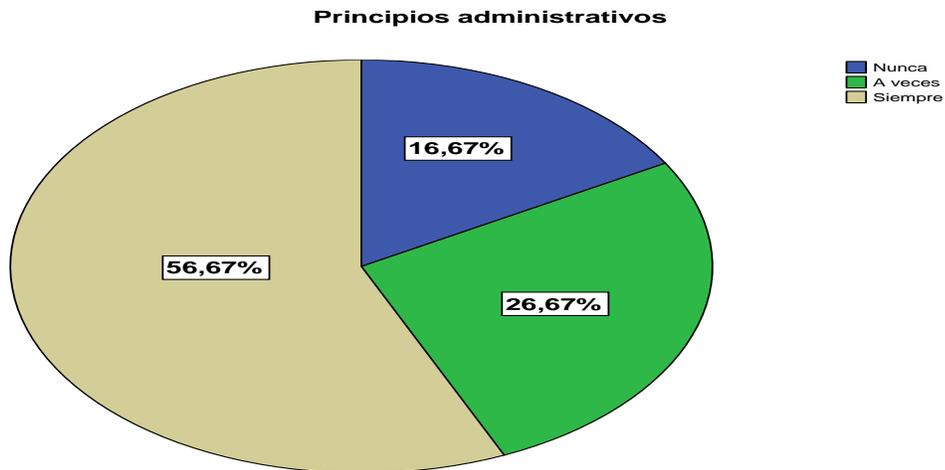
X3.1: Principios administrativos

Tabla N° 53

Principios administrativos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	5	16.7	16.7	16.7
	A veces	8	26.7	26.7	43.3
	Siempre	17	56.7	56.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 53



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que los principios administrativos en su mayoría son aplicados debidamente en el proceso aduanero.

X3.2: Recursos impugnatorios

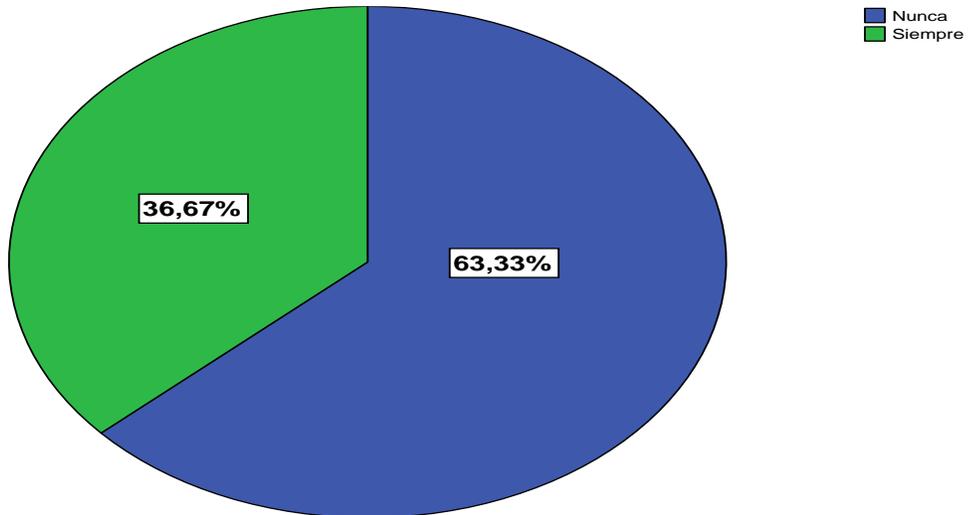
Tabla N° 54

Recursos impugnatorios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	19	63.3	63.3	63.3
	Siempre	11	36.7	36.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 54

Recursos impugnatorios



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que los recursos impugnatorios en su mayoría son resueltos fuera de los plazos establecidos.

X3.3: Silencio administrativo

Tabla N° 55

Silencio administrativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	1	3.3	3.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 55



Comentario:

Las empresas de entrega rápida en su mayoría nunca aplican el silencio administrativo.

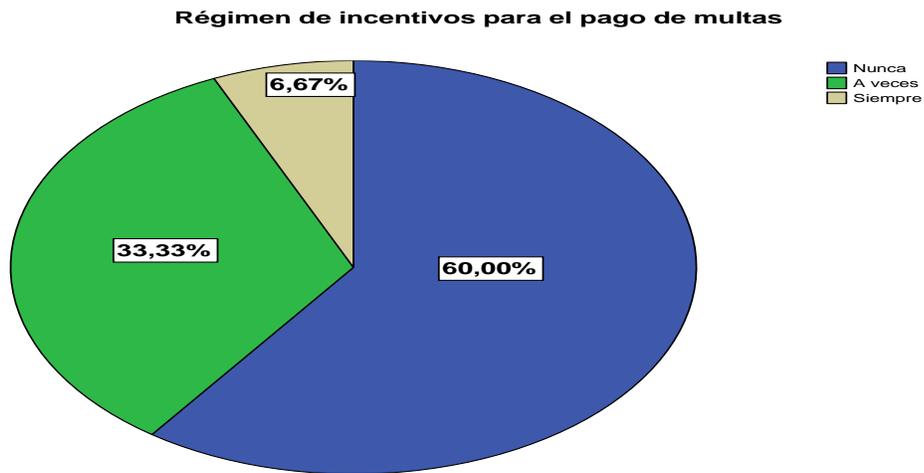
X4.1: Régimen de incentivos para el pago de multas

Tabla N° 56

Régimen de incentivos para el pago de multas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	18	60.0	60.0	60.0
	A veces	10	33.3	33.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 56



Comentario:

La mayoría de empresas de entrega rápida se acogen al régimen de incentivos.

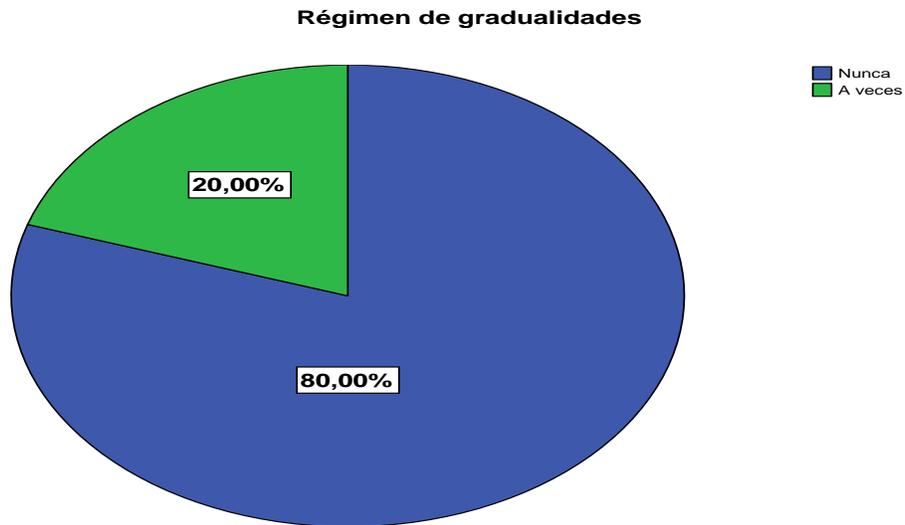
X4.2: Régimen de gradualidades

Tabla N° 57

Régimen de gradualidades

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	24	80.0	80.0	80.0
A veces	6	20.0	20.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 57



Comentario:

La mayoría de empresas de entrega rápida señalan que la Administración Aduanera no aplica gradualmente las sanciones aduaneras.

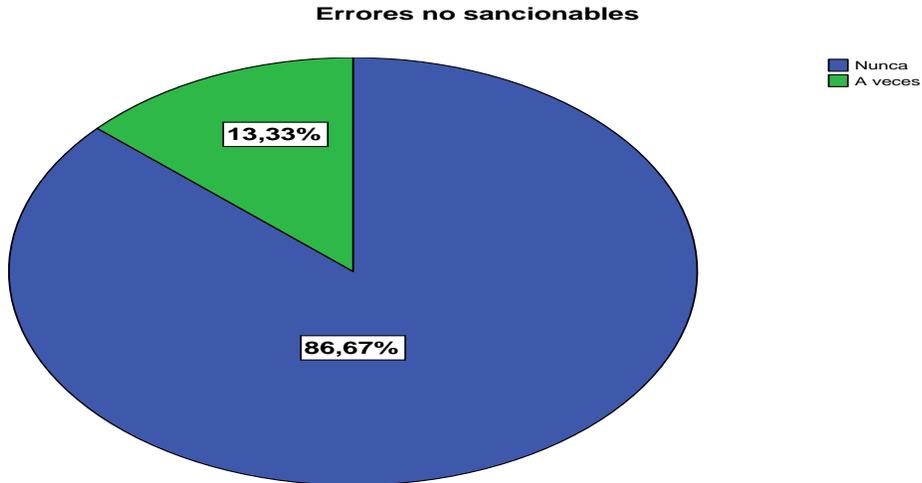
X4.3: Errores no sancionables

Tabla N° 58

Errores no sancionables

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	26	86.7	86.7	86.7
	A veces	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 58



Comentario:

La mayoría de empresas de entrega rápida señalan que la Administración Aduanera no aplica correctamente los errores de no sancionables.

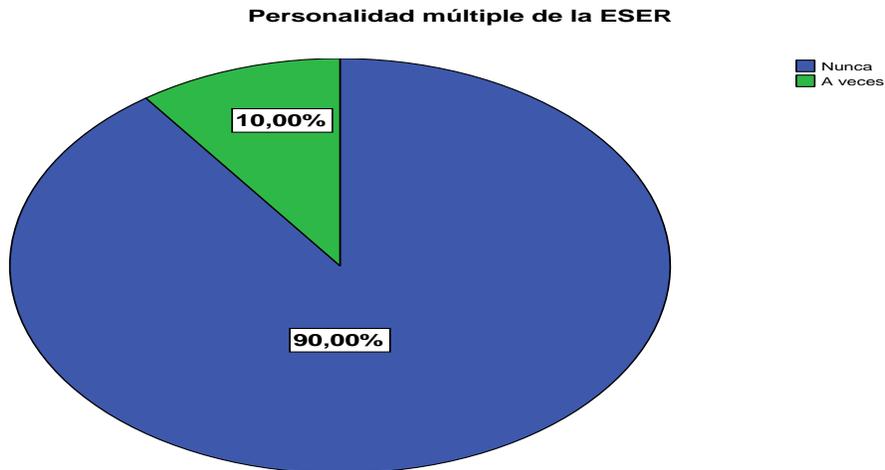
X4.4: Personalidad múltiple de la ESER

Tabla N° 59

Personalidad múltiple de la ESER

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	27	90.0	90.0	90.0
A veces	3	10.0	10.0	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 59



Comentario:

Las empresas de entrega rápida señalan que la Administración Aduanera no toma en cuenta la personalidad múltiple del operador.

Resultados por dimensiones de la variable Dependiente: Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida

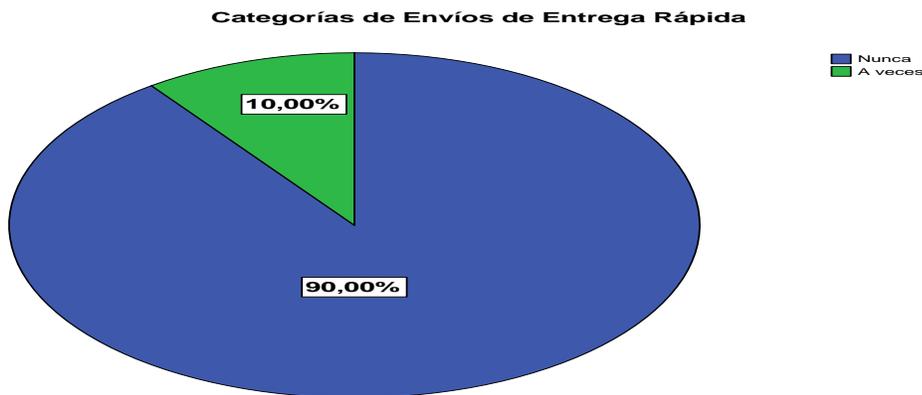
Y1: Categorías de Envíos de Entrega Rápida

Tabla N° 60

Categorías de Envíos de Entrega Rápida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 60



Comentario:

La categorización de los envíos que hacen las empresas de entrega rápida ya no causa inconvenientes en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

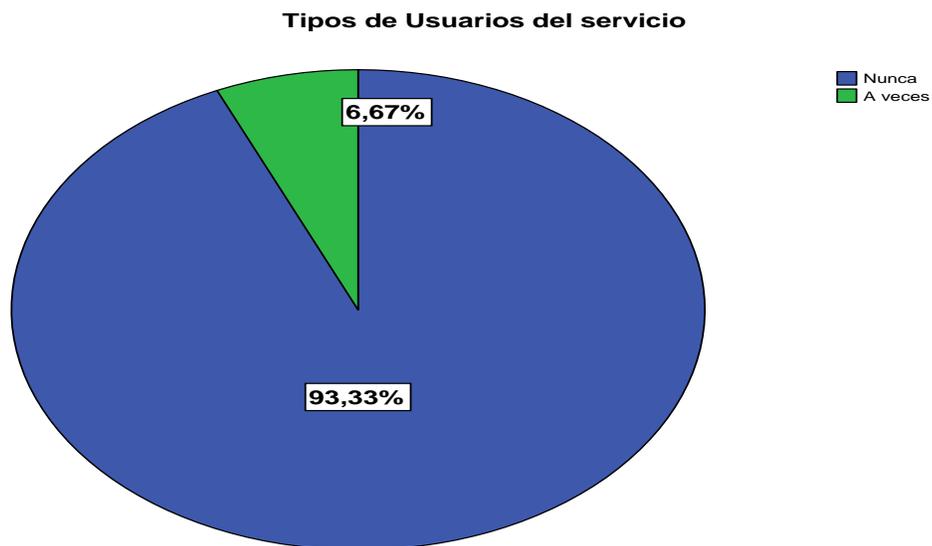
Y2: Tipos de Usuarios del servicio

Tabla N° 61

Tipos de Usuarios del servicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	28	93.3	93.3
	A veces	2	6.7	100.0
	Total	30	100.0	

Gráfico N° 61



Comentario:

Los principales usuarios de este régimen son las personas jurídicas, sin embargo casi un tercio de los usuarios son personas naturales. Estos usuarios exigen el cumplimiento de los tiempos ofrecidos.

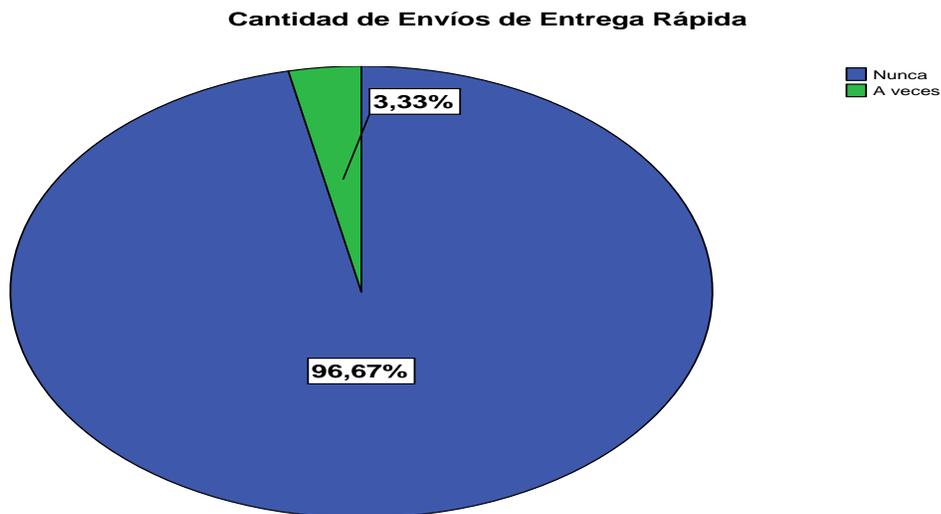
Y3: Cantidad de Envíos de Entrega Rápida

Tabla N° 62

Cantidad de Envíos de Entrega Rápida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Nunca	29	96.7	96.7	96.7
A veces	1	3.3	3.3	100.0
Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 62



Comentario:

La cantidad de envíos tiene poca incidencia con el régimen aduanero especial, sin embargo debemos de tener presente que tres empresas dominan el mercado nacional.

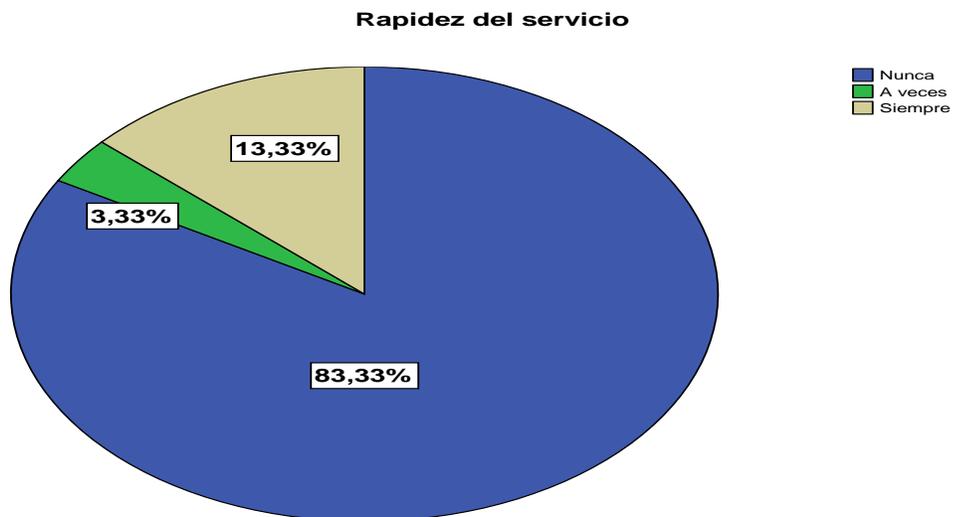
Y4: Rapidez del servicio

Tabla N° 63

Rapidez del servicio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	25	83.3	83.3	83.3
	A veces	1	3.3	3.3	86.7
	Siempre	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 63



Comentario:

La rapidez del servicio no es tomado en cuenta por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, lo que es una característica del servicio.

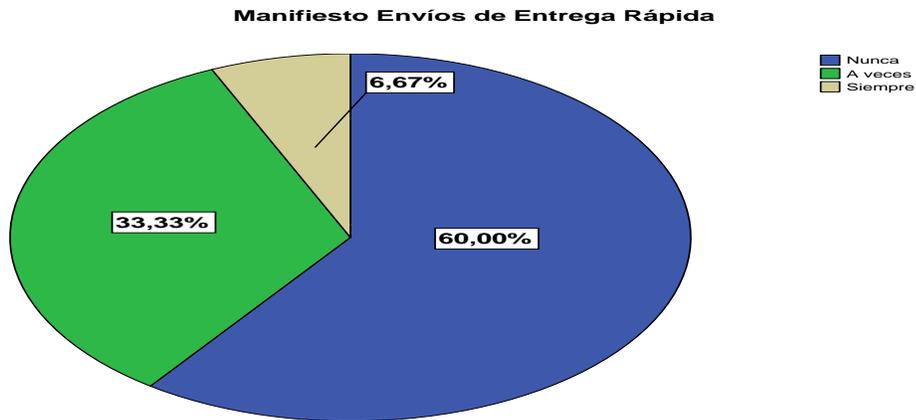
Y5: Manifiesto Envíos de Entrega Rápida

Tabla N° 64

Manifiesto Envíos de Entrega Rápida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	18	60.0	60.0	60.0
	A veces	10	33.3	33.3	93.3
	Siempre	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 64



Comentario:

El manifiesto ya no es un inconveniente en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Y6: Declaración de Envíos de Entrega Rápida

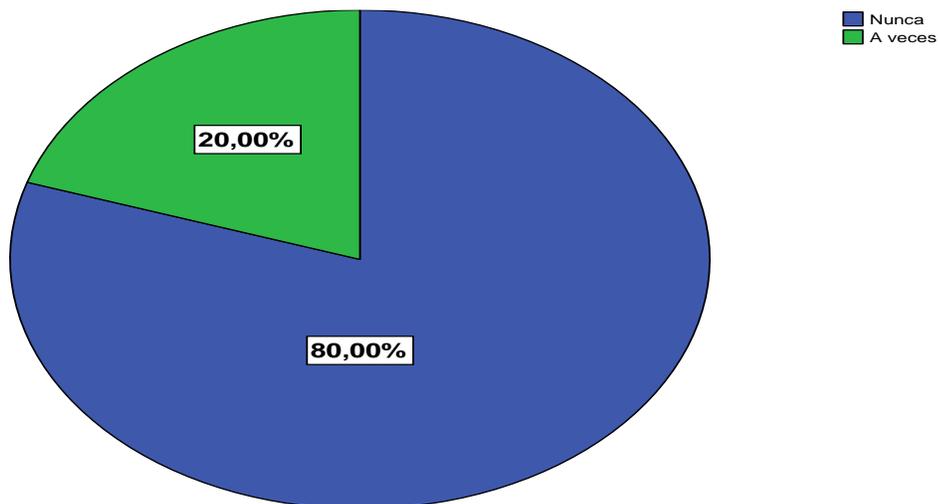
Tabla N° 65

Declaración de Envíos de Entrega Rápida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	24	80.0	80.0	80.0
	A veces	6	20.0	20.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 65

Declaración de Envíos de Entrega Rápida



Comentario:

No todas las declaraciones son realizadas erradamente, además que el alto índice de canal verde, causa que la relación con el régimen sea baja.

Resultados por indicador de la variable Dependiente: Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida

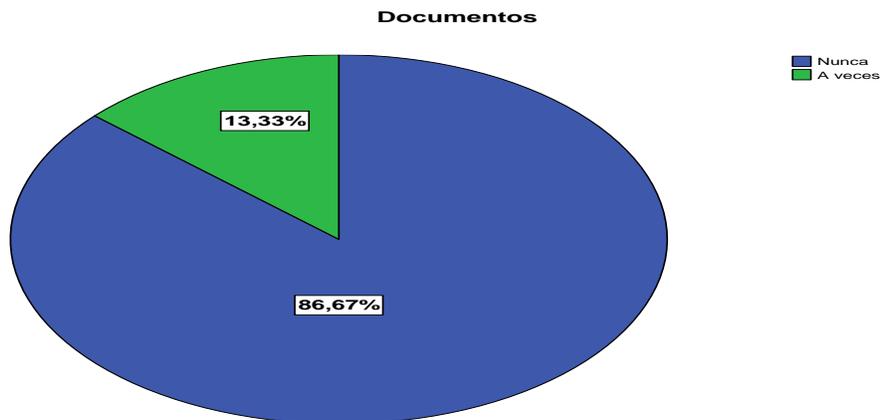
Y1.1: Documentos

Tabla N° 66

Documentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	26	86.7	86.7	86.7
	A veces	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 66



Comentario:

Los documentos tienen poca incidencia en el régimen aduanero de envíos de entrega rápida por la forma de declararlos, no causando inconvenientes.

Y1.2: Muestras

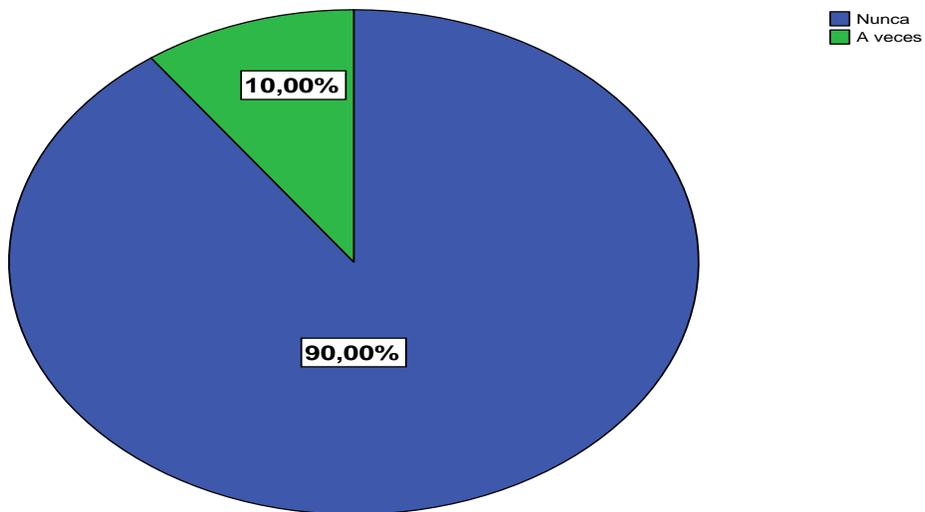
Tabla N° 67

Muestras

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 67

Muestras



Comentario:

No todas las declaraciones son realizadas erradamente, además que el alto índice de canal verde, causa que la relación con el régimen sea baja.

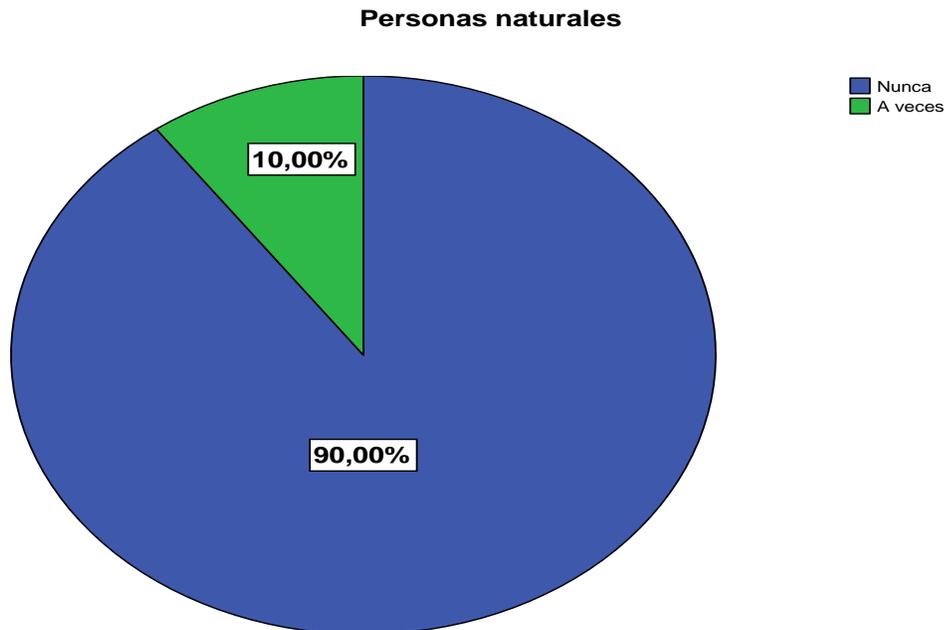
Y2.1: Personas naturales

Tabla N° 68

Personas naturales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 68



Comentario:

Estos usuarios exigen el cumplimiento de los tiempos ofrecidos; sin embargo son conscientes del proceso de despacho.

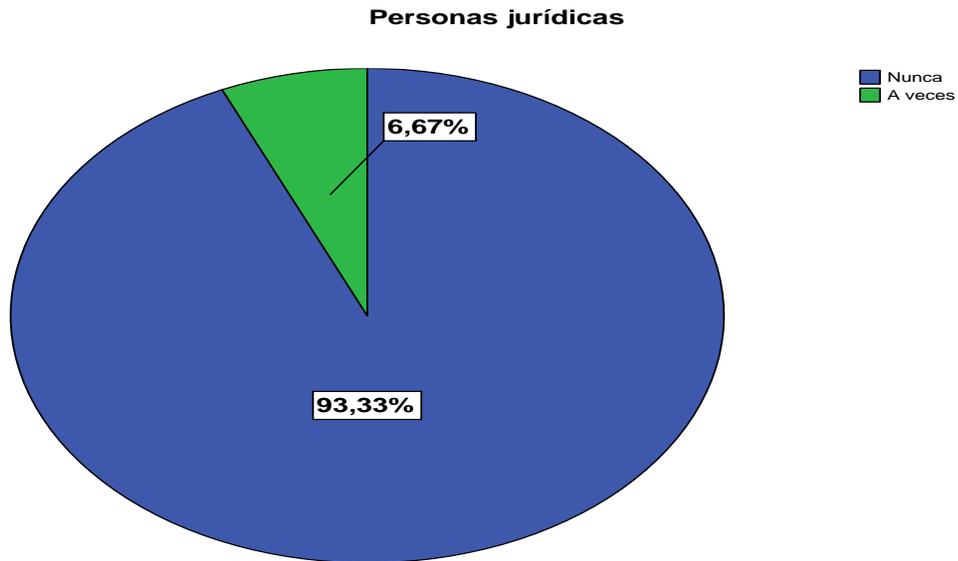
Y2.2: Personas jurídicas

Personas jurídicas

Tabla N° 69

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	28	93.3	93.3	93.3
	A veces	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 69



Comentario:

Los principales usuarios de este régimen son las personas jurídicas. Estos usuarios exigen el cumplimiento de los tiempos ofrecidos.

Y3.1: Número de Envíos de Entrega Rápida

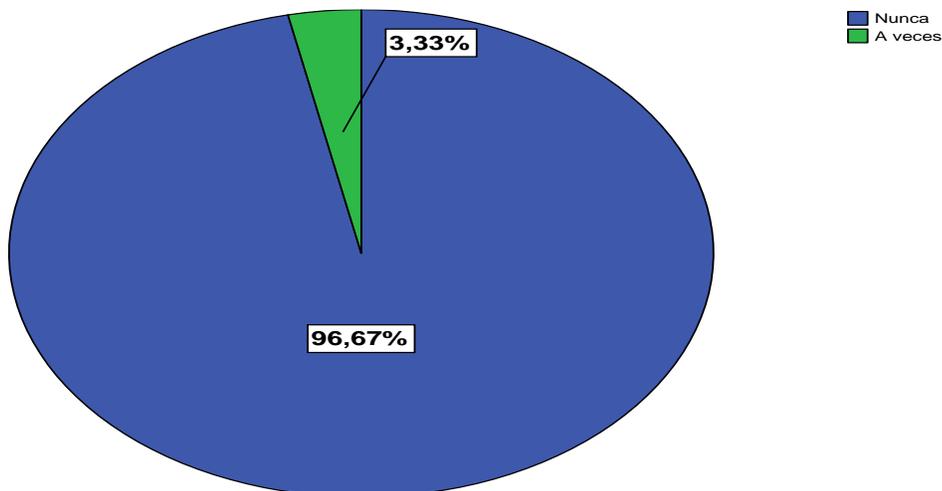
Tabla N° 70

Número de Envíos de Entrega Rápida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	29	96.7	96.7	96.7
	A veces	1	3.3	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 70

Número de Envíos de Entrega Rápida



Comentario:

La cantidad de envíos tiene poca incidencia con el régimen aduanero especial, sin embargo debemos de tener presente que tres empresas dominan el mercado nacional.

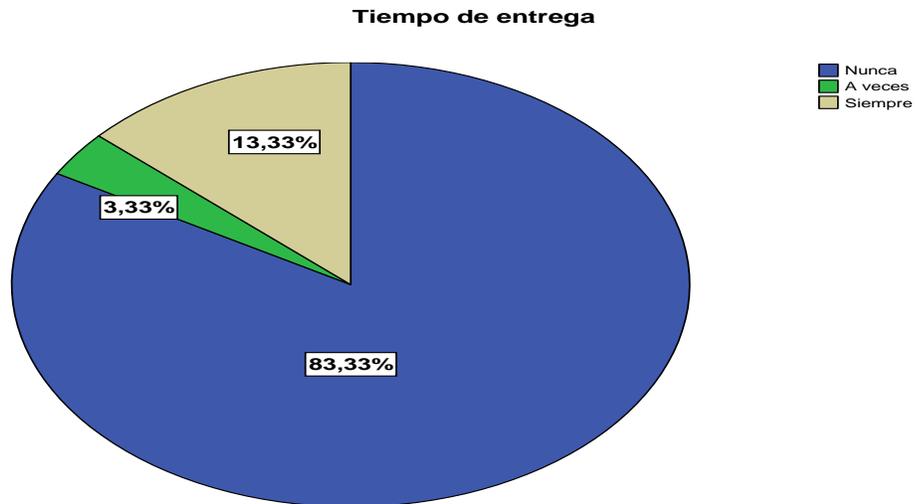
Y4.1: Tiempo de entrega

Tabla N° 71

Tiempo de entrega

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	25	83.3	83.3	83.3
	A veces	1	3.3	3.3	86.7
	Siempre	4	13.3	13.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 71



Comentario:

El tiempo de entrega de los envíos no es tomado en cuenta por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, lo que es una característica del servicio.

Y5.1: Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso

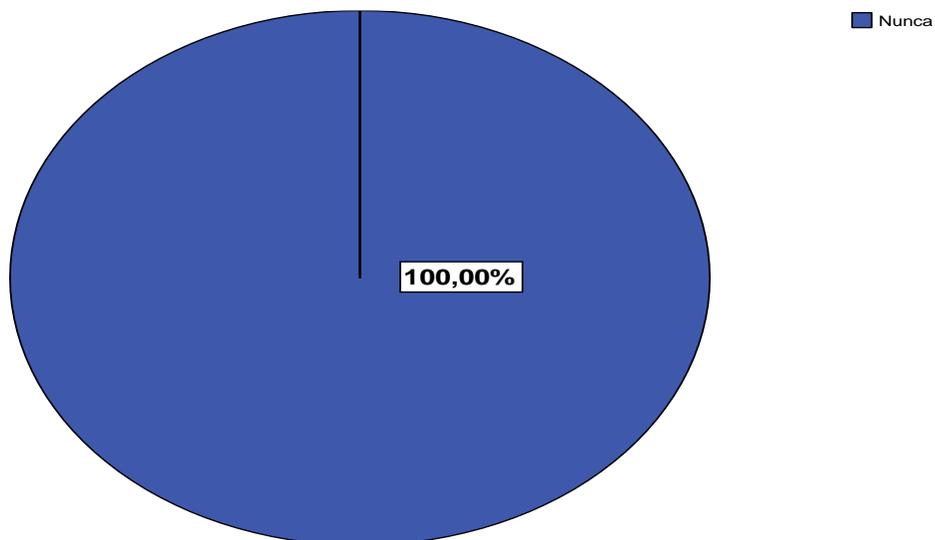
Tabla N° 72

Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Nunca a	30	100.0	100.0	100.0

Gráfico N° 72

Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso



Comentario:

El manifiesto no afecta el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

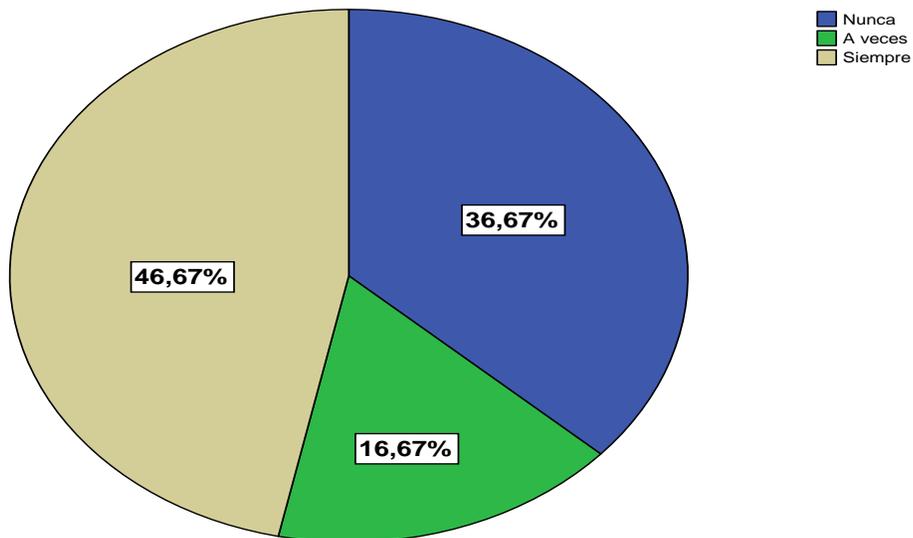
Y5.2: Manifiesto De Envíos De Entrega Rápida De Salida

Tabla N° 72

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	11	36.7	36.7	36.7
	A veces	5	16.7	16.7	53.3
	Siempre	14	46.7	46.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 72

Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida



Comentario:

El manifiesto de salida afecta el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Y6.1: Declaración Simplificada ingreso

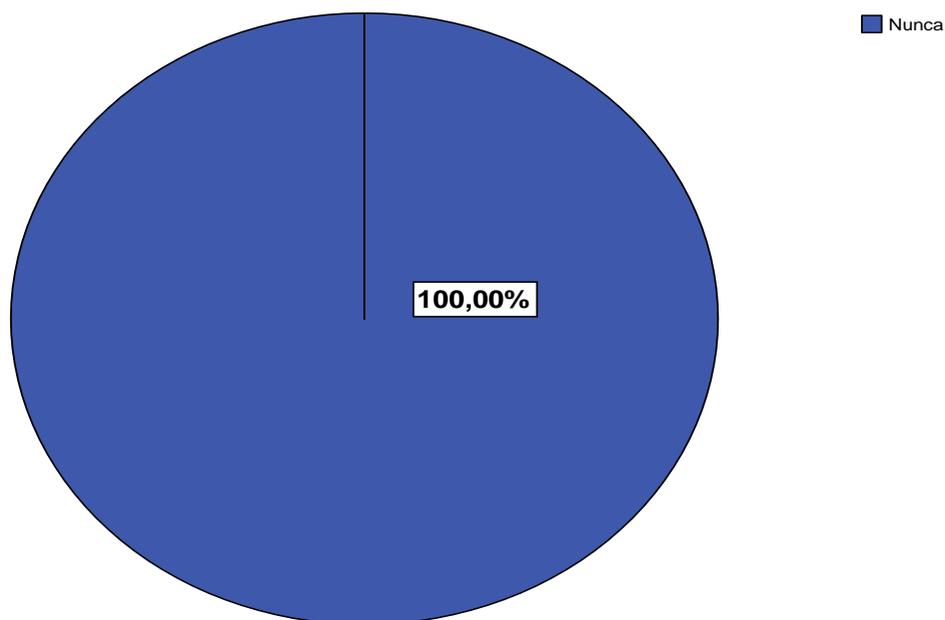
Tabla N° 73

Declaración Simplificada ingreso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	30	100.0	100.0	100.0

Gráfico N° 73

Declaración Simplificada ingreso



Comentario:

El proceso de declaración no afecta el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

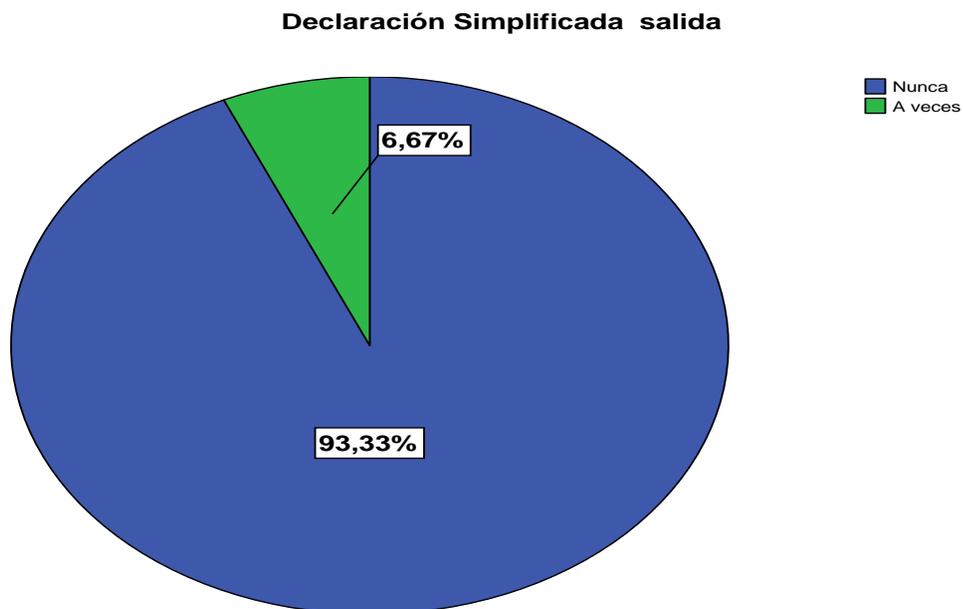
Y6.2: Declaración Simplificada salida

Tabla N° 74

Declaración Simplificada salida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	28	93.3	93.3	93.3
	A veces	2	6.7	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 74



Comentario:

El proceso de declaración afecta en poca proporción el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Resultados por Variable Independiente: Sanciones Aduaneras

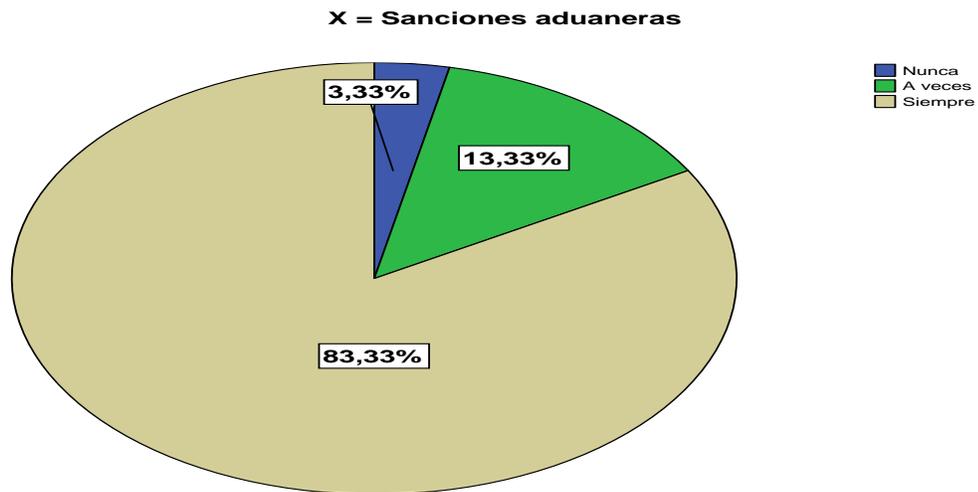
X = Sanciones aduaneras

Tabla N° 75

X = Sanciones aduaneras

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	1	3.3	3.3	3.3
	A veces	4	13.3	13.3	16.7
	Siempre	25	83.3	83.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 75



Comentario:

Las sanciones aduaneras afectan seriamente el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Resultados por variable Dependiente: Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida

Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida

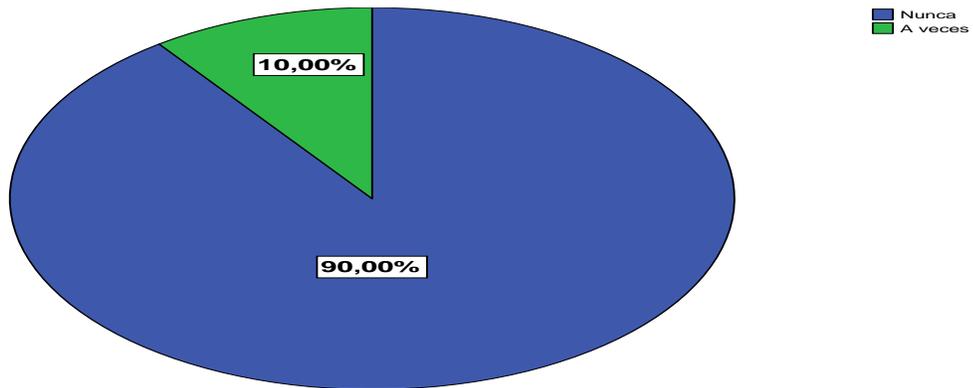
Tabla N° 76

Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	27	90.0	90.0	90.0
	A veces	3	10.0	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	

Gráfico N° 76

Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida



Comentario:

El régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida no toma en cuenta las características del servicio.

6.3. ANÁLISIS INFERENCIAL

Resumen de procesamiento de casos

	Válido Porcentaje	Casos Perdidos		Total	
		N	Porcentaje	N	Porcentaje
Sanciones aduaneras	100,0%	0	0,0%	30	100,0%
Régimen especial de envíos de entrega rápida	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Sanciones aduaneras	,169	30	,007
Régimen especial de envíos de entrega rápida	,138	30	,007

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión:

Se ha desarrollado la prueba de normalidad de kolmogorov-sminorv, donde el valor de p – valor = ,007 < 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula ya que existe homogeneidad. entonces se realizó el análisis inferencial con el estadístico Rho de Spearman.

Ho. Datos se distribuyen normalmente

Ha. Datos no se distribuyen normalmente

CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS GENERAL

Ha: Existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019

Ho: No existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019

Correlación			
Rho de spearman	Sanciones aduaneras	Coeficiente de correlación	,502
		Sig. Bilateral	,000
		N	30
	Régimen especial de envíos de entrega rápida	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. De correlación	
		N	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que permite confirmar que:

Existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019

CONTRASTACIÓN DE PRIMERA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ha: Existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida

Ho: No existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida

Correlación			
Rho de spearman	Principios tributarios	Coefficiente de correlación	,341
		Sig. Bilateral	,000
		N	30
	Régimen especial de envíos de entrega rápida	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. De correlación	
		N	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida

CONTRASTACIÓN DE SEGUNDA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ha: Existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Ho: No existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Correlación			
Rho de spearman	Tipos de sanciones aduaneras	Coeficiente de correlación	,509
		Sig. Bilateral	,000
		N	30
	Régimen especial de envíos de entrega rápida	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. De correlación	
		N	30

** La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

CONTRASTACIÓN DE TERCERA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ha: Existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Ho: No existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida

Correlación			
Rho de spearman	Procedimiento administrativo de las sanciones	Coefficiente de correlación	,514
		Sig. Bilateral	,000
		N	30
	Régimen especial de envíos de entrega rápida	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. De correlación	
		N	30

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

CONTRASTACIÓN DE CUARTA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ha: Existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Ho: No existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

Correlación			
Rho de spearman	Régimen de Incentivos	Coeficiente de correlación	,502
		Sig. Bilateral	,000
		N	30
	Régimen especial de envíos de entrega rápida	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. De correlación	
		N	30

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

CAPÍTULO VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

7.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la hipótesis general señala que existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019.

Al analizar los antecedentes del estudio, se pudo determinar cómo las sanciones aduaneras se relacionan con el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida a través de la estadística de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao con el propósito de determinar si son proporcionales y acordes a los principios tributarios.

Estos resultados son similares a los desarrollados por *Madrid A. (2021) quien en sus investigación sobre los Cambios Introducidos a la Legislación Aduanera Colombiana que generan inseguridad jurídica.* La internacionalización de las economías, exige de los gobiernos el fortalecimiento de las relaciones comerciales con otros países en todo el planeta; la herramienta más utilizada en las últimas décadas han sido los Tratados de Libre Comercio, que además de la desgravación total o parcial y progresiva, implica, cambios en las condiciones internas relativas a la normatividad aplicada, con el ánimo de facilitar las relaciones de comercio; la búsqueda de un lenguaje aduanero común, así como, la estandarización de las operaciones aduaneras.

Estos resultados son similares a los desarrollados por *Baque M. (2018)_El sistema nacional de aduana y su simplificación en el proceso de verificación y rectificación*

de tributos. Quien señala que el control aduanero se aplica al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible.

En el mismo sentido *Betancourt C y Tenjo C.(2017) Estudio y diagnóstico para la implementación de Operador Económico Autorizado Dexson Electric S.A.S* señalan que el estudio se realizó para implementar el Operador Económico Autorizado en la empresa Dexson Electric SAS, cumpliendo con las condiciones y requisitos que exige Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en aras de garantizar, operaciones de comercio exterior eficientes, seguras y confiables.

También tiene similitud con los estudios realizado por Mamani *Rodríguez M. (201) Protección del derecho de marca frente a las mercancías en tránsito aduanero en Colombia.* El trabajo describe el derecho marcario desde su fundamentación teórica, fundamentación legislativa internacional a través de la Comunidad Andina – CAN- y, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI –, el Protocolo de Madrid y su fundamentación legislativa nacional. En segundo lugar; se desarrollará descriptivamente el régimen jurídico de las mercancías en tránsito aduanero en Colombia vigente en torno a los mecanismos de protección de la marca y por último, se realizarán las recomendaciones tendientes a brindar una solución jurídica para lograr efectivamente la protección de la marca.

Por su parte *González A. (2019) El operador logístico en Colombia desde la óptica de la legislación aduanera.* Se habla de seguridad en la logística cadena exigiéndole a los operadores de comercio exterior ser seguros y confiables en la cadena. Se listan en la

legislación aduanera los operadores de comercio exterior y se les exige contar con habilitación, inscripción o reconocimiento ante la DIAN, Sin embargo, existen unos actores que se involucran en toda la cadena logística llamados operadores logísticos que prestan y venden servicios de comercio exterior y logística a los importadores y exportadores, asumen obligaciones sin estar habilitados, inscritos o calificados, pero que se desconoce el nivel en materia de responsabilidad legal en lo que concierne a la legislación aduanera en la medida en que no se encuentran regulados en la legislación aduanera colombiana.

Tienen misma similitud, los estudios desarrollados por **Cubas, A., Margarita, L., Valdizán, A., & Thalia, I. (2018). *Lead time y su influencia en el nivel de servicio de las empresas de servicio de entrega rápida para las importaciones de Estados Unidos.***

La presente tesis busca elaborar una solución para el problema más resaltante de las empresas Courier, que es el tiempo de entrega o también conocido como lead time. Esta tesis establecerá los flujos para los procesos que existen, desde el requerimiento de compra hasta la llegada del producto al cliente, así como plantear soluciones y recomendaciones en los problemas más recurrentes los cuales son: el personal no calificado, un proceso erróneo en almacén y la baja calidad de equipos que son utilizados en la codificación y lectura de los paquetes importados.

Por su parte **Estrada M. (2018). *Análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del despacho anticipado de importación en el marco de D.L. 1235 que modifica artículo 131 Ley General de Aduanas.*** La presente investigación está basada en las modificaciones que se dieron a raíz de la publicación del Decreto Legislativo N° 1235 en el extremo de las modificaciones de los plazos de los despachos aduaneros y más que todo a la modificación recaída en el artículo N° 131, el cual señala que la autoridad aduanera en conjunto con el MEF, propondrán determinar la obligatoriedad del despacho anticipado.

En mismo sentido **Castillo Q. (2021) *Procedimientos de fiscalización y control y su influencia en la gestión de riesgos, en la Intendencia Aduana de Tacna, periodo***

2018. Este trabajo de investigación reúne los diferentes aspectos relacionados a los procedimientos de fiscalización y control y su influencia en la gestión de riesgos, en la Intendencia de Aduana de Tacna, en donde se vienen presentando algunas deficiencias relacionadas a los procedimientos, la facilitación de los procesos en la fiscalización de los flujos comerciales legítimos es fundamental.

Por otro lado, el estudio tiene similitud con el trabajo desarrollado por **Medina R. (2019) *Relación del Proceso Logístico en el Despacho Aduanero de Mercancías en la Empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C. de la Ciudad de Tacna Periodo 2015-2017.*** El presente trabajo de investigación se desarrolla sobre la Relación del proceso Logístico en el Despacho Aduanero de Mercancías en la empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C. de la ciudad de Tacna en el periodo 2015-2017, dicho trabajo es una investigación no experimental, Básica Documental, la información se obtendrá de los datos recolectados de la empresa misma, asimismo es una investigación con diseño longitudinal, basada en la información obtenida de la empresa en estudio de acuerdo a la finalidad de la investigación.

Finalmente concuerda con el estudio de **Ramírez M. (2029) *La Gestión del Despacho Aduanero y el Nivel de Importación en la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna, 2018.*** El objetivo principal de la presente investigación fue determinar la relación existente entre la gestión del despacho aduanero y el nivel de importación que atiende la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna y como objetivos específicos se planteó analizar la gestión del despacho aduanero en la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna e identificar el nivel de importación que atiende la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna. El tipo de investigación fue básico, con un nivel de investigación correlacional, fue desarrollado en el departamento de Tacna, en el año 2018.

7.2. APORTE CIENTÍFICO

Respecto a las sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida en la intendencia de aduana aérea del callao. Se puede colegir que este problema es recurrente en los países cuyas políticas económicas son dependientes del comercio exterior. Dado que su economía está supeditado al incremento y desarrollo del comercio exterior.

En los últimos tiempos la economía peruana, ha logrado sustancial mejora en su comercio exterior, prueba de ello, las sanciones aduaneras y régimen especial de envíos de entrega rápida en la intendencia de aduana aérea del callao, se han incrementado. En ese sentido, donde se ha evidenciado las limitaciones, de gestión, infraestructura y factor político que retrasa su desarrollo, situación que influye en sus costos iniciales y costos finales.

En tal sentido, es importante que el Estado y el sector público, que desarrollen estrategias gestión basados en la comunicación entre gobierno y empresario en favor de los usuarios.

Se debe desarrollar políticas públicas, que facilite la gestión estratégica que permita crecer el comercio exterior, dentro del contexto global del comercio exportador.

En tal sentido, se ha demostrado que las sanciones aduaneras ha influido negativamente en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, interrumpiendo el proceso operativo de las empresas de servicio de entrega rápida, encareciendo los costos de los usuarios por envíos considerados como “documentos” o “muestras sin valor comercial”, además de retrasar el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera. Está demostrado también que existe relación directa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; afectando las interpretaciones extensivas que se hacen de las infracciones aduaneras, además de no aplicarse correctamente el principio de buena fe y presunción de veracidad. Está comprobado que existe una alta relación entre los tipos de sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, afectando las multas el proceso operativo por ser desproporcionales al valor de las mercancías que se declaran ante la Administración Aduanera. Se ha

demostrado que existe relación directa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no cumpliéndose los plazos establecidos en la Ley para resolver los recursos impugnatorios realizados por los usuarios. Se ha comprobado que existe relación directa entre el régimen de incentivos y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no aplicándose gradualmente las sanciones e interpretando equivocadamente los errores no sancionables establecidos en la Ley.

Por lo que se propone que se deben mejorar el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, interrumpiendo el proceso operativo de las empresas de servicio de entrega rápida, encareciendo los costos de los usuarios por envíos considerados como “documentos” o “muestras sin valor comercial”, además de retrasar el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera. Buscar mecanismos tributarios favorables al régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; afectando las interpretaciones extensivas que se hacen de las infracciones aduaneras, además de no aplicarse correctamente el principio de buena fe y presunción de veracidad. Se debe revisar los tipos de sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, afectando las multas el proceso operativo por ser desproporcionales al valor de las mercancías que se declaran ante la Administración Aduanera. Se debe analizar las sanciones administrativo aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no cumpliéndose los plazos establecidos en la Ley para resolver los recursos impugnatorios realizados por los usuarios, promoviendo incentivos y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida; no aplicándose gradualmente las sanciones e interpretando equivocadamente los errores no sancionables establecidos en la Ley.

CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao. Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que permite confirmar que las sanciones tienen como finalidad disuadir las posibles infracciones involuntarias o conductas incorrectas.

Segunda: se concluye que existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida, Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que retrasa el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera.

Tercera: se concluye que existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida. Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que permite aplicar correctamente el principio de buena fe y presunción de veracidad.

Cuarta: se concluye que existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida. Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que desproporciona al valor de las mercancías que se declaran ante la Administración Aduanera.

Quinta: Se concluye que existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida. Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que se cumple los plazos establecidos en la Ley para resolver los recursos impugnatorios realizados por los usuarios.

RECOMENDACIONES

Primera: Si existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, se recomienda a las autoridades aduaneras que las sanciones deben tener como finalidad disuadir las posibles infracciones involuntarias o conductas incorrectas, proporcionales al valor de las mercancías o a los tributos aplicables, particularmente en el caso que haya incidencia tributaria.

Segunda: Si existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida, se recomienda a las autoridades aduaneras que la Administración Aduanera debe contemplar que las multas sean porcentuales al valor de las mercancías y no proporcionales a las Unidades Impositivas Tributarias.

Tercera: Si existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, se recomienda a las autoridades aduaneras que la administración debe permitir la aplicación correcta del principio de buena fe y presunción de veracidad, teniendo en consideración un monto mínimo en relación al valor de la mercancía y de no superarse éste, no habría sanción alguna.

Cuarta: Si existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, se recomienda a las autoridades aduaneras, que los plazos para resolver los recursos impugnatorios sean más reducidos; pues causa costos innecesarios a los usuarios de este régimen, además de involucrar futuras importaciones.

Quinta: Si existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, se recomienda a las autoridades aduaneras, deben valorar el volumen de envíos que transportan, manifiestan, declaran y almacenan; según vayan actuando como transportistas, agentes de carga internacional, despachadores de aduana y depósitos temporales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrález F., C. S. (2003). *Diagnóstico del Control Interno de la Aduana Centroccidental de Barquisimeto en Función de una Auditoría Operativa: Primer Trimestre del 2001*. Venezuela: Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- Bartra Cavero, J. (2002). *Procedimiento Administrativo, Ley del procedimiento Administrativo*. . Lima: Sexta Edición. Editorial Rodhas. .
- Baque M. (2018) El sistema nacional de aduana y su simplificación en el proceso de verificación y rectificación de tributos. Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Administrativas.
- Betancourt C y Tenjo C.(2017) Estudio y diagnóstico para la implementación de Operador Económico Autorizado Dexson Electric S.A.S URI. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/740>
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Décimo quinta Edición. Editorial Heliasta S.R. L.
- Cubas, A., Margarita, L., Valdizán, A., & Thalia, I. (2018). “Lead time” y su influencia en el nivel de servicio de las empresas de servicio de entrega rápida para las importaciones de Estados Unidos. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Lima, Perú. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10757/623786>.
- Carrasco, S. (2013) Metodología de la investigación científica. (3a.ed.) Lima: Editorial San Marcos.

- Castillo Q. (2021) Procedimientos de fiscalización y control y su influencia en la gestión de riesgos, en la Intendencia Aduana de Tacna, periodo 2018 URI <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1743>
- Calderón Sumarriva, A. y. (2007). *El ABC del Derecho Administrativo*. . Lima : Primera Edición. Editorial San Marcos E.I.R.L. .
- Cosio Jara, F. (2012). *Comentarios a la Ley General de Aduanas*. . Lima- Perú: Lima: Edición Marzo. Juristas Editores. 2012.
- Escajadillo, C. D. (s.f.). *La Gestión del Despacho Aduanero y la Competitividad Empresarial de las Agencias de Aduana de Tacna*. Tacna- Perú.
- Estrada M. (2018). Análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del despacho anticipado de importación en el marco de D.L. 1235 que modifica artículo 131 Ley General de Aduanas (trabajo de investigación para optar el título de Abogado). Universidad de Lima.
- González A. (2019) El operador logístico en Colombia desde la óptica de la legislación aduanera. URI. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2186>
- Gallardo Miraval, J. (2006). *Los Delitos Aduaneros Fundamentos del Comercio Internacional*. Lima: Primera Edición. . Lima : Gallardo Miraval, Juvenal. Los Delitos Aduane Lima: Primera Edición. Editorial Rodhas SAC. .
- García, C. M. (2013). *La Importancia del Despacho Aduanero en el Comercio Exterior de Mexico*. Mexico.

- Garrido, L. (2009). *Mecanismos de Control Fiscal Aplicados por la Aduana Centroccidental para Detectar Ilícitos Tributarios*. Venezuela: Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Huamán Sialer, M. A. (2009). *Implicancias de los Tratados de Libre Comercio en Materia Aduanera. Congreso internacional de Tributación. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas. Tribunal Fiscal. . Lima.*
- Huamán Sialer, M. A. (2010). *Huamán Los Regímenes Aduaneros de la Nueva Ley General de Aduanas. Revista Lex N° 7 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. 2010. Lima. Lima.*
- Huamán Sialer, M. A. (s.f.). *Huamán Sialer, Marco Antonio. Implicancias de los Tratados de Libre Comercio en Materia Aduanera. Congreso internacional de Tributación. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas. Tribunal Fiscal. 2009.*
- Morón Urbina, J. C. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. . Lima : Octava Edición. Gaceta Jurídica.*
- Medina R. (2019) *Relación del Proceso Logístico en el Despacho Aduanero de Mercancías en la Empresa Vildoso Albarracín Agentes de Aduana S.A.C. de la Ciudad de Tacna Periodo 2015-2017. Universidad Privada de Tacna.*
- Muñoz, S. (2010). *El Contrabando y la Débil Línea con las Infracciones Aduaneras*. Venezuela: Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. .
- Niam, M. (2010). *Ilícito como el Contrabando, los Narcotraficantes, y la Piratería Desafían la Economía Global*. México: Compañía Editorial Continental.

- Ñaupas, P., Mejía, E., Novoa, D. (2014) Metodología de la investigación. Lima: Editorial Ediciones de la U.
- Ojeda Pino, A. M. (2011). *“Aplicación del principio de facilitación de comercio exterior para la incorporación de las empresas de servicio de entrega rápida como operadores de comercio exterior”*. . Lima.
- Pizarro, C. (2011). *Procedimientos aplicados para controlar y fiscalizar la importación de mercancías en la alcabala de confrontación y a las empresas que procesan o comercializan con mercancías importadas, aplicados por el Resguardo Nacional pertenecientes al destacamento* . Venezuela. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- Podbrscek, G. D. (2017). *Las Sanciones Aduaneras como Medidas Restrictivas del Comercio: Una Revisión a Partir de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* . Lima.
- Quero, L. (2003). *Diagnóstico de los Controles Internos de los Regímenes Aduaneros Especiales Suspendidos Correspondientes a la Admisión Temporal (AT) y a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ATPA) para evitar la Evasión Fiscal : Caso Aduana Principal Maríti*. Venezuela: Universidad Católica de Táchira.
- Robles Moreno, C. d., Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J., & Villanueva Gutierrez, W. y. (Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge An2010.). *Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de CastCódigo Tributario, Doctrina y Comentarios*. . Lima: Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce

- de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Brav Tercera Edición. Instituto Pacífico S.A.C. 2010.
- Robles Moreno, C. d., Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J., & Villanueva Gutierrez, W. y. (2010). *Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; VillanCódigo Tributario, Doctrina y Comentarios.* . Lima - Perú: Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Lima: Tercera Edición. Instituto Pacífico S.A.C. 2010.
- Rodríguez M. (201) Protección del derecho de marca frente a las mercancías en tránsito aduanero en Colombia. URI. <http://hdl.handle.net/11634/16243>
- Sanabria Ortiz, R. D. (1999.). *Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios.* . Lima : Cuarta Edición. Gráfica Horizonte.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015) Metodología y diseños de la investigación científica. Lima. Perú: Visión Universitaria
- SUNAT. (2018) Decreto Legislativo N° 1433. Artículo 3.- Modifícanse la definición “Administración Aduanera” del artículo 2, el Título II de la Sección Segunda, el artículo 61, el inciso l) del artículo 98, los artículos 103, 106, 110, 130, 131 y 132, el inciso a) del artículo 140, el inciso a) del artículo 150, los artículos 154 y 155, el primer párrafo del artículo 160, los artículos 163, 178 y 182, la Sección Décima y el artículo 211 de la Ley, conforme a los textos siguientes:
- Torres, L. A. (2014). *El Régimen Aduanero de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria y su Naturaleza Jurídica como una Forma de Exoneración al Impuesto General a las Ventas.* Lima.
- Valderrama, S. (2013) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (2ª ed. 7ª reim.) Lima : Editorial Sam Marcos.

Zagal Pastor, R. (2008). *Derecho Aduanero Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras*. Lima-Perú: Editorial San Marcos. 2008.

Zagal Pastor, R. (2008). *Derecho Aduanero Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras*. . Lima - Perú: Editorial San Marcos. 2008.

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de Consistencia

	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
General	¿Cuál es el nivel de relación entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019?	Determinar el nivel de relación entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019	Existe nivel de relación significativa entre las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el año 2019	<p>X= sanciones aduaneras</p> <p>Y= Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida.</p>	<p>ENFOQUE <i>Cuantitativo</i></p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p><i>No experimental.</i></p> <p>TIPO</p>
Específicos	<p>a) ¿Cuál es el nivel de relación entre los principios tributarios y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel de relación de los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?</p> <p>c) ¿Cuál es el nivel de relación del procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?</p> <p>d) ¿Cuál es el nivel de relación del régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?</p>	<p>a) Establecer el nivel de relación entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida</p> <p>b) Identificar el nivel de relación entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p> <p>c) Precisar el nivel de relación entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p> <p>d) Definir el nivel de relación entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p>	<p>a) Existe nivel de relación significativa entre los principios tributarios de las sanciones aduaneras con el régimen aduanero especial de los envíos de entrega rápida</p> <p>b) Existe nivel de relación significativa entre los tipos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p> <p>c) Existe nivel de relación significativa entre el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p> <p>d) Existe nivel de relación significativa entre el régimen de incentivos de las sanciones aduaneras y el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.</p>	<p>X₁= Principios tributarios de las sanciones aduaneras</p> <p>X₂= Tipos de las sanciones aduaneras</p> <p>X₃= Procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras</p> <p>X₄= Régimen de incentivos</p>	<p>DE INVESTIGACIÓN</p> <p><i>Tipo básico - sustantivo</i></p> <p>NIVEL</p> <p>DE INVESTIGACIÓN</p> <p><i>El nivel es descriptivo</i></p> <p>MÉTODO <i>Hipotético - deductivo</i></p> <p>POBLACIÓN Trabajadores de la empresas de envío rapido</p> <p>MUESTRA <i>Un total de 30 personas</i></p> <p>TÉCNICAS <i>Encuesta</i></p> <p>INSTRUMENTOS <i>Cuestionario</i></p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Vicerrectorado académico Escuela de Posgrado

“Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

Cuestionario

La presente encuesta es para realizar una investigación y obtener el grado de Magister. Por lo cual se marcará con una “equis” o una “cruz” la respuesta correcta.

VX: SANCIONES ADUANERAS	Valoración (escala de Likert)		
	N	AV	S
1. ¿El principio de legalidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?			
2. ¿El principio de buena fe y presunción de veracidad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?			
3. ¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales al valor de las mercancías?			
4. ¿Las multas impuestas como sanción aduanera son proporcionales a los tributos aplicables a las mercancías?			
5. ¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?			
6. ¿El comiso administrativo de las mercancías como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de envíos que se maneja en este régimen?			
7. ¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de las mercancías que se maneja en este régimen?			
8. ¿El principio de no confiscatoriedad es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?			
9. ¿La suspensión de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?			
10. ¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional al valor de la mercancía que se maneja en este régimen?			
11. ¿La cancelación de actividades del Operador de Comercio Exterior como sanción aduanera es proporcional a la cantidad de mercancías que se maneja en este régimen?			

12. ¿Los principios administrativos aplicados en el procedimiento administrativo de las sanciones aduaneras son correctamente empleados?			
13. ¿Los recursos de reclamaciones son resueltos por la Administración Aduanera dentro del plazo establecido por el Código Tributario?			
14. ¿Los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal Fiscal dentro del plazo establecido por el Código Tributario?			
15. ¿El silencio administrativo es aplicado correctamente en la imposición de sanciones aduaneras?			
16. ¿El régimen de incentivos es aplicado correctamente para el pago de multas de la de sanciones aduaneras impuestas a los Operadores de Comercio Exterior?			
17. ¿Las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas son aplicadas gradualmente por la Administración Aduanera, en la forma y tomando en consideración el tipo de Operador de Comercio Exterior?			
18. ¿Los errores de transcripción “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?			
19. ¿Los errores de codificación “sin incidencia tributaria”, dentro de las sanciones aduaneras, son aplicados correctamente por la Administración Aduanera?			
20. ¿Las sanciones aduaneras aplicadas a las ESER según su participación, son proporcionales a los tributos y/o valor de la mercancía?			

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Vicerrectorado académico
Escuela de Posgrado

“Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

Cuestionario

La presente encuestas es para realizar una investigación y obtener el grado de Magister. Por lo cual se marcará con una “equis” o una “cruz” la respuesta correcta.

VY: RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA	Valoración (escala de Likert)		
	N	AV	S
1. ¿Los documentos (categoría 1) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
2. ¿Los documentos son trasladados en todo momento en forma separada de las demás mercancías (muestras) en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
3. ¿Las muestras (categorías 2, 4 y 4d2) tienen valor comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
4. ¿Las muestras pagan tributos por el ingreso al país en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
5. ¿Las muestras son el resultado de una transacción comercial en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
6. ¿Las personas naturales son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
7. ¿Las personas naturales utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?			
8. ¿Las personas jurídicas son los principales clientes del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
9. ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de documentos en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
10. ¿Las personas jurídicas son los principales usuarios de las muestras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida?			
11. ¿Las personas jurídicas utilizan el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida por la necesidad de contar con sus mercancías en el menor tiempo posible?			

12. ¿La cantidad diaria de envíos de entrega rápida superan las 500 guías?			
13. ¿Los tiempos de entrega de los documentos son de un día en el régimen aduanero especial de entrega rápida?			
14. ¿Los tiempos de entrega de las muestras es de dos días en el régimen aduanero especial de entrega rápida?			
15. ¿Los tiempos de entrega de los envíos se ven afectado por los canales de control en el régimen aduanero especial de entrega rápida?			
16. ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de ingreso afecta su proceso operativo de importación?			
17. ¿El Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida de salida afecta su proceso operativo de exportación?			
18. ¿La Declaración Simplificada de Ingreso tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?			
19. ¿La Declaración Simplificada de salida tiene errores sancionables por la Administración Aduanera?			
20. ¿La Declaración Simplificada de salida es regularizada dentro de los plazos establecidos por la Administración Aduanera?			

ANEXO 3

Ficha de Validación del Instrumento

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante: Dra. Carmen Elvira Rosas Prado

Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Validación del Instrumento

Autor del instrumento: *Yuri Iván Valdivia Acevedo*

Título de la Investigación: “Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	1	6	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	00
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es factible su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.0

Dra. Carmen Elvira Rosas Prado

Lima, 12 de abril del año 2021

Ficha de validación del instrumento

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante: Dra. Isela Sulcahuaman Allende

Institución donde labora: Docente

Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Validación del Instrumento

Autor del instrumento: *Yuri Iván Valdivia Acevedo*

Título de la Investigación: “Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
				1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4.ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10.PERTINENCIA	Es aserivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es factible su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.0

Dra. Isela Sulcahuaman Allende

Lima, 12 de abril del año 2021

Ficha de Validación del Instrumento

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante: Dra. Silvia Chacón Jiménez

Institución donde labora: Estudio Jurídico Chacón

Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Validación del Instrumento

Autor del instrumento: *Yuri Iván Valdivia Acevedo*

Título de la Investigación: “Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
				1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es factible su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.0

Dra. Silvia Chacón Jiménez

Lima, 12 de abril del año 2021

Ficha de Validación del Instrumento

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante: Dr. Hugo Eduardo Martínez Mamani

Institución donde labora: Fiscalía

Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Validación del Instrumento

Autor del instrumento: *Yuri Iván Valdivia Acevedo*

Título de la Investigación: “Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	1	6	0	1	6	1	6	0	1	6	1	6	0	1	6	1	6	0	1	6
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	00
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es factible su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.0

Dr. Hugo Eduardo Martínez Mamani

Lima, 12 de abril del año 2021

ANEXO 4: COPIA DE LA DATA PROCESADA

Variable (x) Sanciones aduaneras																
D	Principios tributarios				Tipos de sanciones aduaneras				Procedimiento administrativo de las sanciones				Régimen de Incentivos			
Nº	P1	P2	P3	P9	P10	P11	P12	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P16	P16
1	4	2	2	2	3	2	1	4	2	3	2	1	2	3	2	1
2	5	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
3	2	5	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
5	3	4	4	2	4	2	4	4	2	4	2	4	2	4	2	4
6	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
7	5	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	4	4	4	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2
9	5	4	4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	4	3	3	4
10	4	3	3	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	2	3
12	3	2	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
13	3	2	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
14	4	5	4	3	5	3	5	5	3	5	3	5	3	5	3	5
15	5	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
16	4	2	5	5	3	5	2	3	5	3	5	2	5	3	5	2
17	3	3	2	2	5	2	5	5	2	5	2	5	2	5	2	5
18	2	2	2	4	2	4	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
19	2	3	4	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4
20	2	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
21	5	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
22	5	3	2	4	2	4	3	2	4	2	4	3	4	2	4	3
23	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
24	2	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
25	3	4	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
26	4	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
27	4	3	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
28	5	3	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
29	4	3	4	4	2	4	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
30	3	4	3	3	5	3	5	5	3	5	3	5	3	5	3	5

Variable (Y) Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida																
D	Categorías de Envíos de Entrega Rápida				Tipos de Usuarios del servicio				Cantidad de Envíos de Entrega Rápida				Manifiesto Envíos de Entrega Rápida			
	Nº	P1	P2	P3	P9	P10	P11	P12	P8	P9	P10	P11	P12	P9	P10	P11
1	4	2	2	2	3	2	1	4	2	3	2	1	2	3	2	1
2	5	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
3	2	5	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
5	3	4	4	2	4	2	4	4	2	4	2	4	2	4	2	4
6	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
7	5	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	4	4	4	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2
9	5	4	4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	4	3	3	4
10	4	3	3	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	2	3
12	3	2	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
13	3	2	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
14	4	5	4	3	5	3	5	5	3	5	3	5	3	5	3	5
15	5	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3
16	4	2	5	5	3	5	2	3	5	3	5	2	5	3	5	2
17	3	3	2	2	5	2	5	5	2	5	2	5	2	5	2	5
18	2	2	2	4	2	4	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
19	2	3	4	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4
20	2	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
21	5	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
22	5	3	2	4	2	4	3	2	4	2	4	3	4	2	4	3
23	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
24	2	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
25	3	4	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
26	4	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
27	4	3	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
28	5	3	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
29	4	3	4	4	2	4	2	2	4	2	4	2	4	2	4	2
30	3	4	3	3	5	3	5	5	3	5	3	5	3	5	3	5

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO (SEGÚN LA ESPECIALIDAD)

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”

IMPORTANCIA
La presente investigación se justifica ya que en el mundo de hoy y la globalización hacen que el comercio internacional, sea un elemento que requiera cada vez más atención de las autoridades peruanas, dictándose una serie de normas que permita un desarrollo aduanero, facilitador,
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
Inductivo: Porque se van a analizar las causas que generan el problema.
Ninguno Riesgo
BENEFICIOS
La presente investigación es importante porque pretende determinar cómo influye la aplicación de las sanciones aduaneras a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida y en qué medida éstas
COSTOS
3, 600.00 soles
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
Ninguno
TIEMPO
Abril 2019 a Diciembre del 2020
CONFIDENCIABILIDAD

ANEXO 6: AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO.

La encuesta se realizó, entrando y saliendo de sus centros de labores, por lo que no fue necesario pedir autorización, además no se utilizó ningún documento oficial que pudiera atentar contra la seguridad de institución de aduanas, por lo que no fue necesario pedir autorización

ANEXO 7: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS.

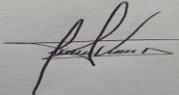
DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe, Yuri Iván Valdivia Acevedo., identificado con DNI N° **43692086**, Av. Recabaren 1300 Surquillo - Lima.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que la tesis presentada a la universidad Alas Peruanas dirigida a la Escuela de Posgrado, para obtener el grado Académico Doctor en Administración, es copia Fiel de mi propiedad de un trabajo arduo de Investigación, así como consta en las impresiones de mi tesis que lleva el título, **“Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”**

Lima, 12 de abril del 2021



.....
YURI IVAN VALDIVIA ACEVEDO
DNI N°43692086

INFORME DEL ASESOR

Lima 12 abril del 2021

Señor Doctor
Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas.
Presente.
De mi consideración. –

Me dirijo a usted para presentarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, le hago llegar el Informe sobre la Asesoría de la Tesis, titulada, “Sanciones Aduaneras y el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao Durante el 2019”, del alumno. **YURI IVAN VALDIVIA ACEVEDO**, postulante para optar el Grado Académico de Doctor en Administración, egresado de la Universidad Alas Peruanas, al respecto le manifiesto lo siguiente:

1.- Antecedentes.- la presente investigación tiene por finalidad el estudio y análisis de la relación de la aplicación de las sanciones aduaneras en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao durante el 2019, a través de las encuestas realizadas a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida con el propósito de identificar los factores que influyen.

Respecto a las empresas de servicios tienen características singulares, propias de la industria del comercio; dentro de las que tenemos grandes volúmenes de envíos que terminan en declaraciones simplificadas, así como tiempos definidos en su entrega al consignatario; además los tipos de mercancías que transportan, generalmente documentos y muestras sin valor comercial. Dichas características diferencian claramente de los otros despachadores de aduanas, principalmente de los agentes de aduanas y de los agentes de carga internacional, sin embargo muchas de las sanciones aplicables son las mismas.

2.- Análisis de la tesis. –Con la presente investigación se demostradora que la aplicación de sanciones aduaneras influyen negativamente en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, interrumpiendo el proceso operativo de las empresas de servicio de entrega rápida, encareciendo los costos de los usuarios por envíos, retrasando el proceso de despacho aduanero ante la Administración Aduanera.

Respecto a *la* metodológica se considera la elaboración de instrumentos de recolección de datos que pueden servir en futuras investigaciones, utilizando de esta manera los siguientes instrumentos que vienen a ser: La encuesta, la entrevista a profesionales en la rama Derecho Aduanero.

POR LO TANTO:

La Tesis, del alumno. YURI IVAN VALDIVIA ACEVEDO, debe ser **APROBADO**, para la ejecución de su tesis y trámites administrativos.

Es todo cuanto debo informar a usted Señor Director en honor a la verdad.

Atentamente.

Dra. Carmen Elvira Rosas Prado